



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 24 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 265.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 266.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 267.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO IV, LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROTOCOLO PARA IMPULSAR LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO DE LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2640, 2641, 2642, 2644, 2645, 2647, 2652, 2658, 2659, 2661, 2667, 2668, 2669, 823-A1, 828-A1, 2885, 2888, 2901, 2903, 2906, 3008, 3013, 3015, 3016, 3018, 3019, 3021, 943-A1, 945-A1, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3103, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3119, 3120, 3121, 3123, 138-B1 y 970-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3102, 2856, 2862, 2863, 2878, 898-A1, 899-A1, 900-A1, 2890, 2891, 2893, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 119-B1, 120-B1, 121-B1, 122-B1, 123-B1, 124-B1, 902-A1, 903-A1, 904-A1, 3104, 3122, 972-A1, 973-A1, 974-A1, 975-A1, 976-A1, 3017, 3020, 130-B1, 944-A1, 946-A1, 3118, 968-A1, 969-A1 y 971-A1.



TOMO

CCXVII

Número

92

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 265

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 3, las fracciones IV, XV y XXIV del artículo 4, el artículo 6, las fracciones I y VI del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo y las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 10, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 13, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 18, 22 y 25, el segundo párrafo del artículo 28, el primer párrafo y los incisos d y f de la fracción IV del artículo 29, los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, la fracción I del artículo 38, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 45, el artículo 47, el segundo párrafo del artículo 48, los artículos 50, 51, 52 y 53, la fracción IV del artículo 54, el segundo párrafo del artículo 55, la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto, el primer párrafo del artículo 58, los artículos 62, 63, 64, 65 y 66, el primer párrafo del artículo 68, los artículos 69, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 93 y 94, las fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 95, la denominación del Capítulo Segundo del Título Décimo Primero, los artículos 99, 100 y 101, el primer párrafo del artículo 102, el primer y último párrafo del artículo 103, el artículo 106, el artículo 119, la fracción I del artículo 120, las fracciones I, II y III del artículo 124, la fracción IV y el inciso b de la fracción V del artículo 128 y el artículo 131; se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4, la fracción VII al artículo 8, el artículo 9 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 10, los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies, un último párrafo al artículo 13 y la fracción V al artículo 45; se deroga la fracción V del artículo 38, la fracción V del artículo 39, la fracción II del artículo 102, el Capítulo Tercero del Título Décimo Primero, con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. ...
- IV. El Instituto del Deporte del Estado de México.
- V. La Secretaría de Salud.

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

IV. Comisión Legislativa: a la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Legislatura del Estado de México.

IV Bis. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México que es su órgano máximo de dirección y administración.

V. a XIV. ...

XV. Instituto: al Instituto del Deporte del Estado de México.

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXV. a XXVI. ...

Artículo 6.- El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios y de los sectores social y privado, que tienen como objeto el asesoramiento en la elaboración del Programa Estatal, así como apoyar, impulsar, fomentar, dar seguimiento permanente y promover la cultura física y deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, de infraestructura y materiales disponibles.

Artículo 8.- ...

I. La Secretaría, a través del Instituto.

II. a V. ...

VI. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con la Secretaría, a través del Instituto, en términos de la presente Ley.

VII. La Comisión Legislativa.

Artículo 9.- La Secretaría, a través del Instituto, tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Artículo 9 Bis.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría.

Dicho organismo tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

El Instituto tiene como objetivos:

I. Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

II. Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad.

III. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado.

IV. Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

V. Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de recursos financieros.

VI. Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas.

VII. Operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado.

VIII. Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y

IX. Los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la actualización en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva para el mejor desarrollo de sus funciones.

XII. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas a través de la Secretaría, para impulsar la promoción de la educación física que se imparte en los planteles educativos.

XIII. Apoyar y promover la inserción de la materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la Entidad que tengan afinidad con el objeto de estudio.

XIV. Promover mediante la práctica y actividades deportivas, la prevención y combate del uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

XV. a XVII. ...

XVIII. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

XIX. Coordinar y colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales para la generación de recursos;

XX. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXII. Apoyar y asesorar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10 Bis.- La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

I. Al Consejo Directivo, que será la máxima autoridad del Instituto, y

II. A la persona titular de la Dirección General.

Artículo 10 Ter.- El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Vocales, que serán las personas representantes de las dependencias siguientes:

a) Secretaría de Finanzas.

b) Secretaría de Salud.

c) Secretaría de Bienestar.

d) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

e) Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Secretaría de Cultura y Turismo.

g) Oficialía Mayor.

V. Invitados permanentes:

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica.

- b) La persona titular de la Dirección General del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.
- c) La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud, y
- d) Tres personas representantes del sector académico, social y privado, cuya actividad se relacione con el objeto del Instituto.

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará una persona suplente propuesta por la persona propietaria. Las personas integrantes contarán con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma en que habrán de designarse a las personas representantes del sector académico, social y privado, así como su organización y funcionamiento.

Artículo 10 Quater. La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

La integración y atribuciones del Consejo Directivo, así como de la persona titular de la Dirección General se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

El Instituto contará con las unidades administrativas autorizadas que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

El Instituto se regirá por lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

Artículo 10 Quinquies.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objetivo.
- II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento.
- IV. Los recursos que le asignen o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal.
- V. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario, y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga el Instituto, serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el Consejo Directivo.

Los bienes propiedad del Instituto no estarán sujetos a contribuciones estatales. Los actos y contratos en los que intervenga estarán gravados conforme a las disposiciones legales respectivas.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Instituto.

El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los criterios de austeridad, equidad, eficacia y mejora de los servicios.

Artículo 13.- ...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Presidencia, de entre las integrantes del SIDEM.
- III. Representantes de las Asociaciones Deportivas con registro. El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal deberá sesionar en pleno por lo menos dos veces al año, aprobará su calendario de sesiones y contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

A las Sesiones del Consejo serán invitados permanentes dos personas integrantes de la Comisión Legislativa, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 18.- Las instituciones de la Administración Pública Estatal coadyuvarán con la Secretaría y el Instituto para el cumplimiento de la cultura física y deporte, de acuerdo con esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Instituto se coordinará con los municipios y en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 22.- Serán registradas por el Instituto como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que, conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Artículo 25.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente a las Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- ...

Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 29.- Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro al Instituto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. a III. ...

IV. ...

a. a c. ...

d. El COVEDEM será autoridad en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno Estatal le son delegadas.

e. ...

f. El reconocimiento del Instituto para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados.

V. a VI. ...

...

Artículo 30.- Las Asociaciones Deportivas Estatales para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el gobierno del Estado y los programas deportivos federales deberán estar registradas por el Instituto de conformidad por la presente Ley, por el Programa Estatal, así como cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIDEM y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 31.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" en estricto apego a los Estatutos y Reglamentos aplicables que fije el Instituto.

Artículo 32.- Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del territorio Estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales tienen la obligación de registrarlas ante el Instituto cumpliendo con los requisitos y procedimientos legales que se establezcan.

Artículo 33.- En términos de la presente Ley y con el fin de garantizar, el cumplimiento de las funciones que como colaboradoras de las instituciones Administración Pública Estatal, les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales, el Instituto de acuerdo con el principio de auto organización que resulta compatible con la vigilancia y protección del interés público, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos ejercidos por cualquiera de las Asociaciones Estatales.

Artículo 34.- El Instituto organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, procesar y generar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia, por lo que los integrantes del SIDEM deberán proporcionar a el Instituto la información que les requiera.

Artículo 35.- El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información referida al artículo anterior.

Artículo 38.- ...

I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el Instituto.

II. a IV. ...

V. Derogada.

Artículo 39.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 43.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 45.- El Instituto será el encargado de integrar y expedir el Programa Estatal, debiendo incluir al menos:

I. a IV. ...

V. Las políticas y estrategias encaminadas a promover y gestionar la accesibilidad de los distintos grupos vulnerables a la cultura física y el deporte.

Artículo 47.- El Instituto en coordinación con la Secretaría y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público para fomentar en la población, la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 48.- ...

Para cumplir con esta responsabilidad, se podrán celebrar Acuerdos de colaboración con el Instituto que impulsarán y facilitarán las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competencias oficiales.

Artículo 50.- Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario, enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, publicada por la CONADE, y que será difundida por el Instituto.

Artículo 51.- Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición las Asociaciones Deportivas estatales, cuyos atletas hayan resultado positivos tendrán que hacerlo del conocimiento a la CONADE y al Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 52.- El Instituto con las Autoridades Estatales, municipales del sector salud, así como los integrantes del SIDEM promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y realizarán la difusión de informes y estudios sobre las causas y efectos de su uso.

Artículo 53.- El Instituto podrá solicitar el asesoramiento en materia de cultura antidopaje a la CONADE o instituciones oficiales, para asesorar a los organizadores de eventos deportivos, cuando así lo requieran.

Artículo 54.- ...

I. a III. ...

IV. Que sigan programas tutelados por las Asociaciones Deportivas estatales, en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Instituto.

V. ...

Artículo 55.- ...

El procedimiento correspondiente quedará establecido en las normas de la materia y las que establezca el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPORTE ADAPTADO DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 58.- Se considera deporte adaptado de alto rendimiento, al que se practica por los deportistas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, que clasifiquen en cualquiera de las siguientes competiciones:

a. a c. ...

...

Artículo 62.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto como asociaciones recreativo deportivas, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación, en el campo de la cultura física deportiva y el deporte serán registradas por el Instituto como asociaciones de deporte en la rehabilitación, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 64.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades, se deberá cumplir con el trámite previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 65.- En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el Instituto compruebe que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas, se seguirá el trámite para la revocación de su inscripción en el Registro Estatal.

Artículo 66.- Cualquier órgano, sea público o privado de los reconocidos en esta Ley y que reciba recursos del erario público deberá presentar ante el Instituto, un informe semestral sobre su aplicación y se sujetarán a las auditorías financieras y a las evaluaciones que determine. Además, deberán rendirle un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados Estatales y Nacionales o en su caso, Internacionales obtenidos, acompañados del programa de trabajo para el siguiente ejercicio. El Instituto presentará ante el Consejo Directivo, los informes semestrales respectivos.

Artículo 68.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse por el Instituto tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva que corresponda así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

...

...

Artículo 69.- El Instituto promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos observando las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas estatales clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas, la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 70.- El Instituto coordinará con la Secretaría, a los municipios y a los sectores social y privado, sobre el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte emitiendo para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 71.- El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 72.- En términos de los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, los gobiernos Estatal y municipal inscribirán las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en el Instituto, previa solicitud de los responsables o administradores, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita participar en las acciones previstas, en la planeación Estatal del deporte.

El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales, en los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas y demás disposiciones aplicables cumpliendo con el procedimiento que para ese propósito prevea esta Ley.

Artículo 74.- El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno Estatal, la utilización de centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 76.- El Instituto promoverá, coordinará e impulsará con la Secretaría, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación, cultura física y deporte, así como su capacitación.

Artículo 78.- El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organismos públicos sociales y privados, así como del Sistema Educativo Estatal para la capacitación y la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte, debiendo contemplar la atención de personas con alguna discapacidad.

Artículo 79.- El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación establecido en la Ley General de Educación.

Artículo 80.- El Instituto promoverá en coordinación con la Secretaría, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control de dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias y ramas aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Artículo 81.- El Instituto coordinará las acciones necesarias, a fin de que los integrantes del SIDEM obtengan los beneficios por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 83.- Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el Instituto, así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 86.- El Instituto promoverá ante la Secretaría de Salud, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 88.- El Instituto podrá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias apoyos, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su caso, como lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 89.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, promoverá y gestionará el otorgamiento de un reconocimiento económico a los deportistas que obtengan medallas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento.

Artículo 90.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados para reconocimiento a medallistas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento.

Artículo 91.- El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorga el gobierno Estatal.

Artículo 93.- El COVEDEM será coordinado por el Instituto con el fin de que los procesos electorales se cumplan con apego a Derecho, bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos.

Artículo 94.- En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las etapas del proceso de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el COVEDEM vigilará y resolverá el y procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 95.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto.

III. Tres Personas Comisionadas Titulares, que serán designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

La designación de las personas Comisionadas, deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo, así como de reconocido prestigio y calidad moral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 99.- El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte será el órgano encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Instituto, las solicitudes de apoyo presentadas y se integrará por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría con voz y voto.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General con voz y voto.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto con voz, pero sin voto.

IV. Ocho vocales con derecho a voz y voto, que serán:

a. La persona titular de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento del Instituto.

b. La persona titular de la Subdirección de Fomento del Deporte del Instituto.

c. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría.

d. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría.

e. Una persona entrenadora del deporte.

f. Una persona que ocupe la presidencia de una asociación deportiva.

g. Una deportista, mujer, de reconocido desempeño.

h. Un deportista, hombre, de reconocido desempeño.

Corresponde a la persona que funja como presidente designar a las personas previstas en los incisos e, f, g y h.

Artículo 100.- Son atribuciones del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, las siguientes:

I. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, que le sean presentadas a través de la Secretaría o el Instituto.

II. Dictaminar, previa solicitud de las y los interesados el otorgamiento y/o la negativa de apoyos y estímulos.

III. Dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de las y los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.

IV. Acordar el periodo de duración de los apoyos y estímulos.

V. Resolver todo lo no previsto en las reglas de operación relacionado con el otorgamiento, cancelación y terminación del apoyo o estímulo, así como, en su caso, la reintegración de los recursos otorgados.

VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación de los programas.

VII. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por instrucción de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 101.- El funcionamiento y operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte estará regulado en el Reglamento.

Artículo 102.- Los estímulos que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto tendrán el cumplimiento de alguno de los siguientes fines:

I. ...

II. Derogada.

III. a IX. ...

Artículo 103.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Ley deberán presentar, además de los requisitos que establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere esta Ley, se especificarán en las Reglas de Operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de conformidad en la presente Ley, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de la disciplina deportiva, así como las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

Artículo 106.- Las personas físicas y jurídicas colectivas y las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte podrán obtener reconocimiento por el Instituto, así como en su caso, estímulos económicos, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL ANTIDOPAJE DEROGADO

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Derogado.

Artículo 113.- Derogado.

Artículo 114.- Derogado.

Artículo 115.- Derogado.

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

Artículo 119.- El Instituto se auxiliará de la CECOVIDE como órgano colegiado encargado de elaborar y conducir las políticas locales contra la violencia en el deporte en el Estado de México.

Artículo 120.- ...

I. Personas representantes del Instituto.

II. a IV. ...

Artículo 124.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, a propuesta por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Tres Vocales que serán personas designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 128.- ...

I. a III. ...

IV. En la fracción V, cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado y en caso de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. En el supuesto de la fracción VIII, se aplicarán las siguientes reglas:

a. ...

b. Si se trata de personas servidoras públicas, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la / aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán transferidos al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e

Innovación en materia de cultura física y deporte, con excepción de las referidas como dependencia coordinadora de sector, se entenderán hechas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán adscritas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán siendo atendidos hasta su conclusión por el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Los convenios, contratos o acuerdos suscritos por la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

La actuación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México y sus unidades administrativas que con motivo de este Decreto se transfieren de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, se registrará conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichas áreas, hasta en tanto se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México, realizarán los actos jurídicos que se requieran para la transferencia, a favor de esta última, de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México deberán intervenir en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. El Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México deberá instalarse en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado de México deberá armonizar las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 2 de mayo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rosa María Zetina González, Distrito 40 Ixtapaluca, Grupo Parlamentario de Morena.

Toluca de Lerdo, México a 2 de diciembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del grupo Parlamentario de morena en la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, todas relativas a la armonización del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la inclusión al tenor de la siguiente:

EXPLOSIÓN DE MOTIVOS

Las políticas del Estado dirigidas a atender este sector de la población se remontan a los años treinta del siglo XX con la creación de la oficina de Acción Juvenil adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP). Esta oficina se creó como un espacio de interlocución del gobierno con dos organismos de carácter corporativo que se habían formado en el periodo del Presidente Cárdenas, la Confederación de Jóvenes Mexicanos en 1938 y la Central única de la Juventud en 1939, que reclamaban una atención específica al deporte.

En el contexto de una política educativa encaminada a preparar y orientar a la juventud con base en la práctica deportiva, la capacitación laboral, la capacitación cultural, el desarrollo educativo, y la capacitación cívica, el 1 de julio de 1951 comenzó a funcionar el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJM). Este instituto nació en el periodo en que México expandió su capacidad industrial, es por eso que el enfoque principal del instituto fue incorporar a los jóvenes al mercado laboral mediante la capacitación para el trabajo

En el Estado de México, el antecedente más inmediato de la instancia encargada del manejo del deporte fue la Dirección de Cultura Física y Recreación, creada a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México en el año de 1976, para promover, impulsar y organizar la cultura física y la recreación en todas sus manifestaciones.

Trascurrido el tiempo y después de varias modificaciones a lo largo de los años, el 19 de enero de 2000, por Decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, sufriendo diversas modificaciones estructurales en distintos años, hasta el 29 de Septiembre del 2020 que por decreto número 191 del Poder Ejecutivo, se Establece la creación de la Secretaria de Cultura y Turismo cuyo propósito fue fusionar los quehaceres, culturales, turísticos, artesanales y de deporte en la entidad, dejando para la operatividad de éste último una Dirección General de Cultura Física y Deporte abrogando normativamente al IMCUFIDE.

Por ello al encontrarnos en esta H. “LXI” Legislatura con una norma obsoleta y desactualizada, se ajustó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México al decreto número 191 emitido Poder Ejecutivo para una aplicación adecuada y funcional.

Adicional a eso, dotamos de criterios sustantivos a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para que tenga mejores herramientas e instrumentos para analizar, proponer, debatir y resolver las propuestas de iniciativas de Ley que mejoren y nutran el marco normativo de la entidad, en pro de beneficiar a las y los involucrados en la materia deportiva, el mejoramiento de la infraestructura, la planeación de actividades, el uso adecuado de los recursos y la justicia transicional en esta nueva etapa de la cuarta transformación con las personas que históricamente se han encontrado en situación de vulnerabilidad.

La Cultura Física y Deportiva ha sido un tema de suma trascendencia en la salud y bienestar de la sociedad puesto que la inactividad física aumenta en muchos países influyendo considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en la salud general de la población mundial. La humanidad se encuentra ante un gran reto en próximas décadas, manifestado en el sedentarismo y la falta de ejercicio en un gran porcentaje de los ciudadanos debido en parte a: la disminución del uso de fuerza física en las actividades laborales, los sistemas de transporte, el consumo de alimentos altos en calorías, el abuso de drogas y el uso de nuevas tecnologías; las anteriores demandas afectan la salud física, mental y la calidad de vida psicológica de la sociedad, así lo confirman datos de la Organización Mundial de la Salud (2010), revelando que al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud, constituyéndose en el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo.

Otro estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que el 62% de la población en México es sedentaria y que de entre los que realizan alguna actividad deportiva, las razones más comunes de abandono de esta práctica es, con un 16%, la falta de instalaciones adecuadas y recursos económicos, pese a que el 60% de los que realizan actividad física lo hacen en lugares públicos, como parques, instalaciones de esparcimiento deportivo estatal o municipal, campos, calles, entre otros, no se ha logrado concretar la infraestructura adecuada para la realización de esta actividad en los espacios públicos, la falta de políticas públicas transversales de los distintos poderes del Estado es una barrera que afecta actualmente a la ciudadanía porque la tarea de incorporar, en el mayor rango posible, a la sociedad en la cultura física y deportiva, ha sido y sigue siendo un reto que las autoridades debemos atender desde el ámbito de nuestras respectivas atribuciones.

Aunado a ello, existe la gran demanda de incorporar un sistema eficiente de dispersión de los recursos que son otorgados a las personas involucradas en el ámbito deportivo, un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad, la adecuada y justa asignación de apoyos y estímulos, con los que se asegure a los deportistas el reconocimiento por su ardua disciplina y compromiso con el deporte, que sirvan como estímulo para aquellas juventudes que se encuentran en zonas de escasos recursos y que permitan ver al deporte como una alternativa para no incorporarse a la tasa, ya de por sí alta, de delincuencia y delitos de diversa índole, usando a la cultura física y deportiva como un instrumento de cambio, de incorporación a la sociedad, de herramienta para una buena salud que fortalezca los retos de las enfermedades que nos acontecen.

Es por lo anterior expuesto que, consideramos oportuno, la presentación de esta iniciativa para que realicemos una amplia adecuación del marco normativo en materia de Cultura Física y Deportiva, que coadyuve al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, allegándolo de los instrumentos, atribuciones y recursos necesarios para el adecuado, eficiente y eficaz funcionamiento

PRESENTANTE.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- GRUPO PARLAMENTARIOS DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ C RUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARME DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por razones de Técnica Legislativa elaboramos dos Proyectos de Decreto, tomando en cuenta la naturaleza de los ordenamientos que se propone reformar y adicionar una para la Ley y otra para el Reglamento a efecto de que sean votados por separado.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día dos de diciembre del dos mil veintiuno, la Diputada Rosa María Zetina González, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.
- 3.- El día dos de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente y a la Presidenta de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, respectivamente, para su estudio y Dictamen.
- 4.- En atención a su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte distribuyeron la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.
- 5.- Los días quince de noviembre del dos mil veintitrés y veinte de marzo del dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, celebraron reunión de trabajo, y el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, realizaron de dictaminación.
- 6.- De conformidad con al estudio de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, es procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las reformas, adiciones y derogaciones a ambos ordenamientos jurídicos perfeccionan el marco normativo en materia de cultura física y deporte y coadyuvan con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que las políticas del Estado dirigidas a atender este sector juvenil de la población se remontan a los años treinta del siglo XX con la creación de la oficina de Acción Juvenil adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP). Agrega que esta oficina se creó como un espacio de interlocución del gobierno con dos organismos de carácter corporativo que se habían formado en el periodo del Presidente Cárdenas, la Confederación de Jóvenes Mexicanos en 1938 y la Central única de la Juventud en 1939, que reclamaban una atención específica al deporte, como se expresa en la Iniciativa.

Se refiere en la Iniciativa que, en el contexto de una política educativa encaminada a preparar y orientar a la juventud con base en la práctica deportiva, la capacitación laboral, la capacitación cultural, el desarrollo educativo, y la capacitación cívica, el 1 de julio de 1951 comenzó a funcionar el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJM), precisando, que este instituto nació en el periodo en que México expandió su capacidad industrial, es por eso que el enfoque principal del instituto fue incorporar a los jóvenes al mercado laboral mediante la capacitación para el trabajo

En cuanto al Estado de México, el antecedente más inmediato de la instancia encargada del manejo del deporte fue la Dirección de Cultura Física y Recreación, creada a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México en el año de 1976, para promover, impulsar y organizar la cultura física y la recreación en todas sus manifestaciones, como se explica en la Iniciativa.

La propuesta legislativa, destaca que, trascurrido el tiempo y después de varias modificaciones a lo largo de los años, el 19 de enero de 2000, por Decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

La Iniciativa detalla que el IMCUFIDE tuvo diversas modificaciones estructurales en distintos años, hasta el 29 de Septiembre del 2020 que por decreto número 191 del Poder Ejecutivo, se Establece la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo cuyo propósito fue fusionar los quehaceres, culturales, turísticos, artesanales y de deporte en la entidad, dejando para la operatividad de éste último una Dirección General de Cultura Física y Deporte abrogando normativamente al IMCUFIDE.

En este sentido, advertimos que esta H. “LXI” Legislatura ante una norma obsoleta y desactualizada, se ajustó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México al decreto número 191 emitido Poder Ejecutivo para favorecer una aplicación adecuada y funcional, que acertadamente se expresa en la propuesta legislativa.

Más aún, la “LXI” Legislatura dotó de criterios sustantivos a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte para que tenga mejores herramientas e instrumentos para analizar, proponer, debatir y resolver las propuestas de iniciativas de Ley que mejoren y nutran el marco normativo de la entidad, en beneficio de las y los involucrados en la materia deportiva, del mejoramiento de la infraestructura, de la planeación de actividades, del uso adecuado de los recursos y de la justicia transicional en esta nueva etapa de la cuarta transformación en apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad.

Coincidimos con los promoventes de la Iniciativa en cuanto a que la Cultura Física y Deportiva ha sido un tema de suma trascendencia en la salud y bienestar de la sociedad puesto que la inactividad física aumenta en muchos países influyendo considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en la salud general de la población mundial.

Reconocemos, también que, la humanidad se encuentra ante un gran reto en próximas décadas, manifestado en el sedentarismo y la falta de ejercicio en un gran porcentaje de los ciudadanos debido en parte a: la disminución del uso de fuerza física en las actividades laborales, los sistemas de transporte, el consumo de alimentos altos en calorías, el abuso de drogas y el uso de nuevas tecnologías; las anteriores demandas afectan la salud física, mental y la calidad de vida psicológica de la sociedad.

Lo que se confirma con datos de la Organización Mundial de la Salud (2010), revelando que al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud, constituyéndose en el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, información que recoge la Iniciativa en su parte expositiva.

Agrega que, otro estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que el 62% de la población en México es sedentaria y que de entre los que realizan alguna actividad deportiva, las razones más comunes de abandono de esta práctica es, con un 16%, la falta de instalaciones adecuadas y recursos económicos, pese a que el 60% de los que realizan actividad física lo hacen en lugares públicos, como parques, instalaciones de esparcimiento deportivo estatal o municipal, campos, calles, entre otros, no se ha logrado concretar la infraestructura adecuada para la realización de esta actividad en los espacios públicos.

Así, apreciamos, como lo hace la Iniciativa que la falta de políticas públicas transversales de los distintos poderes del Estado es una barrera que afecta actualmente a la ciudadanía porque la tarea de incorporar, en el mayor rango posible, a la sociedad en la cultura física y deportiva, ha sido y sigue siendo un reto que las autoridades debemos atender desde el ámbito de nuestras respectivas atribuciones.

Adicional a ese importante reto, existe la gran demanda de incorporar un sistema eficiente de dispersión de los recursos que son otorgados a las personas involucradas en el ámbito deportivo, un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad, la adecuada y justa asignación de apoyos y estímulos, con los que se asegure a los deportistas el reconocimiento por su ardua disciplina y compromiso con el deporte, que sirvan como estímulo para aquellas juventudes que se encuentran en zonas de escasos recursos y que permitan ver al deporte como una alternativa para no incorporarse a la tasa, ya de por sí alta, de delincuencia y delitos de diversa índole, usando a la cultura física y deportiva como un instrumento de cambio, de incorporación a la sociedad, de herramienta para una buena salud que fortalezca los retos de las enfermedades que nos acontecen, así lo resalta la Iniciativa, y quienes dictaminamos compartimos estas razones y estamos de acuerdo en la conveniencia de crear o perfeccionar los instrumentos jurídicos que fortalezcan la transparencia y el adecuado manejo de recursos públicos en esta materia.

Por ello, valoramos la propuesta legislativa, siendo evidente que actualiza la normativa estatal del deporte en el Estado de México y que busca construir un basamento jurídico más sólido y eficaz, incorporando diversas adecuaciones que ponen en sintonía esta legislación con la dinámica y exigencias sociales del Estado de México, en un rubro tan importante como es la Cultura Física y el Deporte.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En el marco del estudio que llevamos a cabo y reconociendo la importancia del deporte, como un elemento esencial para el bienestar individual y colectivo, necesario para el desarrollo saludable y para la propia armonía social determinamos la incorporación del Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Agrega que dicho organismo tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Asimismo, advertimos oportuno que el Instituto tenga como objetivos: Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte; proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad; establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de recursos financieros; participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas; operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado; promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En este contexto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Instituto del Deporte del Estado de México, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Realizamos otras adecuaciones al Proyecto de Decreto, en congruencia con la propuesta mencionada y para favorecer los propósitos que persigue la Iniciativa, que estimamos son prioritarios y merecen el mayor respaldo de las y los legisladores pues tendrán efectos benéficos para la población mexiquense, especialmente, para las y los jóvenes y para quienes se dedican por completo al deporte.

Por otra parte, resultan procedentes las reformas y adiciones correspondientes al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ya que son congruentes con las adecuaciones legislativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y vigoriza las funciones de la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte.

Es oportuno mencionar que, proponemos en el régimen transitorio, para facilitar la aplicación y el cumplimiento de las reformas, adiciones y derogaciones, que el Decreto entra en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como otras disposiciones que permiten la debida ejecución del cuerpo normativo que, en su caso, expedirá la "LXI" Legislatura.

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Viridiana Fuentes Cruz			
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. María Monserrath Sobreya Santos	√		
Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Dip. Fernando González Mejía	√		

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 266

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexicana.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades de Fomento: A las actividades lícitas y sin fines de lucro que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley;

II. Autobeneficio: Al bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una Organización de la Sociedad Civil o sus familiares hasta el cuarto grado, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la Organización;

III. Beneficio Mutuo: Al bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, las personas integrantes de una o varias organizaciones y las personas servidoras públicas responsables, derivadas de la existencia o actividad de la misma;

IV. Comisión: A la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

V. Dependencias: A las Dependencias y unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo, contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VI. Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y que forman parte de la Administración Pública del Estado;

VII. Ley: A la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México;

VIII. Organizaciones: A las asociaciones, agrupaciones y organizaciones legalmente constituidas que realicen alguna de las Actividades de Fomento y que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político electoral o religioso;

IX. Redes: A las organizaciones que se apoyan entre sí, para el cumplimiento de su objeto social, fortalecimiento e incidencia en las políticas públicas a través de la colaboración y servicios de apoyos;

X. Registro: Al Registro Estatal de Organizaciones;

XI. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y

XII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 3. Las Dependencias, Entidades y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto a la autonomía de las Organizaciones.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 4. Las Organizaciones podrán acogerse o disfrutar de los beneficios, apoyos o estímulos que se establezcan en esta Ley, de conformidad con los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

Los beneficios, estímulos y apoyos a que hace mención el párrafo anterior podrán ser en especie, capacitaciones, asesorías, servicios, difusión y acciones de concertación, coordinación y vinculación. Tratándose de apoyos económicos, se sujetará a lo dispuesto a las reglas y lineamientos de los programas y acciones que establezcan las respectivas Dependencias, Entidades o municipios, en sus ámbitos de competencia.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, las Actividades de Fomento de las Organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social y combate a la pobreza;
- II. Apoyo a la alimentación y la mejora de la nutrición;
- III. Cívicas y de participación ciudadana;
- IV. Asesoría, asistencia y representación jurídica;
- V. Apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, con enfoque multicultural e intercultural;
- VI. Promoción de la igualdad sustantiva entre géneros, y acciones que fomenten la prevención, sanción, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- VII. Acciones que fomenten la inclusión y reducción de las desigualdades y el bienestar;
- VIII. Aportación de servicios de salud y bienestar individual, así como de atención a personas con discapacidad, personas adultas mayores o población en situación de vulnerabilidad;
- IX. Fomento al desarrollo regional y comunitario sostenible;
- X. Fomento a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos, así como los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promoción y fomento de la cultura, el deporte y fomento del desarrollo pleno e integral de las juventudes;
- XII. Fomentar y coadyuvar en los servicios de salud, seguridad social, cuestiones sanitarias y de saneamiento, salud;
- XIII. Fomento y promoción de acciones a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- XIV. Apoyo y fomento al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora, los cuerpos de agua y los ecosistemas terrestres, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, detener la pérdida de la biodiversidad y medidas para combatir el cambio climático;
- XV. Promoción y fomento de educación de calidad, inclusiva, equitativa, cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva, así como actividades académicas y de investigación;
- XVI. Impulso y fomento al trabajo digno, pleno y productivo, a la inclusión laboral de la juventud y personas becarias, el autoempleo, el fomento a la micro, pequeña o mediana empresa, y los derechos sindicales;
- XVII. Fomento al crecimiento económico sostenido, a través de la industria, la innovación y la infraestructura, así como la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios;
- XVIII. Promoción de la participación, acción y solidaridad de la población en acciones de protección civil;
- XIX. Prestar servicios de apoyo para la creación, fortalecimiento y desarrollo de Organizaciones, que realicen actividades y alianzas objeto de fomento de esta Ley;
- XX. Defensa, rescate y protección de animales y especies protegidas, así como las obligaciones del ser humano para con los mismos;

XXI. Promoción de la justicia, y el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz, la prevención social de la violencia, la delincuencia y la seguridad ciudadana;

XXII. Promover acciones que fomenten el desarrollo humano y social sostenible, así como el bienestar de personas y comunidades, y

XXIII. Las demás que estén vinculadas con cualquiera de las anteriores, las que se establezcan en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las anteriores Actividades de Fomento deberán ser realizadas sin interferir o invadir competencias de las Dependencias o Entidades de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 6. No son objeto de la presente Ley las Organizaciones que realicen actividades con fines de lucro, político-electorales o de proselitismo partidista, las consideradas como complementarias u operativas del gobierno y las asociaciones religiosas.

Para efectos del artículo anterior, si se denuncia y comprueba que alguna Organización objeto de esta Ley, realiza actividades con fines de lucro, será sancionada requiriéndose la devolución de los apoyos recibidos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 7. Las Organizaciones que constituyan una agencia, capítulo, corresponsalía o representación estatal de organizaciones nacionales o internacionales, que cumplan con lo establecido en la presente Ley, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que el destino de las actividades sujetas al fomento y fortalecimiento sea preferentemente en beneficio de la población del Estado de México. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, sus órganos de administración y representación deberán estar integradas mayoritariamente por ciudadanos mexicanos e inscribirse en el Registro.

Las Organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta Ley, tendrán las obligaciones y gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en el artículo 8, fracciones II, III, IV y VI, reservados a las Organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley y sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tienen los derechos siguientes;

I. Solicitar su inscripción en el Registro;

II. Coadyuvar como instancias de participación o consulta, a través de los mecanismos determinados por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal o municipal, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Integrarse a los órganos de participación y consulta de la administración pública estatal, en las áreas vinculadas con las Actividades de Fomento que realicen, previa convocatoria que realice el órgano de opinión o consulta correspondiente;

IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las Dependencias y Organismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Difundir y promocionar programas, proyectos y actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público;

VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Solicitar el acceso a programas públicos de asesoría, capacitación y colaboración de las Dependencias y entidades del Estado de México, para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen;

IX. Recibir asesoría y capacitación a efecto de fortalecer y potenciar sus capacidades institucionales y de organización interna, así como a la promoción de actividades de vinculación;

X. Participar en la planeación, ejecución, supervisión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, en relación con las Actividades de Fomento que realicen, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Formar y participar en Redes a fin de incrementar su comunicación y cooperación para lograr fines legítimos;

XII. Participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo solidario y ordenado de los distintos municipios y comunidades del Estado de México;

XIII. Pronunciarse de forma crítica con pluralismo, libertad de ideas y en paz, siempre en el marco de legalidad con respeto, tolerancia, igualdad, no discriminación; así como equidad e integridad;

XIV. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la administración pública estatal y municipal, de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas;

XV. Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad, y

XVI. Los demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta Ley establece, las Organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones siguientes:

I. Inscribirse en el Registro y mantener actualizada su información;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con sus Actividades de Fomento;

III. Notificar y entregar a la Secretaría, cuando el caso lo requiera, la documentación e información del estatus que guarda para mantener actualizada su inscripción ante el Registro;

IV. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

V. Informar anualmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos del año inmediato anterior, asimismo deberá entregar el programa de trabajo del próximo año;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente relacionada con el desarrollo institucional de la Organización;

VII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

VIII. Promover la capacitación y profesionalización constante de sus integrantes;

IX. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, o actividades con fines religiosos, ni con fines de lucro;

X. Actuar con criterios de respeto, imparcialidad, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación, en la determinación de miembros y beneficiarios;

XI. Facilitar, incentivar y fomentar la rendición de cuentas y el ejercicio efectivo de la transparencia proactiva;

XII. Adoptar e impulsar medidas y estándares para conservar y mantener en orden sus archivos documentales relativos a sus actividades, y

XIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10. La Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil es la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones materia de esta Ley.

La Comisión deberá ponderar la estandarización del enfoque, prácticas y criterios de fomento a las actividades de las Organizaciones entre las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Artículo 11. La Comisión se integra por:

I. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;

II. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar, quien fungirá como secretario;

- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Una persona representante de la Consejería Jurídica;
- V. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación;
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- IX. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;
- X. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- XI. Una persona representante de la Oficialía Mayor;
- XII. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- XIII. Cinco personas representantes de las Organizaciones inscritas en el Registro;
- XIV. Una Diputada o Diputado representante de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, y
- XV. Dos personas ciudadanas del sector académico en materia de Organizaciones.

Cada persona integrante designará a su suplente, quien deberá tener el nivel mínimo de persona titular de dirección general o equivalente.

Los cargos de la Comisión serán de carácter honorífico.

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá asistir a las reuniones de la Comisión, en cuyo caso, las presidirá.

La presidencia estará auxiliada por la persona titular de la Subsecretaría quien estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Comisión deberá sesionar por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y a petición de la presidencia o de dos o más de las personas integrantes de forma extraordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria de la presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para extraordinarias.

La presidencia podrá invitar a las sesiones en calidad de invitadas a personas especialistas o afines al tema, así como las demás dependencias, entidades u órganos autónomos, cuando se traten asuntos relacionados al ejercicio de sus atribuciones, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. La organización y funcionamiento de la Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 14. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir políticas públicas y esquemas de promoción, vinculación y coordinación tendientes a fomentar las actividades de las Organizaciones con las Dependencias y Entidades;
- II. Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas y a los programas que por su naturaleza interactúen con las Organizaciones;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, privado y social en beneficio de las Organizaciones;
- IV. Exhortar a las Dependencias y Entidades para que designen representantes, con la finalidad de compartir el registro de Organizaciones que por sector cada una lleve; ello con el propósito de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión para su debida inscripción en el Registro;

- V. Ser un mecanismo para la vinculación, evaluación y seguimiento a las diversas solicitudes de las Organizaciones, mismas que serán ejecutadas por las Dependencias y Entidades;
- VI. Ser una estrategia de intercomunicación que tenga por objeto divulgar el Registro entre los sectores público, privado y social del Estado de México para contribuir a su interacción;
- VII. Fomentar la cooperación entre los sectores público, privado, social, académico e internacional, en la realización de acciones de desarrollo económico, político, social y humano, en las que participen las Organizaciones;
- VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las Organizaciones;
- IX. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas públicas y acciones para las Organizaciones;
- X. Divulgar estratégicamente las convocatorias de participación entre las Organizaciones y las Dependencias, Entidades y municipios en los lugares más vulnerables o los que no tienen fácil acceso a la información;
- XI. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México, y
- XII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 15. La Secretaría, a través de la Subsecretaría, tendrá a su cargo la operación del sistema de información de las Organizaciones de la sociedad civil del Estado de México, denominado Registro Estatal de Organizaciones.

El Registro tendrá carácter público, se publicará en la página de internet de la Secretaría, y contendrá la documentación e información pública de las Organizaciones, con estricto apego a la Ley en la materia.

Artículo 16. La Secretaría implementará los mecanismos de coordinación para que el Registro pueda interoperar con las demás bases de datos o registros de las distintas Dependencias y Entidades en materia de Organizaciones.

Artículo 17. La Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y administrar el sistema de registro y de información de las Organizaciones;
- II. Inscribir a las Organizaciones que cumplan con los elementos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- III. Identificar y registrar el tipo de Actividades de Fomento que las Organizaciones realicen, así como el seguimiento de estas, y la dependencia o entidad a la que esté vinculada;
- IV. Ofrecer a las Dependencias, Entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, por parte de las Organizaciones y, en caso de incumplimiento, solicitar a la autoridad competente la imposición de medidas disciplinarias o de apremio correspondientes;
- V. Otorgar constancia de inscripción al Registro a las Organizaciones en los términos que al efecto el Reglamento disponga;
- VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna Organización haya sido rechazada o cancelada en el sistema de información;
- VII. Mantener un archivo actualizado que contenga la información completa de cada una de las Organizaciones a que se refiere esta Ley, independientemente de que haya procedido su registro o no;
- VIII. Permitir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el acceso a la información del Registro, asegurando la protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser presumiblemente violatorios de alguna disposición legal administrativa o judicial;
- X. Llevar un registro de los apoyos, estímulos o beneficios a los que haya accedido la organización otorgados por las Dependencias o Entidades;
- XI. Inscribir en el Registro la denominación de Redes de las que forme parte, o en su caso, el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas;

XII. Divulgar las convocatorias estratégicamente en lugares donde resida población en situación de vulnerabilidad o de difícil acceso a la información, así como en redes sociales;

XIII. Asesorar en el otorgamiento de los recursos a las Organizaciones, que estén en el Registro, y

XIV. Los demás que establezcan el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Para inscribirse en el Registro, las Organizaciones deberán presentar la solicitud de registro en el formato que al efecto establezca la Subsecretaría, acompañada de la identificación oficial de su representante legal, debidamente acreditado, y el acta constitutiva de la Organización, así como los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

La Subsecretaría con base en la solicitud e información proporcionada por las Organizaciones, las registrará.

En caso de que existan deficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la Organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

Artículo 19. No se otorgará el registro a las Organizaciones cuando:

I. No se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento;

II. La documentación exhibida presente irregularidades o sea falsa;

III. Existan antecedentes debidamente sustentados de haber cometido en el desarrollo de sus actividades desviación de recursos, infracciones graves o reiteradas a esta Ley o a otras disposiciones jurídicas;

IV. Existan pruebas del incumplimiento de su objeto, y

V. Las demás que determinen otros ordenamientos.

Artículo 20. Los procedimientos de registro de Organizaciones, así como la administración y el funcionamiento del Registro, se realizarán y organizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 21. El sistema de información del Registro funcionará mediante una base de datos única que podrá ser compartida entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionadas con las Actividades de Fomento, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 22. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las Organizaciones. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las Dependencias o Entidades emprendan con relación a las Organizaciones registradas.

Las Dependencias y Entidades que otorguen apoyos y estímulos a las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el sistema de información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 23. De conformidad con las convocatorias, lineamientos y mecanismos que determinen las Dependencias o Entidades, considerando la disponibilidad presupuestal de que dispongan para tal efecto, las Organizaciones podrán acceder a los siguientes apoyos:

I. Asesoría jurídica y acompañamiento para su constitución, la protocolización de sus asambleas, modificaciones o disolución ante Notario Público;

II. Difusión e invitación a eventos, foros, conferencias, seminarios, mesas de trabajo o publicaciones en la materia;

III. Revisión y, en su caso, regularización de su situación jurídica con el objeto de brindarles certeza jurídica;

IV. Asesoría para gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales;

V. Capacitación y profesionalización;

VI. Vinculación e integración a Redes de colaboración;

VII. Estímulos, bienes materiales, recursos económicos o en especie, y

VIII. Los demás previstas en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Los apoyos, estímulos, bienes materiales, o en su caso, los de carácter económico, que de acuerdo con las convocatorias, lineamientos o mecanismos y la disponibilidad presupuestal sean otorgados por las Dependencias o Entidades para favorecer las condiciones de fomento, fortalecimiento, promoción, incentivación y acompañamiento de las actividades realizadas por Organizaciones, deberán atender los principios de legalidad, objetividad, transparencia y eficacia.

Artículo 25. Para acceder a los apoyos y estímulos dirigidos al fomento y fortalecimiento de las Organizaciones, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tendrán las obligaciones siguientes:

I. Sujetarse a los mecanismos institucionales y transparentes, con instrumentos de monitoreo y rendición de cuentas del uso de los recursos públicos;

II. Destinar la totalidad de los recursos públicos al cumplimiento de las acciones concertadas para tal efecto;

III. Proporcionar los datos que les sean requeridos por la Secretaría o por las Dependencias y Entidades con las que tengan relación sobre la ubicación física y domicilio, nombre de sus representantes, características organizativas, servicios que presta, tipo de población atendida y otros datos de identificación;

IV. Mantener a disposición de la Secretaría la información relativa a las actividades que realicen, incluyendo informes o reportes anuales sobre el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, así como las facilidades para la verificación correspondiente y garantizar la transparencia de sus actividades;

V. Informar anualmente a la Secretaría, sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso, aplicación y resultados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, a efectos de mantener actualizada la información, el estatus de activo y garantizar así la transparencia de sus actividades, en el cual deberán incluir los establecidos en el artículo 24 de la presente Ley;

VI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras Organizaciones que realicen Actividades de Fomento, estén inscritas en el Registro, y cumplan con los requisitos para el acceso a los apoyos y estímulos, previa autorización de la Secretaría, y

VII. Las demás que señale el Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Organizaciones que accedan a recursos y fondos públicos, quedarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a la naturaleza del recurso.

Artículo 26. Las Organizaciones dejarán de recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre las personas directivas y las personas servidoras públicas, encargadas de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos;

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, y

III. Se compruebe que los apoyos fueron desviados a otros fines distintos a los previstos en la presente Ley o a alguna actividad con fines de lucro.

Artículo 27. Las Organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Las Organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

Artículo 28. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales deberán incorporar las políticas públicas de fomento de las Organizaciones, incluyendo los objetivos y metas generales que se pretendan alcanzar en esta materia.

Artículo 29. El Presupuesto de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán contemplar, respectivamente, las partidas financieras que se estimen necesarias para el fomento de las Organizaciones objeto de esta Ley.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES

Artículo 30. Las autoridades responsables en el ámbito de su competencia están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para la sociedad civil organizada, habitantes, ciudadanos y vecinos del Estado de México.

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán organizar los mecanismos y eventos que consideren necesarios para promover la constitución, colaboración y fortalecimiento de Organizaciones en Actividades de Fomento.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán fomentar y fortalecer las actividades previstas en esta Ley y su Reglamento a través de las acciones siguientes:

- I. Implementar un sistema de información que contenga una base de datos de cada una de las Organizaciones que por sector atienda cada una de las Dependencias y Entidades, misma que estará abierta a todo público en los portales de internet;
- II. Concertar y coordinar la participación de las Organizaciones en las políticas públicas, acciones y programas a su cargo;
- III. Generar espacios de participación para el diálogo e incidencia en políticas públicas o asuntos relacionados a problemáticas sociales;
- IV. Dar visibilidad y posicionamiento a las Organizaciones entre las diversas instituciones públicas y privadas adyacentes a su sector;
- V. Fortalecer y articular las Redes para el fomento, formación y profesionalización de las Organizaciones;
- VI. Sensibilizar y capacitar a las personas servidoras públicas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- VII. Exhortar e incentivar a la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y la evaluación como principios rectores en materia de fomento y fortalecimiento entre la gestión pública y la sociedad civil organizada;
- VIII. Celebrar convenios y alianzas estratégicas con Organizaciones para facilitar el cumplimiento de programas institucionales y las actividades a que se refiere esta Ley, enterando a la Secretaría, y
- IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 33. Independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones legales aplicables cometidos por Organizaciones, constituyen faltas a la presente Ley, las acciones siguientes:

- I. Realizar actividades de Autobeneficio o de Beneficio Mutuo;
- II. Realizar fines y objetivos distintos para los cuales fueron creadas o ajenos a su objeto social;
- III. Incurrir en actividades ilícitas o hechos constitutivos de delito;
- IV. Aplicar los apoyos y estímulos públicos que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;
- V. Ejecutar cualquier tipo de actividad evidente que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político o religioso;
- VI. Ejercer alguna actividad con fines de lucro;
- VII. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos;
- VIII. Ocultar información a las autoridades competentes y público en general, sobre la aplicación o destino de los apoyos y estímulos públicos destinado a las actividades de fomento;
- IX. No mantener a disposición de las autoridades competentes la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- X. Omitir información o incluir datos falsos en el Registro y los informes respectivos;

XI. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo;

XII. Falsar o incumplir con la documentación que les sea solicitada por las autoridades responsables;

XIII. No concretar el proyecto para el cual solicitaron el apoyo, y

XIV. No cumplir con cualquier otra obligación en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como de cualquier obligación impuesta en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las faltas a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 33 de esta ley; se multará de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente;

III. **Suspensión:** de tres meses a un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 33 de la presente ley.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 35. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la legislación y la normatividad vigente correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de Ley.

TERCERO. La Comisión deberá instalarse dentro de un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento para establecer el Registro.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Juan Antonio Paredes Gómez.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de mayo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Jesús Izquierdo Rojas.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de febrero de 2022

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI LEGISLATURA"
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9 plasma el derecho a asociarse o reunirse, que a la letra dice: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país."*

En este mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 15 establece que: *"Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones..."*

Ambos mandatos constitucionales, en su respectivo orden de gobierno, son la puerta que apertura al derecho a la libre asociación pacífica de individuos, a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, o como coloquialmente se les conoce "OSC".

Las organizaciones de la sociedad civil son *"agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos."*¹

Estas asociaciones son la expresión de la nueva democracia, pues muchas de ellas participan activamente con gobiernos en la toma de decisiones en los diferentes rubros en los que trabajan. A través de éstas, los ciudadanos encuentran un espacio de participación y se comprometen con la construcción de una mejor sociedad.

¹ <https://www.gob.mx/indesol/acciones-y-programas/registro-federal-de-las-osc>

El objetivo principal de la relación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno es poder ver desde una visión pragmática, tanto en términos normativos, como en los operativos, el trascender ideal de la función que caracteriza a las OSC, y su impacto en la sociedad.

Ahora bien, un concepto que ha tenido gran relevancia en los últimos años, es el de “*gobernanza*”, que se refiere, al proceso mediante el cual los ciudadanos coadyuvan con las instituciones gubernamentales a la toma de decisiones de asuntos públicos.

Las OSCs son un pilar fundamental en un estado, ya que, su interés común está focalizado en temas relevantes de la comunidad, en la cual se encuentran constituidas. Las acciones que llevan a cabo son dirigidas a consolidar el mejoramiento social común, en temas como: educación, medio ambiente, protección a los derechos humanos, desarrollo integral de la niñez, deporte, cultura, entre muchos otros más.

Esta célula de organización social también es conocida como “*el tercer sector*”; pues no se encuentra ni en lo público ni lo privado, pero si trabaja colaborativamente con éstos para lograr fines comunes. Es decir, es aquel sector de la economía compuesto fundamentalmente por entidades sin ánimo de lucro. Son organizaciones que no redistribuye sus beneficios a propietarios y accionistas, sino que los reinvierte en la entidad para seguir cumpliendo sus objetivos fundacionales.

Estas organizaciones son de gran relevancia a nivel mundial, y su fortalecimiento es indispensable, es por eso que, en 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó en la “*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, en su numeral 17 el título “*Alianzas para lograr los objetivos*”, el cual busca “*fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*.”². La importancia de las OSCs es tal, que los tratados internacionales los incentiva y busca fomentar la cultura de creación de los mismos. Ya que como el mismo objetivo referido enuncia, “para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta.”. Como vemos las OSCs abonan al plan de acción de la ONU, y su importancia radica en el fomento y creación de más alianzas para el beneficio social.

Ahora bien, México al ser miembro de las Naciones Unidas está comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el cumplimiento de esta agenda se tiene que ver reflejado en los tres niveles de Gobierno, y cada uno debe abonar para que la brecha entre sociedad civil organizada y la administración pública sea cada vez más corta, y los beneficios e impacto social sean cada vez más. Sin embargo, en la práctica no siempre se ve reflejado esto, ya que según el Registro Federal de OSC, México sólo cuenta con un poco más de 40 mil Asociaciones Civiles inscritas en su padrón, mientras que países como Estados Unidos tiene más de dos millones y Canadá más de un millón, según el Centro de Recursos Internacionales para Organizaciones Civiles, A.C. (CERI). Lo que refleja una falta de fomento a la creación de nuevas organizaciones ciudadanas en nuestro país.

La inercia de las organizaciones de la sociedad civil marca precedente para el intercambio de ayuda social con el gobierno. Debemos destacar que las asociaciones hacen acciones o iniciativas que tendrían que ser implementadas por el Estado, y éste no garantiza todos los derechos y necesidades que la sociedad demanda. Con esto, se demuestra la necesidad de un esquema de trabajo planificado en conjunto, ya que, la relación que existe entre sociedad civil y gobierno es fundamental para el desarrollo social.

² <https://www.agenda2030.gob.es/objetivos/objetivo17.htm>

Como ya se mencionó, la falta de apoyo a las OSC por el gobierno es grande, ya que no se cuenta con los suficientes mecanismos para generar una verdadera gobernanza. Es por eso que se debe dar certeza jurídica con un marco normativo garante de derechos a las OSC y su relación con la administración pública estatal. Actualmente en el Estado de México, no cuenta con una Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil, el mayor avance en esta materia ocurrió el 17 de octubre del año 2019 cuando el Gobernador Alfredo del Mazo Maza presentó una iniciativa de Ley con este esquema, pero no ha sido dictaminada al día de hoy.

La presente iniciativa está encaminada a expedir una Ley garante de la relación entre Organizaciones de la Sociedad Civil y Gobierno Estatal, como la presentada hace más de 2 años por el Titular del Ejecutivo Estatal, y que tenga como objetivo regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado, relacionadas con el fomento a dichas actividades. La importancia y necesidad de esta ley es fundamental para garantizar la gobernanza participativa en los marcos normativos estatales y abonar en el apoyo de las actividades tan nobles y garantistas de derechos humanos que realizan las OSC.

Se debe destacar que, se pretende conformar una Comisión Intersecretarial de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que fungirá como una instancia de coordinación entre dependencias, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas destinadas al fomento de las actividades y el fortalecimiento de las Organizaciones como actores determinantes de la agenda pública.

Asimismo, se crea el Registro Estatal de Organizaciones con carácter público que tendrá como objeto, mantener un sistema de información que permita identificar a las Organizaciones inscritas y con ello difundir su labor social en el marco de acciones que, a razón de estímulos y apoyos gubernamentales, se configuren para su fortalecimiento y desarrollo, anteponiendo siempre un ejercicio público transparente.

Ahora bien, la iniciativa mencionada con anterioridad, presentada en su momento, por el Gobernador del Estado, mencionaba la creación de un Consejo Consultivo de las Organizaciones, que se conforma por representantes del sector público, privado y social, el cual es un órgano de asesoría, consulta y seguimiento, de carácter honorífico; debemos destacar que es un órgano replica de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel Federal. El fin de este organismo es noble, sin embargo, en la práctica, no es un organismo funcional y no ha tenido los resultados esperados, pues su carácter honorífico dificulta su operatividad, por lo que la presente iniciativa propone no contemplar a este organismo en nuestra legislación estatal.

Además, esta misma iniciativa del Gobernador, contempla a la Subsecretaria de Desarrollo Político para que sea la encargada de dar seguimiento a lo contemplado en la ley, sin embargo, con la reforma en restructuración del Ejecutivo aprobada en septiembre de 2020, esta subsecretaria paso a ser la Dirección General de Desarrollo Político, por lo que se propone que este nuevo organismo sea el encargado de ejecutar lo establecido en la presente ley.

Estoy seguro que con la aprobación de la presente Ley, las asociaciones civiles se verán cobijadas con un marco normativo estatal que abone a garantizar los mandatos internacionales, nacionales y estatales referidos, siempre buscando legislar con responsabilidad, en beneficio de los mexiquenses y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de la Sociedad Civil del Estado de México.

ATENTAMENTE.- DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día diez de febrero del dos mil veintidós, el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, que propone expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las OSC, para regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de México.

2.- Con apego al Proceso Legislativo ordinario, en la mencionada sesión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

3.- El día diez de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa a los Presidentes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

4.- En cumplimiento de sus funciones, los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas distribuyeron copia de la Iniciativa a cada integrante de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

5.- En fechas seis de abril y cinco de mayo del dos mil veintidós; veintisiete de abril y cuatro de mayo del dos mil veintitrés; catorce de febrero, once y veintidós de abril de dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana, desarrollaron el análisis de la Iniciativa, y realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación.

En los trabajos de estudio de la Iniciativa se contó con la presencia y participación del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6.- Con motivo del análisis de la Iniciativa fue integrado un proyecto de decreto, conformado con las disposiciones jurídicas que se estimaron procedentes, y las aportaciones de diputadas y diputados de las comisiones legislativas.

7.- En atención a lo expuesto, es procedente expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexicana.

El Proyecto de Decreto elaborado como resultado de los trabajos de estudio, se conforma por 35 Artículos principales y 4 Transitorios, así como VII Capítulos en los términos siguientes: **CAPÍTULO I**, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; **CAPÍTULO II**, DE LAS ORGANIZACIONES; **CAPÍTULO III**, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; **CAPÍTULO IV**, DEL REGISTRO; **CAPÍTULO V**, DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; **CAPÍTULO VI**, DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES; y **CAPÍTULO VII**, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Destacamos que la Iniciativa se inscribe en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente refiere: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.”*, de esta manera nuestra ley fundamental reconoce el derecho de asociación o reunión pacífica. Por otra parte, la Iniciativa es consecuente con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala: *“Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones...”*.

En este contexto, afirmamos que los citados preceptos constitucionales constituyen el máximo basamento jurídico, en el que se apoyan las Organizaciones de la Sociedad Civil, “OSC”, concebidas como *“agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos”*.

Compartimos los argumentos expuestos y creemos también que vivimos tiempos diferentes con una dinámica social en constante movilidad y en la que las asociaciones sean convertidas en la expresión de nuevas formas de democracia, utilizando los avances de la tecnología, para permitir la participación activa con los gobiernos, siendo ese un importante espacio de participación y de construcción de una mejor sociedad mexicana y mexiquense.

Estamos convencidos de que el objetivo principal de la relación de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno es poder ver desde una visión pragmática, tanto en términos normativos, como en los operativos, el trascender ideal de la función que caracteriza a las OSC, y su impacto en la sociedad.

Más aún, la ciudadanía en una nueva concepción de gobernanza participa activamente coadyuvando con las instituciones gubernamentales y fortaleciendo la toma de decisiones de los asuntos públicos, como se expresa en la Iniciativa.

Es evidente que las OSC son pilar fundamental, y ello implica un interés focalizado en los temas relevantes de la propia comunidad. Han sobresalido por sus acciones dirigidas a consolidar el mejoramiento social común, en temas como: educación, medio ambiente, protección a los derechos humanos, desarrollo integral de la niñez, deporte, cultura como acertadamente se afirma en las propuestas legislativas.

Para muchos, como se menciona en la Iniciativa, las OSC son un tercer sector, distinto de lo público y lo privado, que trabajan colaborativamente para fines comunes, incluyendo en el espacio de la economía sin ánimo de lucro, que no redistribuyen sus beneficios a propietarios y accionistas, sino que los reinvierte en la entidad para seguir cumpliendo sus objetivos fundacionales vinculados sobre todo con labores sociales.

Encontramos que su trascendencia a nivel mundial es significativa, y que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó en la *“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, en su numeral 17 el título *“Alianzas”*

para lograr los objetivos”, el cual busca “fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”, como se expresa en la Iniciativa.

En efecto como se precisa en la parte expositiva de la Iniciativa la importancia de las OSC es tal, que los tratados internacionales los incentiva y busca fomentar la cultura de creación de los mismos. Ya que como el mismo objetivo referido enuncia, *“para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer asociaciones inclusivas (a nivel mundial, regional, nacional y local) sobre principios y valores, así como sobre una visión y unos objetivos compartidos que se centren primero en las personas y el planeta.”.*

En tal sentido, las OSC contribuyen con la ONU, y su importancia radica en el fomento y creación de más alianzas para el beneficio social, por lo que, México, como miembro de las Naciones Unidas se encuentra también comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el cumplimiento de esta agenda se tiene que ver reflejado en los tres niveles de Gobierno, y cada uno debe abonar para que la brecha entre sociedad civil organizada y la administración pública sea cada vez más corta, y los beneficios e impacto social sean cada vez más.

Desde su marco de actuación las organizaciones de la sociedad civil participan en un intercambio social con el gobierno aportando acciones e iniciativas que puede implementar el Estado, y que requieren de un trabajo planificado conjunto, para lo cual es indispensable apoyarlas generando mecanismos para favorecer la certeza jurídica y un marco que les garantice sus derechos y les permita colaborar en la respuesta de las demandas sociales.

Por lo tanto, creemos correcto y oportuno conformar un cuerpo jurídico que respalde a las OSC, favorezca una verdadera gobernanza y regule, fomente y fortalezca las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Advertimos que, las propuestas legislativas son congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, alineados con los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, marcando un precedente en la unificación social que permitió trazar una ruta de trabajo para consolidar la cooperación transversal entre el sector público, sector privado, academia y sociedad civil organizada.

Estamos conscientes de que la participación de la sociedad civil, es el núcleo primario de organización para alcanzar objetivos en común, representa la principal manifestación de un gobierno funcional y abierto, ya que en un momento histórico donde la gestión pública se ha visto rebasada por la necesaria inclusión de la diversidad social, el incremento de colectivos con un mismo objetivo, ha significado un nuevo camino para la convergencia de las diferentes voces en la generación de una injerencia real en la agenda pública. Así, la relación entre las instituciones gubernamentales y los grupos de sociedad civil organizada representa una simbiosis de crecimiento y desarrollo social con objetivos comunes que, como se plantea en los Objetivos del Desarrollo Sostenible, consolida una nueva gobernanza pública que subsana la estabilidad entre la demanda social y el resultado institucional.

Por ello, resulta conveniente, como se refiere en la Iniciativa, refrendar el compromiso con las Organización de la Sociedad Civil y dotar de un marco jurídico de fomento, consolidación e integración de las mismas en el desarrollo de la agenda pública, desde el momento de su creación hasta el proceso de actuación y rendición de cuentas: por lo que se debe contar en el Estado de México con un andamiaje jurídico que otorgue dichos instrumentos a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Entendemos que esta es una acción imprescindible en la vida social de nuestra entidad, que anima y potencializa propósitos comunes para lograr una sociedad más justa, que eleve la calidad de vida, no sólo en temas prioritarios como la pobreza, o los grupos en situación de vulnerabilidad, sino en un marco de actuación integral de agenda pública y desarrollo sostenible para las y los Mexiquenses.

En atención a lo expuesto, es procedente expedir la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, de orden público e interés social, y tiene por objeto fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como establecer las atribuciones de las dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con su fomento, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense. Agrega que las Dependencias, Entidades y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover el fomento y fortalecimiento de las actividades que refiere esta Ley, guardando respeto absoluto a la autonomía de las Organizaciones.

Las Organizaciones estarán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y podrán, de no contravenir disposición alguna, participar en los beneficios contenidos en esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan al respecto.

El Proyecto de Decreto elaborado como resultado de los trabajos de estudio, se conforma por 35 Artículos principales y 4 Transitorios, así como VII Capítulos en los términos siguientes: **CAPÍTULO I**, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES; **CAPÍTULO II**, DE LAS ORGANIZACIONES; **CAPÍTULO III**, DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; **CAPÍTULO IV**, DEL REGISTRO; **CAPÍTULO V**, DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; **CAPÍTULO VI**, DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES; y **CAPÍTULO VII**, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Por las razones enunciadas, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			√
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			√
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narciso Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Prosecretario Dip. Isaac Martín Montoya Márquez			√
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			√
Dip. Jaime Buitrón Hermida			√
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez			

**DECRETO NÚMERO 267.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO IV, LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 Y LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 267

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV, los artículos 110 y 111 y las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 110.- El órgano interno de control municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 111.- El órgano interno de control municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del órgano interno de control municipal.

Artículo 112.- ...

I. a XV. ...

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;

XVIII. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbrica.- Dip. María del Rosario Aguirre Flores.- Rúbrica.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velasco.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de diciembre de 2023.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Jaime Cervantes Sánchez, Distrito IV, Lerma, PRI, EDOMEX, Un Nuevo Comienzo.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Jaime Cervantes Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57, 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 párrafo primero y 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México; así como, artículo 68 párrafo primero, de su Reglamento; someto a su alta consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV; se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII, del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante **Decreto número 207**, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017, se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, entre otras; en consecuencia, se deja sin efectos la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México**, de septiembre de 1990.

Con la finalidad de que las leyes que **rigen la materia de responsabilidades administrativas y el actuar de los titulares de los órganos internos de control en el ámbito municipal**, sean coincidentes, se hace necesario, unificar los criterios y conceptos derivados de la reforma; es decir, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **deje de usar el nombre de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México**, por el de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **así como el termino de contraloría municipal, por el de órgano interno de control municipal**.

La reforma que se propone tiene el propósito de cumplir fielmente con el principio de legalidad, así, este principio implica la sujeción plena de la administración pública a la ley que, al proveerle de un marco jurídico, la habilita para actuar y define los límites de dicha actuación a través de la concesión de potestades¹.

La actual fracción XVI del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como funciones del órgano interno de control municipal, la relativa a verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la **declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, de conformidad con los artículos 33 al 43, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda y Tercera, relativo a los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses.

Por otra parte, la **fracción XVII del artículo 112**, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere, que el órgano de control interno municipal, debe hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las **responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas**; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por este.

¹ [García de Enterría, 1974: 449](#)

En ese orden de ideas, la citada **fracción XVII del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, no es coincidente con las reformas constitucionales, específicamente las previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, relativo a las facultades y atribuciones de los titulares de los órganos internos de control municipal.

Los órganos internos de control en el ámbito municipal, ya no son competentes para fincar pliegos preventivos de responsabilidades, como lo establecían los artículos 72 al 77, Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la abrogada Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de México, que reglamentaba el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En otras palabras, la nueva **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, deja de contemplar la responsabilidad resarcitoria, mediante la determinación de pliegos preventivos de responsabilidades, que eran fincados por el Órgano Interno de Control Municipal, a servidores públicos por posibles daños y perjuicios a la hacienda pública.

La otrora Ley de Responsabilidades, hacía referencia a las responsabilidades administrativas disciplinarias y sus respectivas sanciones en términos de su artículo 49, y a la responsabilidad resarcitoria, que consistía en la reparación de los daños y/o perjuicios que causaban los servidores públicos a las haciendas municipales.

En la doctrina, **el daño**, es considerado como el menoscabo al patrimonio de los entes públicos; mientras, **el perjuicio**, es conceptualizado como la ganancia lícita dejada de percibir por el ente público derivado de ese posible daño. Supuestos que eran muy complicados para acreditar su procedencia, dada la propia y especial naturaleza de los recursos que conforman la hacienda pública de los municipios.

Ahora bien, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, contempla faltas administrativas graves y no graves; **considerando como falta administrativa no grave**, a los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

El artículo 83 de la **citada Ley**, refiere que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determinará el pago de una indemnización cuando, **la falta administrativa grave a que se refiere el artículo 82 del ordenamiento de la materia, haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos**. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

El artículo 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prescribe:

Artículo 23. *Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, los Auditores Especiales tendrán las facultades genéricas siguientes:*

- V. **Determinar y cuantificar los daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables que detecten en ejercicio de sus funciones, y formular los pliegos correspondientes, para que se inicien los procedimientos resarcitorios a que haya lugar.**

De conformidad con el texto anterior, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la instancia legalmente facultada para formular pliegos de observaciones para iniciar procedimientos resarcitorios, y en su caso, turnarlos a los órganos internos de control municipal para substanciar procedimiento, o promover el expediente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para resolver sobre posibles daños y perjuicios causados a las haciendas públicas.

ATENTAMENTE

PRESENTANTE
DIPUTADO JAIME CERVANTES SÁNCHEZ

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO IV; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XVI Y XVII, DEL ARTÍCULO 112, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV; se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII, del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Jaime Cervantes Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura celebrada el día veinticuatro de octubre dos mil veintitrés, el Diputado Jaime Cervantes Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV; se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII, del artículo 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- Sustituir la denominación de la Contraloría Interna Municipal por Órgano Interno de Control Municipal, así como establecer sus competencias en concordancia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, en cumplimiento de su encomienda entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

5.- El día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, en reunión de trabajo, dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día veintitrés de noviembre del presente año, celebró reunión de dictamen.

En consecuencia, es procedente reformar la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV, los artículos 110 y 111 y las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes,

decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Como se afirma en la Iniciativa, por Decreto número 207 de la "LIX" Legislatura, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, entre otras; y por lo tanto, se abrogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, de septiembre de 1990, lo anterior con base en la normativa constitucional que instituyó el Sistema Nacional Anticorrupción y que mandata a los estados armonizando su legalidad.

Coincidimos en que para garantizar la eficacia de las leyes es indispensable su armonización, y en el caso que nos ocupa la Iniciativa tiene este propósito, en relación con la materia administrativa, en el ámbito municipal, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción y con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Estamos de acuerdo, como lo plantea la Iniciativa, que favorecer a las instituciones coincidentes, unificando criterios y conceptos derivados de las reformas constitucionales y legales con motivo del combate a la corrupción, y actualizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tanto en forma como en fondo, modificando terminología y perfeccionando el marco de atribuciones, considerando lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Creemos también que, la propuesta legislativa es consecuente con la técnica legislativa y además contribuye a fortalecer los principios de seguridad jurídica y de legalidad proveyendo de un marco jurídico actualizado, en apoyo de los municipios del Estado de México.

Es evidente que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México requiere perfeccionarse, particularmente, en lo concerniente a la figura de los Órganos Internos de Control Municipal como se plantea en la Iniciativa, pues diversas disposiciones han sido rebasadas y esto impide su efectiva aplicación, en perjuicio del marco jurídico sobre responsabilidades administrativas.

En efecto, la actual fracción XVI del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como funciones del órgano interno de control municipal, la relativa a verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de conformidad con los artículos 33 al 43, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda y Tercera, relativo a los sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, como se expresa en la Iniciativa.

Asimismo, la fracción XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere, que el órgano de control interno municipal, debe hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por este y en tal sentido, la citada disposición jurídica, no es coincidente con las reformas constitucionales, específicamente las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, relativo a las facultades y atribuciones de los titulares de los órganos internos de control municipal.

Es evidente que los órganos internos de control en el ámbito municipal, ya no son competentes para fincar pliegos preventivos de responsabilidades, como lo establecían los artículos 72 al 77, Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la abrogada Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de México, que reglamentaba el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues, la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dejó de contemplar la responsabilidad resarcitoria, mediante la determinación de pliegos preventivos de responsabilidades, que eran fincados por el Órgano Interno de Control Municipal, a servidores públicos por posibles daños y perjuicios a la Hacienda Pública.

Así, la anterior Ley de Responsabilidades, hacía referencia a las responsabilidades administrativas disciplinarias y sus respectivas sanciones en términos de su artículo 49, y a la responsabilidad resarcitoria, que consistía en la reparación

de los daños y/o perjuicios que causaban los servidores públicos a las haciendas municipales. En la doctrina, el daño, es considerado como el menoscabo al patrimonio de los entes públicos; mientras, el perjuicio, es conceptualizado como la ganancia lícita dejada de percibir por el ente público derivado de ese posible daño. Supuestos que eran muy complicados para acreditar su procedencia, dada la propia y especial naturaleza de los recursos que conforman la Hacienda Pública de los municipios, lo que se expone en la Iniciativa.

En este sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, contempla faltas administrativas graves y no graves; considerando como falta administrativa no grave, a los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Por otra parte, el artículo 83 de la citada Ley, refiere que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el artículo 82 del ordenamiento de la materia, haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables, sin embargo, de acuerdo con el artículo 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la instancia legalmente facultada para formular pliegos de observaciones para iniciar procedimientos resarcitorios, y en su caso, turnarlos a los órganos internos de control municipal para substanciar procedimiento, o promover el expediente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para resolver sobre posibles daños y perjuicios causados a las haciendas públicas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Derivado del estudio que realizamos determinamos procedente reformar la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV, los artículos 110 y 111 y las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo tanto, el Capítulo Cuarto se denominará Del Órgano Interno de Control Municipal.

Con las reformas, el Órgano Interno de Control Municipal es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De igual forma, el Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

Para dichos efectos, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal la recepción y evaluación de las personas aspirantes, así como la formulación de la terna que se someterá a la consideración en sesión de Cabildo, el cual deberá designar en un plazo no mayor a ocho días, a la persona titular del Órgano Interno de Control Municipal.

El Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su cargo además de las funciones actuales, verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

También, recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Jaime Cervantes Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título IV, los artículos 110 y 111 y las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23/NOVIEMBRE/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO IV; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 111, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XVI Y XVII, DEL ARTÍCULO 112, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez			
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

SECRETARÍA DE FINANZAS**ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EMITE EL ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADAS EL 09 DE FEBRERO DE 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la persona titular del Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las dependencias que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Así mismo, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general en materia fiscal y tributaria estatal y en consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que de conformidad con el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es necesario emitir las Reglas de Carácter General para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos que les conciernen respecto de sus obligaciones fiscales estatales.

Que con la expedición de las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se crearon los Impuestos Ecológicos a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, que entraron en vigor el 1º de abril de 2024, según lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 255 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de diciembre de 2023, y la expedición de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que a través de su artículo 20 autorizó la aplicación de subsidios a los sujetos obligados al pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, que formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos; resulta necesaria la emisión de las Reglas de Carácter General correspondientes.

Que el 9 de febrero de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2024.

En ese sentido, resulta indispensable actualizar las Reglas ya publicadas, con la intención de garantizar la clara aplicación de las disposiciones fiscales de nueva creación, brindando certeza jurídica a los contribuyentes.

ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan las Reglas I.22. “De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”; I.23. “De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua”; y II.9. “Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”, para quedar de la siguiente manera:

I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.**Obligaciones.****De los sujetos obligados al pago.**

I.22.1. Los sujetos obligados al pago del impuesto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el impuesto que corresponda a la cantidad de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados, ya sea en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este.

Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá indicarlo al Intermediario o Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento donde pague el impuesto, debiendo proporcionar copia de la constancia de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para el caso del subsidio al 100% por inicio de operaciones o el folio de registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso del subsidio del 50%.

2. Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.

Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a. Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b. Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir la obligación establecida en el inciso a) del artículo 69 U Sexies, respecto a la presentación del comprobante de registro ante la autoridad competente, se deberá atender a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los sujetos obligados sean o no residentes en el Estado de México, por sí mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en un comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

En caso de que un generador refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General de fecha el 09 de febrero de 2024.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada por los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho lo anterior, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a enterar, según la información capturada respecto de todos los sujetos obligados registrados; de considerarla correcta, concluir con la presentación de la declaración dando clic en “Enviar”, en caso contrario revisar la información y ajustarla.

Completada la declaración, los retenedores que son clientes de la banca electrónica de alguna institución del sistema financiero mexicano autorizada, podrán realizar su entero en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o en su defecto se podrá imprimir y presentarse para efectuar el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

Definiciones.

I.23.1. Para efectos de la presente Regla deberá atenderse a las siguientes definiciones:

Aguas de jurisdicción estatal: Aquellas citadas en el artículo 7, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente.

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Carga contaminante: La cantidad de contaminante, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Cuerpo receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas o causes donde se descarguen aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o acuíferos del Estado de México.

Descarga, Depósito o Desecho: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita, en territorio del Estado de México.

Límite permisible: El valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores de la Entidad.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual se colecta cierto volumen del agua residual vertida por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor de la Entidad, necesario para realizar los análisis correspondientes con las normas respectivas.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario.

Sustancias contaminantes: Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece, la cual puede causar efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

Obligaciones.

I.23.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla “I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes” de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de febrero de 2024.

En caso de contar con REC, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.

A fin de cumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 69 V Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la inscripción en el registro público estatal de la Secretaría del Agua del Estado de México, se deberán atender los requisitos y condiciones que al efecto emita dicha Secretaría.

De las Declaraciones.

I.23.3. La presentación de las declaraciones se realizará de forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 V Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> “Declaraciones” opción “Impuestos Ecológicos”, “Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua” sección “Declaración”, capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Previo a la presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, para tal efecto, los contribuyentes obligados al pago deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales y a partir de sus resultados confrontar los valores de los límites permisibles por contaminante establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 vigente, mostrados en las siguientes tablas, aplicables por tipo de cuerpo receptor y contaminante vertido:

Tabla a) Límites Permisibles contaminantes básicos

Parámetro:) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Grasas y Aceites	15	15
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	60	20
Demanda Química de Oxígeno	150	100
Nitrógeno Total	25	15
Fósforo Total	15	5

Tabla b) Límites Permisibles para metales y cianuros

Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M	Embalses, lagos y lagunas P.M
Arsénico	0.2	0.1
Cadmio	0.2	0.1
Cianuro	1	1
Cobre	4	4
Cromo	1	0.5
Mercurio	0.01	0.005
Níquel	2	2
Plomo	0.2	0.2
Zinc	10	10

Para el cálculo de la base gravable, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo indicado en la Norma Oficial referida, la concentración del contaminante obtenida por muestreo deberá ser expresada en miligramos por litro respecto de cada uno de los contaminantes establecidos en las tablas indicadas con anterioridad, en el entendido de que cada valor mostrado representa una unidad de contaminante en metros cúbicos. Para efectos del cálculo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado por contaminante, y para el caso de que las afectaciones excedentes no alcancen la siguiente unidad, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

Para la presentación de la declaración, se debe seleccionar el ejercicio, periodo y tipo de declaración a presentar.

De no contar con sucursales, el contribuyente deberá registrar en el apartado correspondiente a cada grupo de contaminante y tipo de cuerpo receptor, los resultados de los muestreos realizados a las descargas expresadas en miligramos por cada contaminante encontrado en su valor Promedio Mensual (P.M.) de acuerdo con la periodicidad con la que se efectúe el muestreo; para periodos de muestreo mensual se deberá capturar el promedio simple de los tres Promedio Mensual (P.M.) correspondientes al trimestre a declarar, de realizarlos de manera trimestral se indicará el valor obtenido, en todos los demás casos se deberá capturar el valor histórico más reciente; así como la cantidad total en metros cúbicos de agua contaminada vertida durante el trimestre.

En caso de contar con sucursales, se deberá seleccionar el apartado de desglose de sucursales para capturar la información correspondiente a cada una de ellas, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en aquellas en las cuales no se causó el impuesto en el trimestre a declarar, se deberán dejar en blanco.

Previo a la conclusión y envío de la declaración, se brinda al contribuyente la opción de “Guardar” los datos registrados para archivarla y poder concluir posteriormente con el llenado. Asimismo, se contará con la opción denominada “Vista Previa” que permite revisar la información registrada en su totalidad para validar que los datos sean correctos previo a la conclusión de la presentación.

Para finalizar con la presentación de la declaración, seleccionar “Enviar”.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o, en su defecto, se podrá imprimir y presentarse para efectuar el pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

(...)

II.9 Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

Requisitos.

II.9.1 Para acceder al subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, establecido en el artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se requiere cumplir con lo siguiente:

El sujeto obligado deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos vigente, autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e indicarlo al intermediario o directamente al Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, en donde se pague el impuesto.

El sujeto obligado, al no tener que realizar la declaración, solo deberá informar al Sitio de Disposición, Confinamiento y Almacenamiento o al intermediario en su caso, la aplicación del beneficio fiscal, indicando el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo de Residuos, así como el impuesto determinado sin incluir el beneficio y el resultado una vez descontado el 50%.

Para constar que el Plan de Manejo de Residuos se encuentra registrado a nombre del sujeto obligado, el retenedor podrá consultarlo en el portal de consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México (SIREM).

Para el otorgamiento del subsidio no mediará resolución alguna por parte de la autoridad fiscal, por lo que su aplicación la efectuará el retenedor al momento de presentar la declaración del impuesto conforme a lo dispuesto en la regla 1.22.

Facultades de la autoridad.

II.9.2 La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

II.9.3 El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo Modificatorio, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: Este Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**PROTOCOLO PARA IMPULSAR LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO DE LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, UDEMEX, Universidad Digital del Estado de México, Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**CONSIDERANDO**

Que la sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno Constitucional del Estado de México, busca ser un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas de deserción escolar públicos de salubridad su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

Mediante el decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 27 de enero de 2012, se creó el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Universidad Digital del Estado de México, teniendo entre sus objetivos impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población y comprometida con el progreso del Estado de México, para vincular la educación con los sectores productivos a fin de dar pertinencia a la oferta educativa e incentivar la cultura emprendedora.

Que en fecha 25 de mayo del año 2022 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Digital del Estado de México, mismo que contempla las normas y criterios que regulen la relación entre la Universidad Digital del Estado de México y sus estudiantes en cuanto al ingreso, promoción, permanencia hasta la conclusión de sus estudios, dentro del ámbito de la no discriminación y trato equitativo.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad, es por ello por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA IMPULSAR LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO DE LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Corresponde a la Subdirección Académica a través del Departamento de Control Escolar, la vigilancia y aplicación del presente protocolo para impulsar la titulación y obtención de grado de los egresados la Universidad Digital del Estado de México.

JUSTIFICACIÓN

El presente protocolo nace de la necesidad de estandarizar mecanismos y procesos que permitan a la Universidad Digital del Estado de México (UDEMEX) incrementar el número de titulados y graduados a través del puntual seguimiento de estudiantes egresados de los programas educativos de esta Universidad.

MISIÓN.

Implementar acciones de seguimiento por medio de los servidores públicos adscritos a la Subdirección Académica a los estudiantes egresados de la UDEMEX, a fin de proponer acciones específicas para apoyar al estudiante en su trámite para la obtención de su título o grado académico.

OBJETIVO

Establecer el marco general de actuación por parte de la Subdirección Académica a través de la identificación y seguimiento de los estudiantes egresados que no han iniciado o culminado su trámite para la obtención de su título o grado académico.

APLICACIÓN Y ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a la Subdirección Académica de la Universidad Digital del Estado de México, para que, a través del Departamento de Control Escolar, se mantenga un seguimiento continuo de las personas egresadas a fin de que previo análisis de la problemática que confrontan, se les otorgue apoyo para la obtención de su título o grado académico.

MARCO JURÍDICO

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 3) Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019.
- 4) Ley General de Educación Superior. Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 2021.
- 5) Ley de Educación del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de mayo del 2011, reformas y adiciones.
- 6) Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.
- 7) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- 8) Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Digital del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de enero de 2012.
- 9) Reglamento de las Unidades Académicas y Centros de Estudio de Educación Media Superior y Superior a Distancia de la Universidad Digital del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de abril de 2022.
- 10) Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Digital del Estado de México, publicado el miércoles 25 de mayo de 2022, Sección Primera, Tomo: CCXIII No. 93
- 11) Reglamento de titulación de la Universidad Digital del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 30 agosto 2019.
- 12) Manual General de Organización de la Universidad Digital del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de abril de 2023.

FACTORES DE IDENTIFICACIÓN

Un estudiante egresado – certificado, es aquel que ha cumplido con la totalidad de los créditos del plan de estudios y que ha obtenido el certificado de estudios correspondiente a su programa académico y que se encuentra en condición de realizar el trámite correspondiente para obtener el título o grado del programa que cursó, a través de las modalidades que oferta la UDEMEX, y que deberá ser integrado al presente protocolo, bajo las siguientes circunstancias el estudiante egresado que:

- a. Haya sobrepasado el plazo para iniciar y concluir el procedimiento de obtención de título o grado según lo indique el reglamento de titulación vigente y aplicable.
- b. No haya iniciado el proceso de titulación u obtención de grado durante el tiempo normado, con base en el reglamento vigente y aplicable.
- c. Agote una de las dos oportunidades para solicitar la apertura del proceso de obtención de título profesional o grado académico (un resultado adverso, cuenta como una oportunidad) y no haya solicitado la segunda oportunidad.
- d. Habiendo obtenido un promedio mínimo global de 9.0 en la escala de 0 a 10 NO haya realizado la solicitud de titulación por aprovechamiento académico en tiempo.
- e. Al elegir la modalidad de un trabajo escrito, no haya dado continuidad con sus revisores por más de 2 meses.

ACTORES Y RESPONSABLES PRINCIPALMENTE INVOLUCRADOS.

- a. Persona Titular de la Subdirección Académica,
- b. Persona Titular del Departamento de Control Escolar,
- c. Persona Titular del Departamento de Servicios Educativos del Valle de México o Valle de Toluca,
- d. Persona encargada de las funciones del área de titulación,
- e. Supervisor de los programas educativos,
- f. Control Escolar de los programas educativos,
- g. Tutor de los programas educativos,
- h. Persona designada como asesor del trabajo para la obtención de título o grado,
- i. Persona designada como revisor del trabajo para la obtención de título o grado,
- j. Coordinadores de Unidad Académica.

POLÍTICAS.

- a. El presente protocolo será aplicado por la persona Titular del Departamento de Control Escolar a través del personal que este considere necesario.
- b. El Título Profesional o Grado Académico será expedido por la UDEMEX a petición de las personas sustentantes de acuerdo con los lineamientos específicos en cada disciplina, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- c. Para iniciar los trámites de titulación, la persona egresada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación de la UDEMEX.
- d. Para el estudiante egresado que quiera participar en la convocatoria de titulación deberá cumplir con lo establecido en ésta, al momento de su publicación y vigencia.
- e. El titular de la Subdirección Académica, tendrá la facultad de instruir al titular del Departamento de Control Escolar que realice las gestiones necesarias para aperturar las veces que sean necesarias la convocatoria de titulación a fin de beneficiar a los estudiantes egresados con un descuento en los costos de titulación.

LÍNEAS DE ACCIÓN

La Subdirección Académica a través del Departamento de Control Escolar y a su vez del servidor público designado en las funciones del área de titulación, deberá identificar a las personas egresadas que no han iniciado o se encuentran sin continuidad en su trámite de titulación, así mismo, será responsable de ponerse en contacto con estas personas por los medios que se tengan disponibles (llamada telefónica, correo electrónico, etc.), con la finalidad de conocer su situación particular y determinar cuál será la alternativa a fin de ser apoyado en su trámite de Titulación u obtención de Grado.

Por lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

1. La persona titular del Departamento de Control Escolar solicitará a los controles escolares de los programas educativos mantener actualizada la base de datos de estudiantes egresados.
2. La persona encargada de las funciones del área de Titulación identificará en las bases de datos de estudiantes egresados:
 - a. Aquel cuyo plazo para iniciar y concluir el proceso para la obtención de título o grado haya concluido sin obtener aún este documento.
 - b. Aquel que haya agotado una de las dos oportunidades para titularse u obtener su grado académico.

- c. Aquel que habiendo obtenido un promedio mínimo global de 9.0 en la escala de 0 a 10 y haya cumplido los requisitos para la titulación por aprovechamiento académico, con base en el reglamento de titulación aplicable, NO haya realizado la solicitud de titulación por aprovechamiento académico en tiempo y se encuentre dentro del periodo normado para tal efecto.
 - d. Aquel que se encuentre en la modalidad de trabajo escrito y no haya dado continuidad con sus revisores por más de 2 meses.
 - e. Aquel que no haya iniciado el proceso de titulación u obtención de grado y se encuentre dentro del tiempo normado para al efecto.
3. Deberá contactar mediante correo electrónico o llamada telefónica a los estudiantes egresados que se encuentren en los anteriores supuestos y deberá solicitar el día y horario disponible para aplicar una entrevista, lo anterior a fin de poder determinar las opciones de titulación aplicables para su caso. (Realizar al menos tres intentos por cada medio disponible hasta lograr contactar al estudiante debiendo dejar constancia de ello)
 4. Deberá registrar en la base de datos a las personas egresadas con las que tuvo contacto, los días y horarios adecuados para realizar la entrevista.
 5. Una vez llegado el día y la hora estipulada, el encargado de titulación deberá realizar la entrevista al estudiante egresado con base en lo siguiente:

¿Cuál es el motivo por el que no has dado continuidad a tu proceso de Titulación u obtención de Grado?	
Problemas Académicos	Dificultad para desarrollar el tema elegido y problemas para obtener información.
	Dificultad para contactarme con las personas que se me asignaron como revisoras.
	Falta de seguimiento por parte de las personas revisoras.
	Dificultad para contactarme con las personas encargadas de Titulación.
	No recibí seguimiento en mi solicitud de titulación.
Problemas financieros	Desconocimiento del trámite o falta de información
	Falta de fondos para realizar la investigación.
	Falta de fondos para realizar los pagos de derechos de Titulación y obtención de Grado
Problemas personales	Incremento de gastos personales
	Salud
	Familiares
	Emocionales
Falta de interés o motivación	Otro: (describa)
	No requiero el título para continuar con mis proyectos laborales y/o personales
Problemas de logística y tiempos	Al no recibir información y/o seguimiento perdí el interés
	Poca disponibilidad de tiempo para realizar el trabajo de investigación
	Falta de pronta respuesta a correos electrónicos por parte del asesor.
	Falta de pronta respuesta a correos electrónicos por parte de la persona encargada de titulación.
Aspectos Personales	Poca disponibilidad de tiempo para realizar el trámite
	Situación laboral (explique)
	Cambio de domicilio
	Cambio de situación familiar (explique)
Desea recibir información acerca de las opciones de titulación.	Incremento en las responsabilidades familiares. (explique)
	Si
Días y horarios para contactarlo(a)	No
	¿por qué? (describa)

6. Una vez realizada la entrevista, el personal encargado del área de titulación deberá identificar las causas que han llevado a la persona egresada a no iniciar o continuar con su proceso de titulación u obtención de grado y deberá clasificarlas según sea el caso.
7. Una vez hecha la clasificación, la persona encargada del área de titulación deberá determinar una opción viable para ofrecer al egresado y deberá enviarle en un plazo no mayor a tres días hábiles a través de correo electrónico la información específica, para continuar o concluir con el trámite de titulación, respetando el reglamento de titulación vigente y aplicable

Para el caso de las **personas egresadas que hayan sobrepasado el plazo para iniciar y concluir el proceso para la obtención de título o grado**, el personal encargado del área de titulación informará al egresado que deberá tomar el seminario de titulación a fin de dar inicio al proceso para la obtención de título o grado académico, así mismo, notificara que ha perdido la oportunidad de obtener su título o grado por aprovechamiento académico y deberá de optar por cualquiera de las otras opciones disponibles y aplicables.

En caso de que el egresado **haya agotado una de las dos oportunidades para poder obtener su título o grado**, el encargado del área de titulación deberá ofrecer algunas de las otras opciones establecidas en el reglamento vigente y aplicable.

Para los estudiantes **egresados que pueden titularse a través de la modalidad de aprovechamiento académico** y que por diferentes circunstancias no iniciaron el trámite o no dieron continuidad, el encargado del área de titulación podrá invitar al egresado a titularse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Las personas egresadas de las licenciaturas y maestrías que hayan cumplido la totalidad de los créditos del plan de estudios y que durante su trayectoria hayan obtenido un promedio mínimo global de 9.0 en la escala de 0 a 10, y que hayan aprobado el total de sus materias en la primera oportunidad, así como, no haber interrumpido sus estudios durante su trayectoria académica, podrán realizar o dar continuidad al trámite para obtener el título o grado académico.
- b) Las personas egresadas de las licenciaturas y maestrías deberán tener completa la documentación de su expediente académico (entrega en tiempo y forma).
- c) Las personas egresadas de las licenciaturas y maestrías deberán entregar en tiempo y forma todos los requisitos¹ sin excepción, y en el entendido de que son casos especiales no se aceptarán extemporáneos en ninguna circunstancia.
- d) Las personas egresadas de las licenciaturas y maestrías deberán realizar el pago establecido por derechos de titulación en tiempo y forma.

Para el caso de aquellos **egresados que no han dado continuidad a su trabajo** para la obtención de título o grado académico por más de 2 meses, el encargado del área de titulación realizará un informe, el cual será enviado mediante correo electrónico al titular del Departamento de Control Escolar con los resultados obtenidos de la entrevista realizada al egresado y agregando los siguientes puntos:

- Matrícula,
- Número de contacto,
- Correo Electrónico,
- Domicilio Particular,
- Comprobante Domiciliario,
- Identificación oficial,
- Fecha en que el estudiante dejó de tener contacto con su asesor de tesis,
- Nota informativa por parte del asesor para conocer el avance del trabajo del egresado, así como el estatus general de este.
- Unidad Académica en la que el estudiante se encuentra inscrito.

Así mismo, el titular del Departamento de Control Escolar instruirá al supervisor y al tutor del programa educativo a fin de dar un seguimiento puntual a las necesidades detectadas del estudiante y, en conjunto del asesor de tesis, apoyará al estudiante en la conclusión de su trabajo para la obtención de título o grado académico.

Para el caso de **los estudiantes que no sean localizados**, el encargado del área de titulación deberá entregar al titular del Departamento de Control Escolar un informe con la siguiente información:

- Nombre completo,
- Matrícula,
- Edad,
- Número de contacto,
- Correo Electrónico,
- Domicilio Particular,
- Comprobante Domiciliario,
- Identificación oficial,
- Fecha en que el estudiante dejó de tener contacto con su asesor de tesis,
- Nota informativa por parte del asesor para conocer el avance del trabajo del egresado, así como el estatus general de éste.
- Unidad Académica en la que el estudiante se encuentra inscrito.

¹ Revisar reglamento de titulación vigente y aplicable.

La persona titular del Departamento de Control Escolar remitirá mediante oficio el informe de tal situación a la persona titular del Departamento de Programas Educativos del Valle de Toluca o Valle de México, según corresponda.

A su vez, la persona titular del Departamento de Servicios Educativos del Valle de Toluca o Valle de México comisionarán al coordinador de la Unidad Académica en la que estudiante se encuentre inscrito a acudir al domicilio del estudiante a fin de conocer los motivos que le han orillado a abandonar su proceso de titulación.

La persona Coordinadora de la Unidad Académica acudirá al domicilio del estudiante. Sin embargo, si el coordinador de dicha unidad determina que la ubicación del domicilio del estudiante puede poner en riesgo su integridad, deberá generar un reporte a su Jefe Inmediato en donde se informe tal situación para que éste determine la manera de contactar al estudiante, debiéndose documentar el resultado de ello.

Una vez localizado el estudiante, el coordinador de la Unidad Académica deberá entrevistar al estudiante con base en lo siguiente y sin que esto limite las preguntas que el coordinador pueda realizar para poder identificar las causas por las que el estudiante ha abandonado su proceso de titulación.

¿Cuál es el motivo por el que no has dado continuidad a tu proceso de Titulación u obtención de Grado?	
Problemas Académicos	Dificultad para desarrollar el tema elegido y problemas para obtener información.
	Dificultad para contactarme con las personas que se me asignaron como revisoras.
	Falta de seguimiento por parte de las personas revisoras.
	Dificultad para contactarme con las personas encargadas de Titulación.
	No recibí seguimiento en mi solicitud de titulación.
Problemas financieros	Falta de fondos para realizar la investigación.
	Falta de fondos para realizar los pagos de derechos de Titulación y obtención de Grado
	Incremento de gastos personales
Problemas personales	Salud
	Familiares
	Emocionales
	Otro: (describe)
Falta de interés o motivación	No requiero el título para continuar con mis proyectos laborales y/o personales
	Al no recibir información y/o seguimiento perdí el interés
Problemas de logística y tiempos	Poca disponibilidad de tiempo para realizar el trabajo de investigación
	Falta de pronta respuesta a correos electrónicos por parte del asesor.
	Falta de pronta respuesta a correos electrónicos por parte de la persona encargada de titulación.
	Poca disponibilidad de tiempo para realizar el trámite
Aspectos Personales	Situación laboral (explique)
	Cambio de domicilio
	Cambio de situación familiar (explique)
	Incremento en las responsabilidades familiares. (explique)
Si	

Desea recibir información acerca de las opciones de titulación.	No ¿por qué? (describe)
Días y horarios para contactarlo(a)	

Una vez realizado el contacto y entrevista al estudiante egresado, el coordinador de la Unidad Académica deberá enviar un reporte al titular del Departamento de Control Escolar con los resultados obtenidos en la entrevista.

Una vez recibido el informe de la persona Coordinadora de Unidad Académica, el titular del Departamento de Control Escolar determinará la mejor opción para apoyar al estudiante, respetando en todo momento la normatividad vigente y tomando en cuenta lo expuesto en el presente protocolo.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, el personal de esta Universidad deberá poner especial atención con:

- No exponer su integridad física.
- Evitar intimidar o realizar interrogatorios inquisitivos.
- Evitar situaciones de confrontamiento.

Será responsabilidad de la persona encargada del área de titulación, dar seguimiento al estatus de las personas interesadas en continuar con su proceso de titulación e identificar que las acciones estipuladas en este protocolo rindan resultados en pro de las personas egresadas, así mismo, será la persona Titular del Departamento de Control Escolar

en conjunto con la persona encargada de Titulación, quienes determinen el momento en que el presente protocolo ha cumplido su objetivo.

Los resultados obtenidos mediante las entrevistas practicadas como parte de este protocolo serán protegidas con base en nuestro aviso de privacidad y será utilizado únicamente con fines académicos que permitan incrementar la titulación de las personas egresadas de la UDEMEX, con el fin de apoyar a la sociedad mexiquense.

El presente protocolo dará inicio una vez autorizado por el H. Consejo Directivo y estará activo durante todo el tiempo que sea necesario, en tanto no sea derogado o actualizado.

Los resultados obtenidos con la aplicación del presente protocolo deberán medirse mediante el indicador de titulación a fin de identificar si las acciones realizadas están obteniendo el resultado esperado, objeto del presente documento.

$$\%TITULADOS = \frac{NÚMERO DE ESTUDIANTES EGRESADOS}{NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE HAN OBTENIDO UN TÍTULO}$$

$$\%GRADUADOS = \frac{NÚMERO DE ESTUDIANTES EGRESADOS}{NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE HAN OBTENIDO UN GRADO ACADÉMICO}$$

El presente protocolo fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México mediante Acuerdo No. UDEMEX/073/006/2024 de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2024.

Dr. Gabriel Cervantes Bello
Encargado del despacho de los asuntos de la Rectoría
de la Universidad Digital del Estado de México
Rúbrica.

Dr. Gabriel Cervantes Bello
Subdirector Académico
de la Universidad Digital del Estado de México
Rúbrica.

Lic. Jorge de Jesús Bernaldez Torres
Jefe del Departamento de Control Escolar
de la Universidad Digital del Estado de México
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ.

Se hace saber que en el expediente número 1045/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ en su doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, su sucesión y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, su sucesión, quien también acostumbro a usar el nombre de CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, ESTADO DE MEXICO por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda y por auto de nueve de mayo, de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 26 de febrero de 1991, supuestamente otorgado y firmado por la hoy demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, como parte vendedora en donde dicha persona aparentemente le vende a HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA un terreno de 1008 metros cuadrados; B.- EL RECONOCIMIENTO de que LA SUCESION DE PEDRO ALBO MARTINEZ y LA SUCESION DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble que a continuación se señala denominado "EL ZAPOTE", también conocida como la JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan, (La Virgen), en Cuautitlán Izcalli Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 8012.09 Metros Cuadrados. C.- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. HECHOS. 1.- En fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, el decujus PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete, consistente en los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicado en el Pueblo de Axhotlán o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,875.50 m² aproximadamente; dicho predio fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaría número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, y en tal virtud "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedó debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD, ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. 2.- Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura ya citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos.

En forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa. 3.- HAGO HINCAPIE QUE la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA, se encuentran dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ y que hoy forman parte del acervo hereditario de las Sucesiones actoras, lo que se traduce como la ilicitud en el contrato de compra-venta de las demandadas, esto es, que el mismo carece de objeto ya que CARMEN HERNANDEZ PEREZ, no pudo haber vendido ninguna superficie del predio denominado El Zapote, ya que no era de su propiedad, de tal modo que sólo puede producir la nulidad absoluta del mismo y desde luego conductas delictivas. 4.- ...DEBE CONCLUIRSE QUE NUESTRO TITULO ES MEJOR QUE EL QUE OSTENTA EL HOY DEMANDADO...YA QUE COMO LO SEÑALA LA LEY SUSTANTIVA DE LA MATERIA, EN EL ARTICULO 7.552 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO NINGUNO PUEDE VENDER SINO LO QUE ES DE SU PROPIEDAD POR LO QUE LA VENTA DE UN BIEN AJENO ESTA AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.553 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. En el seudo contrato supracitado celebrado entre CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como vendedora y HUMBERTO ROSAS GUADARRAMA como comprador, el mismo carece del objeto, ya que el terreno que señala, siempre ha estado inmerso dentro de la superficie perteneciente al predio denominado EL ZAPOTE, también conocido como la JOYA DE AXOTLAN, y que es parte del acervo hereditario de la Sucesión a bienes de PEDRO ALBO MARTINEZ y jamás ha sido propiedad de la vendedora demandada y al no existir el objeto en el contrato aludido, el mismo se encuentra afectado de nulidad absoluta. Resulta pertinente reiterar que el terreno, que temerariamente afirman haber negociado la parte aquí demandada, se encuentra dentro de los linderos del predio que en su oportunidad adquirió legítimamente mi padre, el Señor Pedro Albo Martínez y que lo es el terreno denominado "EL ZAPOTE" QUE FORMO PARTE DE LOS PREDIOS JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN. USO DE SUELO: INDUSTRIAL. CALLE: ATEMOZTLI, TLALOCAN Y AV. TLALOC. CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. SUPERFICIE: 8,012.09 m² OCHO MIL DOCE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la DEMANDA instaurada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, de igual manera le prevenga a este para que señale notificaciones

en la Colonia en donde se encuentre ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones a los personales se le harán por lista que se fije diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, nueve de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2640.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Se le hace saber que ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ, con el doble carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1014/2019, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL LA NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO en contra de CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, SANTOS MORENO Y ESPINOZA Y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, solicitando las siguientes prestaciones: **A).**- LA DECLARACIÓN DE SU SEÑORÍA DE LA NULIDAD ABSOLUTA de 2 dos contratos privados de compra-venta, supuestamente otorgados y firmados por CARMEN HERNANDEZ PÉREZ como parte vendedora; ambos contratos con fecha dos de enero de 1991, en donde dicha persona aparentemente le vende a SANTOS MORENO Y ESPINOZA en el primer contrato la cantidad de 1008.00 Metros Cuadrados de un predio denominado "EL ZAPOTE", y en el segundo contrato, del mismo predio (EL ZAPOTE), le vendió aparentemente una superficie de 864.18 metros cuadrados, terrenos estos que se encuentran ubicados dentro del predio de nuestra propiedad antes señalado, "EL ZAPOTE", ubicado entre las calles de Tlalocan, Atemoztli, y Ayotl en el pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de las prestaciones mencionadas con anterioridad, demandando del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación y tildación del asiento registral inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán México, en el Libro 1ª, Sección Primera, Partida 1435, Volumen 605, de fecha 29 de julio de 2008, llevada a cabo sobre el apócrifo Contrato de COMPRA-VENTA de una Superficie de 1,008 m2, celebrado aparentemente entre los demandados CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ como vendedora y SANTOS MORENO Y ESPINOZA como comprador. **C).**- EL QUE IMPORTEN LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE EROGUEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCESO, HASTA SU TOTAL TERMINACION. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Como se acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 2,401 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO), de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Adolfo Aguilar Navarrete (Anexo 2); el Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTÍNEZ, adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE ASHOTLAN" y "LLANO DE ASHOTLAN", también conocidos como "EL ZAPOTE" y "LA VIRGEN", respectivamente, ubicados en el Pueblo de Ashotlan o Axotlan, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 50,325.761 m2 aproximada y ad-corporis, con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE, en doscientos treinta y un metros con Río Chiquito; al SUR, mide ciento sesenta metros, diez centímetros con Potrero del Barrio de Ashotlan; por el PONIENTE, en trescientos cuatro metros, treinta centímetros con Agustín Terrazas y Severiano Melgarejo; y por el ORIENTE mide trescientos noventa y cuatro metros en línea sinuosa con Mariano Noriega y Pablo G. Trejo; señalando que como se desprende de dicha escritura a fojas (4), el predio en cuestión es uno solo, que está dividido por un camino, haciendo de esta manera dos lotes, y uno de ellos es el denominado el ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, esto es que El Zapote mide 8,012.09 metros cuadrados y el cual es objeto de esta demanda y La Virgen o Llano de Axotlan mide 42,046 metros cuadrados. Atento a lo antes manifestado, el predio en cita fue dividido, tal y como consta en el Instrumento 49,547 Volumen 1067 de fecha 4 de Agosto de 2015 otorgado ante la Notaria número 88 del Estado de México, tirado ante la Fé Pública del Lic. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ y "EL ZAPOTE" o JOYA DE ASHOTLAN se individualizó, situación que quedo debidamente registrada ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, correspondiéndole las siguientes INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD, ANTECEDENTE REGISTRAL ELECTRÓNICO: Folio Real Electrónico 00289915; Folio Real Electrónico 00341905, PROPIETARIO PEDRO ALBO MARTINEZ. DENOMINACION DEL INMUEBLE: "EL ZAPOTE" que formo parte de los predios JOYA DE AXOTLAN y Llano de Axotlan. Uso de Suelo: Industrial. Calle: Atemoztli, Tlalocan y Av. Tlaloc. Manzana: Lote 2. Colonia Pueblo de Axotlan. Municipio: Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Superficie: 8,012.09 m2 ocho mil doce metros con nueve centímetros cuadrados. Rumbos, Medidas y Colindancias: denominado "EL ZAPOTE" con los siguientes linderos y colindancias: **AL NORTE** mide ciento veintisiete metros, cuarenta y nueve centímetros (127.49 m) en dos tramos los cuales iniciando de oeste a este miden veintisiete metros, sesenta centímetros (27.60 m); y noventa y nueve metros ochenta y nueve centímetros (99.89 m), colindando estos dos lados con el lote 2 (donación para vialidad) que actualmente es calle Tlalocan. al **ORIENTE** sesenta y tres metros, veintiocho centímetros (63.28 m) en línea quebrada de cuatro tramos los cuales iniciando de norte a sur miden veintisiete metros diez centímetros (27.10 m); cinco metros, treinta centímetros (5.30 m); veintisiete metros, cuarenta centímetros (27.40 m); y tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 m) colindando todos estos lados con calle Ayotl (continuación de Tlalocan). al **SUR** mide ciento cuarenta y cinco metros, cincuenta y tres centímetros (145.53) en dos tramos, los cuales los cuales iniciando de este a oeste miden setenta y un metros con cuarenta centímetros (71.40 m); y setenta y cuatro metros con trece centímetros (74.13 m) colindando estos dos lados con el lote 4 (donación para vialidad) que actualmente es la calle Atemoztli. al **PONIENTE** mide sesenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (61.44 m) en línea quebrada de dos tramos los cuales iniciando de sur a norte miden cincuenta y ocho metros con once centímetros (58.11 m) y tres metros treinta y tres centímetros (3.33 m) colindando estos dos lados con Av. Tlaloc. 2.- Preciso que a partir del momento de la transmisión del dominio del inmueble citado al Autor de la Sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, tal y como se desprende de la escritura primeramente citada, desde el año de 1953, se le entregó la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posteriormente a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos en forma ininterrumpida en calidad de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del Señor PEDRO ALBO MARTÍNEZ, así como de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO, quien también acostumbró usar el nombre de CLARA ELENA MÁRQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en forma pública, continua, pacífica y respetuosa, sin que ninguna otra persona ya física o moral la haya detentado; habiendo cumplido con el pago del impuesto predial y de las demás obligaciones fiscales correspondientes, actuando todos los herederos con ánimo de dueños.

Se ordena emplazar a la demandada CARMEN HERNANDEZ PEREZ por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, así como, de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2641.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: CARMEN HERNANDEZ PEREZ.

Que en los autos del expediente número 1046/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANDRES ALBO MARQUEZ, ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ALBO MARTINEZ, SU SUCESION Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO, SU SUCESION, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO, en contra de CARMEN HERNANDEZ PEREZ Y FERNANDO MORENO CRUZ, el que por auto dictado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitres, previamente ordenados por proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que primeramente se precisan las prestaciones: **A)** La Declaración de la nulidad absoluta del contrato privado de compra venta firmado por CARMEN HERNANDEZ PEREZ como vendedora en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde aparentemente vende a FERNANDO MORENO CRUZ un terreno de 2,205.00 m2, ubicado entre las calles Yestli, Atemoztli y Ayotl en el Pueblo de Axotlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **B)** El reconocimiento de que la sucesión de PEDRO ALBO MARTINEZ Y CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO son los únicos y legítimos propietarios del inmueble denominado "EL ZAPOTE" también conocido como LA JOYA DE AXOTLAN Y LLANO DE AXOTLAN, (LA VIRGEN), en Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie total de 8,012.09 M2, **C)** El que importen los honorarios, gastos y costas que se erogan con motivo de la tramitación de este proceso; **HECHOS: 1.-** Como se acredita con el testimonio de la escritura pública 2,401, de fecha diecisiete de Julio del año 1953, el decajuz PEDRO ALBO MARTINEZ adquirió de la sucesión a bienes de FABIANA CORDERO VIUDA DE MELGAREJO, los lotes denominados "JOYA DE AXOTLAN" Y "LLANO DE AXOTLAN" también conocidos como "EL ZAPOTE" Y "LA VIRGEN", objeto de la presente Litis; el predio en cuestión es uno solo, dividido por un camino haciendo de esta manera dos lotes y uno de ellos es el denominado EL ZAPOTE o JOYA DE AXOTLAN, que mide 8012.09 mts2 y el cual es objeto de esta demanda. En atención a lo anterior el predio fue dividido y en tal virtud "EL ZAPOTE" o "JOYA DE AXOTLAN", se individualizo. **2)** Al momento de la transmisión del inmueble citado al autor de la sucesión PEDRO ALBO MARTINEZ, se le entrego la posesión real, jurídica y material del predio que adquirió, misma que posterior a su fallecimiento he venido detentando conjuntamente con mis hermanos de manera ininterrumpida en calidad de herederos del señor PEDRO ALBO MARTINEZ, así como de la SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CLARA ELENA MARQUEZ CABALLERO VIUDA DE ALBO. **3)** Hago hincapié de que la fracción de terreno que falsamente afirma haber adquirido FERNANDO MORENO CRUZ se encuentra dentro de los linderos del predio "EL ZAPOTE" que en su oportunidad adquirió el señor PEDRO ALBO MARTINEZ, y que hoy forman parte del acervo hereditario de las sucesiones actoras. El pretendido contrato de ninguna forma puede generar efecto legal alguno toda vez que es nulo de pleno derecho ya que el acto jurídico no existe, puesto que el objeto del mismo, siempre ha pertenecido a la familia del suscrito, ya que el objeto del contrato jamás ha sido propiedad de la pseudo vendedora CARMEN HERNANDEZ PEREZ, lo que se traduce en que es nulo de pleno o inexistente. **4)** Así las cosas en forma evidente se comprueba y debe concluirse que somos los únicos y legítimos propietarios y poseedores del inmueble denominado EL ZAPOTE y como consecuencia lógica debe concluirse que nuestro título es mejor que el que ostenta el hoy demandado, por lo que la venta de un bien ajeno está afectado de Nulidad Absoluta.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debiendo tratarse de un periódico que se edite y difunda en dicha ciudad, así como en el Boletín Judicial de la Ciudad de México, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitres.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el once de agosto de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha once (11) de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2642.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO HERRERA TREJO, bajo el expediente número 28718/2022 anteriormente 503/2021 del índice del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, a GRUPO MEXICANO ZEUS S.A. DE C.V., y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada lo siguiente: ÚNICO.- Del Contrato de Cesión Onerosa de todos los Derechos Crediticios, hipotecarios, litigiosos y demás que generen con motivo del Crédito Hipotecario número 61-00207-3, celebrado con BANCA SERFIN ahora BANCO SANTANDER MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y protocolizado en el instrumento notarial número 33,070 (treinta y tres mil, setenta) pasado ante la fé del Licenciado Álvaro Villalba Valdez titular de la Notaría Pública número 12 (doce), del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México a favor de mi mandante, ACUERDO: Ecatepec, México, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de GRUPO MEXICANO ZEUS, S.A. DE C.V. para emplazarla a juicio, como se solicita, se ordena emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2644.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 14799/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO relativo al JUICIO SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN SILVA ISLAS, promovido por JORGE EDUARDO Y KARLA BEATRIZ de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA fundando en los siguientes hechos: PRIMERO.- El día (31) treinta y uno de octubre de (2021) dos mil veintiuno, falleció María del Carmen Silva Islas, según se acredita con la copia certificada del acta de defunción de fecha 01/11/2021, oficialía 12, libro 2 acta número 397, Municipio de registro Nezahualcōyotl, Estado de México. SEGUNDO.- El último domicilio de la autora de la presente sucesión, lo fue el ubicado en LA CASA NÚMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HEROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, TERCERO.- Nuestra progenitora y autora de la presente sucesión procreó como madre soltera a dos hijos que somos los hoy promoventes de esta sucesión legítima de nombres JORGE EDUARDO y KARLA BEATRIZ ambos de apellidos DOMÍNGUEZ SILVA. CUARTO.- La autora de la presente intestamentaria, adquirió un único bien consistente en LA CASA NUMERO DOCE EN CONDOMINIO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE TRES DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HÉROES", NÚMERO NUEVE DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende de las copias simples del instrumento notarial con NUMERO DE ESCRITURA CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, VOLUMEN TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TIRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL inscrito ante el Registro Público de la Propiedad actualmente, Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 144, volumen 263, libro Primero, Sección Primera, el día 10 de junio de 1999, en Chalco, Estado de México QUINTO.- En vista de que la de cujus no dejó disposición testamentaria del que se tenga conocimiento, es por lo que consideramos que se justifica la denuncia de esta sucesión.

Y admitida que fue la denuncia quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda a personarse al presente procedimiento, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN SILVA ISLAS, A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCÍO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2645.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ.

Que en los autos del expediente 359/2023 relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR promovido por ISRAEL DIAZ TAPIA en contra de LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha quince de abril de año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure el emplazamiento, el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, por lo que la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, vengo a demandar a la C. LAURA BEATRIZ MOLINA PEREZ..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2647.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIAS DE JESÚS MARZUCA SANCHEZ Y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, se le hace saber que:

En el expediente 205/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARGARITO MONTANO GARCIA, en contra de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, reclamando las siguientes prestaciones: **A)**- Declaración de la usucapión del inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. **B)** Ordenar mediante sentencia la cancelación de registro actual y se inscriba a favor del actor del inmueble objeto del presente asunto. **C)** El pago de gastos y costas. En base a los siguientes **HECHOS** 1. En fecha 15 de octubre de mil novecientos noventa y tres, los CC. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ, ROSARIO BERMUDEZ MORALES y BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, AHORA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE y JORGE MENDEZ MOSQUEDA celebraron contrato de compraventa y apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ respecto de inmueble ubicado en CALLE COACALCO MANZANA XI, LOTE 4, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 16, NIVEL 3, COLONIA O FRACCIONAMIENTO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. 2.- Los hoy demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES celebraron contrato de compraventa con el hoy actor respecto del inmueble objeto del presente asunto. El actor entregó la cantidad de \$20,000 pesos a los hoy demandados. 3.- Se pactó el pago del actor a favor de los demandados ante la Institución Bancaria a la cual se adeudaba el bien inmueble por un periodo de tres años. Al momento en que se firmó el contrato de compraventa los hoy demandados cambiaron de domicilio. 4.- Desde la fecha 29 de septiembre de 1999 el hoy actor se encuentra en calidad de propietario, adquiriendo la posesión de dicho inmueble.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a los demandados ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ y ROSARIO BERMUDEZ MORALES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2652.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

("GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO")

En los autos del expediente 597/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALEJANDRO VILLANUEVA LARIOS EN CONTRA DE IVETTE YASMIN SÁNCHEZ MORALES, MICHEL EDUARDO VILLANUEVA SÁNCHEZ, Y ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, denunciando la cesación de pensión alimenticia, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- Mediante sentencia definitiva dictada en el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza en fecha treinta y uno de enero del año dos mil tres, Alejandro Villanueva Larios fue condenado al otorgamiento de pensión alimenticia a favor de Ivette Yasmin Sánchez Morales y sus descendientes Michel Eduardo y Andrei Alejandro ambos de apellidos Villanueva Sánchez, la cantidad de 45% de su sueldo y prestaciones ordinarias y extraordinarias de la empresa denominada Teléfonos de México S.A.B de C.V., argumentando que la dicha pensión ha sido cubierta en su totalidad, ya que es descontada directamente de nómina.

2.- Toda vez que el deudor alimentario ha dado pensión por veinte años y cinco meses, más tiempo de lo que duro su matrimonio, aunado a que la señora Ivette Yasmin Sánchez Morales su ex cónyuge contrajo matrimonio dos años y siete meses después de que se le condono a Alejandro Villanueva Larios el pago de pensión, acto que no hizo del conocimiento jurídico y cobro pensiones alimenticias a las que no tenía derecho durante diecisiete años diez meses y nueve días, es por ello que se debe declarar la cesación definitiva de pensión alimenticia.

3.- Atento a lo anterior es que se solicita girar oficio a la fuente laboral del actor a efecto de determinar las fechas y cantidades por concepto de pensiones que cobro la demanda indebidamente y se le haga la devolución de las mismas al actor.

4.- Dándose vista al agente del ministerio público para que dé inicio a la carpeta de investigación por los delitos de violencia familiar patrimonial, enriquecimiento ilegítimo y los que se desprendan de la su investigación.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro; se ordena el EMPLAZAMIENTO a ANDREI ALEJANDRO VILLANUEVA SÁNCHEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2658.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 559/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IVAN ALEJANDRO CANTO CANCINO, en contra de LEONIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace saber que por auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo por auto admisorio de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó requerirle del pago de las prestaciones reclamadas en el domicilio señalado para tal efecto, y no de hacer el pago EMPLÁCESE a la parte codemandada para que produzca su contestación u oponga las defensas y excepciones que tuviera, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, asimismo, se previene a la codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código citado, de quien se le reclaman las siguientes prestaciones: "DE LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE Y "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de GARANTES HIPOTECARIOS de conformidad con el contrato accesorio y base de la acción: a. La ejecución de la garantía hipotecaria en términos del "CONVENIO" consistente en los bienes que se indican a continuación, una vez que se actualizó el incumplimiento por parte del C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE: i. Departamento número quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente "Lemans", ubicado en la calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia "Residencial Privanza" (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden. Inmueble inscrito bajo el folio real electrónico número

00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. ii. El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. Es de advertir que a dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **b.** Derivado de la ejecución de los bienes otorgados en garantía, se cubra a la parte actora, el pago de la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **c.** El pago del interés moratorio mensual a razón del 7% (siete por ciento) sobre la cantidad no apagada de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el documento base de la acción, generado a partir de la fecha de su vencimiento más los que se sigan generando y hasta su total cumplimiento. Cantidad que será cuantificada y liquidada en la etapa procesal correspondiente de conformidad con la cláusula TERCERA de "EL CONVENIO". **d.** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, los que se tramitarán en el momento procesal oportuno. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS:** **1.** Con fecha 09 de mayo de 2018, IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, celebró un contrato de mutuo por virtud del cual LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE recibió del suscrito la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). **2.** Que en la cláusula SEGUNDA del contrato de mutuo celebrado del 09 de mayo de 2018, LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó y comprometió a pagar al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$295,514.56 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a más tardar en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha del contrato. **3.** Que en el multicitado contrato se estableció como fecha límite de pago el día 29 de junio de 2018. **4.** Que LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se obligó a pagar en caso de incumplimiento, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto a su cargo, computable desde la fecha en que se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de las prestaciones a su cargo. **5.** Que, en escritura pública número quinientos setenta, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Quintana Roo, el suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO como "EL ACREEDOR" y LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE con la comparecencia de la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, ambos como "GARANTES HIPOTECARIOS", celebramos EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS que para efectos prácticos en esta demanda se denominará en adelante como ("EL CONVENIO"). **6.-** Que como consta en el proemio de "EL CONVENIO", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante entendiéndose a éste como el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, se constituyeron expresa y voluntariamente como "GARANTES HIPOTECARIOS" respecto de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. **7.-** Que en el apartado de PERSONALIDAD de "EL CONVENIO" que obra a foja número 5. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE manifestó declarar que su representada moral es capaz del otorgamiento del acto de contenido en la escritura. **8.-** Que en la cláusula "PRIMERA" de "EL CONVENIO", el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE, reconoció expresamente que, a la fecha de suscripción de dicho instrumento, adeuda al suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO, la cantidad de USD \$316,200.57 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DOLARES, CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). **9.-** Que en la cláusula "SEGUNDA.- PLAZO" de "EL CONVENIO", el C. LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como "DEUDOR" se obligó a pagar al suscrito la suma adeudada a más tardar el día quince de julio de dos mil dieciocho, mediante depósito bancario a la cuenta número 36885306 (tres, seis, ocho, ocho, cinco, tres, cero, seis), de la institución bancaria denominada CITIBANK NA. **10.-** Que en la cláusula "TERCERA" de "EL CONVENIO", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE se obligó a pagar al suscrito en caso de mora, intereses moratorios a razón del 7% (siete por ciento) mensual sobre el saldo insoluto contenido en la cláusula PRIMERA. **11.-** Que en la cláusula "QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA", LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el mismo señor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE como "GARANTES HIPOTECARIOS", constituyeron hipotecas en primer lugar y grado, a favor del suscrito IVÁN ALEJANDRO CANTO CANCINO hoy parte actora: **I.-** Departamento quinientos cuatro, del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado comercialmente "Lemans", ubicado en la Calle de Privanza, lote de terreno número uno, manzana uno (antes Avenida de las Fuentes número uno), colonia "Residencial Privanza" (antes colonia Jardines de Bellavista), en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y elementos comunes que le corresponden, inscrito bajo el folio real electrónico número 00178128 (cero, cero, uno, siete, ocho, uno, dos, ocho), en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. **II.-** El predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa, primera sección, de Cunduacán, Estado de Tabasco, con superficie de veinte mil metros cuadrados, inscrito bajo el folio real número 329735 (tres dos nueve siete tres cinco), en el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, dicho inmueble actualmente le corresponde el folio registral electrónico número 514850 (cinco, uno, cuatro, ocho, cinco, cero). **12.-** Que en la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho que contiene la "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". **13.-** Que como punto número III romano se estableció la "RENUNCIA DE ADMINISTRADOR GENERAL Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL". **14.** Que en la foja número 6 de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres) que corre agregada a "EL CONVENIO", como SEGUNDO acuerdo del punto número III, se aprobó el nombramiento de LEONIDES HERANDEZ ESCALANTE como nuevo Administrador General de la Sociedad, quien en el mismo acto y en uso de la palabra, aceptó y tomo posesión del cargo conferido. **15.-** Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de varias facultades. **16.-** Que en el mismo acuerdo SEGUNDO del punto número III de la escritura número 87,133 (ocho, siete, uno, tres, tres), se estableció que el C. LEONIDES HERANDEZ ESCALENTE como nuevo Administrador General gozaría de las facultades que se señalan en la cláusula VIGESIMO SEXTA **inciso c).** **17.-** Que en fecha treinta de enero de dos mil veinte se presentó demanda en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en contra de los hoy codemandados LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo. **18.-** Que mediante auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún Quintana Roo desechó la demanda por incompetencia. **19.-** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte se interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha veintiocho de febrero del mismo año, que le tocó conocer a la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo. **20.-** Que con

fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte se dictó sentencia en dicha carpeta de apelación, en la que se confirmó el desechamiento de la demanda en el juicio de origen. **21.-** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte se presentó demanda de amparo en contra de la sentencia indicada en el hecho que antecede, la que se turnó al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito bajo el número 333/2020. **22.-** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el juicio de amparo indicado en el hecho que antecede, por virtud de la cual se negó el amparo a la parte actora contra actos de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil con sede en Cancún Quintana Roo, en la que se confirmó la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, por la que se desechó la demanda por el Juez Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún. **23.-** Que con fecha veintiséis de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago en el domicilio que señaló en el "CONVENIO" el deudor LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en: Avenida Juárez Norte, número 111 "A", interior 2, Colonia Centro, Código Postal 55000, Ecatepec de Morelos Estado de México, a través del licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público número 188 del Estado de México, de la que se desprende la inexistencia del mismo y dejándose constancia del debido requerimiento al deudor en el contrato principal. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 3,201. **24.-** Con fecha treinta de mayo del año en curso se realizó notificación de requerimiento de pago a LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE en un domicilio adicional proporcionado por el mismo deudor y ubicado en calle Descartes 16, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que tampoco vive en el mismo. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,336. **25.-** Con fecha diecinueve de julio del año en curso se realizó notificación de incumplimiento del deudor, a los garantes hipotecarios LEÓNIDES HERNÁNDEZ ESCALANTE y la persona moral denominada "CODINAMEX OIL & GAS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un domicilio alterno proporcionado por el mismo deudor y el garante, ubicado en calle Michelet número 73, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, a través del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 de la Ciudad de México, del que se desprende que los buscados no se encontraron en el domicilio indicado. Lo anterior, se advierte de la escritura pública número 74,694. **26.-** Desde el día quince de julio de dos mil dieciocho y hasta la fecha de presentación de esta demanda, el deudor no ha cumplido con sus obligaciones en términos del documento base de la acción, a pesar de los múltiples requerimientos notariales y extrajudiciales que se le han realizado. Razón por la cual ha vencido el plazo estipulado, así como las obligaciones que en los mismos se designan. Por lo que en consecuencia y en cumplimiento de lo expresamente acordado en "EL CONVENIO", se ejercita la acción real hipotecaria en contra de los GARANTES HIPOTECARIOS a fin de ejecutar las garantías reales otorgadas y obtener el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el apartado correspondiente de esta demanda.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- RÚBRICA.

2659.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ANGELA CALVI GUADARRAMA.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 17913/2023 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA ELENA JUÁREZ RAMÍREZ en contra de ANGELA CALVI GUADARRAMA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés ordeno emplazar a la demandada ANGELA CALVI GUADARRAMA, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Que se declare por sentencia firme que la suscrita me he convertido en propietaria, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva del LOTE DE TERRENO NÚMERO 29 DE LA MANZANA 7 ZONA UNO DE LA COLONIA EL MOLINITO, CATASTRALMENTE COLONIA EL MOLINO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho documento me sirva de título de propiedad. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2661.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

A: GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO.

En el Expediente número 395/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SALVADOR CISNEROS NIETO, en contra de GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MÁRQUEZ HILARIO, reclama de Ustedes las siguientes prestaciones:

1.- La usucapión de una fracción del terreno denominado EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- La declaración de ser legítimo propietario del terreno descrito, por reunir los requisitos que establece el Código Civil vigente, para adquirir bienes por usucapión.

3.- La cancelación de la inscripción a favor de MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO, cuyos antecedentes registrales son: partida 455, volumen 922, libro primero, sección primera, de fecha tres de agosto de 1989 y se inscriba a favor del actor.

HECHOS

1.- Que en fecha 12 de febrero de 2001, adquirió por compraventa de la señora GUADALUPE ESPINOZA BAUTISTA, una fracción del terreno que se encuentra ubicada en EX-EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN, LOTE 01, MANZANA 283-C, ZONA TRES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ actualmente identificado en las oficinas del catastro municipal de Tlalnepantla, como CALLE CERRO HUASCARAN ESQUINA CALLE TENOCHTITLÁN, MANZANA 283-C, LOTE 1-B, TERCERA SECCIÓN, COLONIA LAZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

2.- Que el inmueble cuenta con una superficie de 185.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 12.80 METROS CON SALVADOR PÉREZ; AL SUROESTE 13.15 METROS CON CALLE TENOCHTITLAN, AL NOROESTE 13.65 METROS CON CALLE CERRO HUASCARAN; AL SURESTE CON 15.00 METROS CON ABUNDIO VILLANUEVA PEREZ.

3.- Que desde el 12 de febrero de 2001, ha tenido la posesión habitando en forma continua e interrumpida, pacífica, pública y de buena fe, y calidad de dueño a la vista de todos los vecinos.

4.- Que el inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores MARIA VICTORIA CRUZ, JUAN VITE, MANUEL LÓPEZ L Y FRANCISCO MARQUEZ HILARIO.

5.- La posesión del inmueble la ha tenido en concepto de propietario, que ha cubierto los pagos de diversos servicios como son agua, luz y teléfono.

Ignorado su domicilio el JUEZ SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, antes QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ordenó emplazarlos a través de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse en el Local de este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS, contados a partir de que surtan efectos la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles que deberán de señalar domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.1170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y veintinueve de julio de dos mil catorce; Licenciada Marisol Huerta León, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Rúbrica.

Se expide el presente el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2667.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: **PRESTACIONES** Que se declare por

sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCIÓN del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas. Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. **HECHOS:** 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quien ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa ha que ha hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 25 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2668.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA CRUZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION DE TAURINO CRUZ MATEOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 29568/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), en contra de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA y MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: De la Sucesión de RICARDO JIMENEZ DANIEL, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de la acción de usucapión respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1, ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexa jurídica en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapión a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapión, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapión. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUNEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, demando: a).- La declaración de nulidad del Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, en virtud de que dicho juicio fue tramitado en forma fraudulenta. En efecto el referido juicio fue tramitado en forma fraudulenta, pues por un lado hubo colusión entre las partes al plantear el fondo de la acción de usucapión respecto del inmueble identificado como Lote 18, Manzana 42, de la Super Manzana 1 ubicado en la esquina de la Calle Valle de Irish y calle Valle del Tarim, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, también conocido como Colonia Valle de Aragón Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto es entre el entonces actor RICARDO JIMENEZ DANIEL y el entonces codemandado EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, hubo un concierto para legitimar un acto jurídico consistente en un contrato privado de compraventa celebrado entre ellos respecto del inmueble antes precisado: acto jurídico que carece absolutamente de legalidad porque no existe nexa jurídica en la secuencia de transmisiones de propiedad del inmueble objeto de la Litis en dicho juicio, que demuestre que mi padre TAURINO CRUZ MATEOS transmitió en algún momento el dominio del inmueble objeto de la usucapión a EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, para que éste pudiera válidamente vender a RICARDO JIMENEZ DANIEL el inmueble objeto de la usucapión, de donde se sigue que EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA carecía de legitimación para vender el inmueble objeto de la usucapión. b) Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de todos los actos jurídicos derivados de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007 dictada en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por RICARDO JIMENEZ DANIEL en contra de mi finado padre TAURINO CRUZ MATEOS y de EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, el cual fue tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 789/2006, tales como: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUNEZ MORA. La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec, en la partida número 813, Volumen 1879, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011, c).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. De MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA demando: La Nulidad de la Escritura Pública número 64 424 volumen 1,454, de fecha 25 de octubre de 2010, tirada por el Notario Público número 28 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento - La Nulidad de la inscripción de la referida escritura en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de Ecatepec en la partida número 813 Volumen 1879 Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de abril de 2011, de su índice, El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio. Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DEL REGISTRADOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el ubicado en la Calle Jardines número 2, esquina con Avenida Vía Morelos, en la Colonia Jardines de Casanueva edificio GROSA de Cerro Gordo Planta Baja), en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado

de México demando: #1.- La cancelación y/o Tildación de la inscripción hecha en favor de MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA en la partida número 813, Volumen: 1679, Libro Primero Sección Primera de fecha 15 de abril de 2011 de su índice, respecto de la Escritura Pública número 64-424 volumen 1454 de fecha 25 de octubre de 2010 tirada por el Notario Público número 25 del Estado de México licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre vendedor RICARDO JIMENEZ DANIEL por conducto de su apoderado ARTURO ALVAREZ GARCIA con el comprador MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA, en virtud de que dicha compraventa es consecuencia directa de la sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2007, dictada dentro del juicio impugnado de fraudulento. b).- El pago de gastos y costas judiciales, que se generen en el presente juicio; ACUERDO: Auto.- Ecatepec Estado de México, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; procédase a emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL NUÑEZ MORA y EDGAR RENE MARTINEZ AGUILERA, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2669.- 3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR.

En el expediente marcado con el número 635/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por HERMELINDO TERESO GUADALUPE en contra de FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, en proveído uno de marzo de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Por medio del presente escrito, a través del JUICIO ORDINARIO y en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN acudo a demandar a FRANCISCO MARTÍNEZ CUELLAR, manifestando a Su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio del demandado, del que tuve conocimiento, fue el ubicado en la Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Precisamente en el que habitaba hasta antes de la celebración del contrato de compraventa de catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), y que es el que aparece en los recibos oficiales de pago expedidos por la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que exhibo como base de mi acción. Y toda vez que posterior a la fecha antes señalada, no volví a saber más de él, desconozco si tiene domicilio fijo en esta Entidad o en alguna otra parte donde pueda ser localizado actualmente, por lo que solicito que se le emplaze por Edictos. De quien demando el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A. La declaración judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble denominado "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN" Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión detallaré: B. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a su nombre en el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez. C. La declaración judicial de Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. D. El pago de gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Fundan y motivan la procedencia de esta Acción, los siguientes Hechos y consideraciones de Derecho, a saber: HECHOS 1. Con fecha catorce (14) de enero del dos mil dos (2002), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor FRANCISCO MARTINEZ CUELLAR, con el carácter de propietario y vendedor, celebró con el suscrito HERMELINDO TERESO GUADALUPE, contrato de COMPRAVENTA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Estrella s/n, Colonia Loma Colorada Primera Sección en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, e inscrito y descrito en el anteriormente denominado Registro Público de la Propiedad, como "ZONA UNO, MANZANA TRES-A, LOTE UNO, PERTENECIENTE AL EX EJIDO DE SAN LORENZO TOTOLINGA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN". Actualmente Calle Estrella, número 31, Manzana 3-A, Lote 1, Colonia Loma Colorada, Primera Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Propiedad que acredito con las copias certificadas expedidas el día tres de marzo de este dos mil veinte, por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro de las cuales se encuentra incluido el contrato de compraventa mencionado en el párrafo que antecede. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 25.40 metros y linda con calle Estrella, al sureste: mide 04.31 metros con cerrada Los Arcos, al suroeste: mide 15.00 y 12.25 metros y linda con lotes 2 y 11, al noroeste: mide 08.74 metros y colinda con cerrada Juan Escutia, y una superficie aproximada de 161.00 metros cuadrados. 2. Así mismo manifiesto a su Señoría que en la fecha de la compraventa, el vendedor me entregó en original la documentación inherente a dicho bien inmueble, como es la escritura número ciento un mil doscientos diecisiete, volumen especial número mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha 11 de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante el notario público número dieciocho, en la Ciudad

de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 64 del volumen 1134, del libro Primero, Sección Primera, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma que en este acto exhibo solicitando se guarde en el seguro de este H. Juzgado.

Se expiden a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

823-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

“PILAR ACOSTA SÁNCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SOLÍS CASTILLO ANTONIO, bajo el expediente número 31082/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda a continuación: Se pretende la declaración judicial de haber operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a favor del actor y se le declare como legitimó propietario ordenado al REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC perteneciente al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO la inscripción en dicho instituto, así como el pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; tomando en consideración que: El 02 de noviembre del año 2012, mediante Contrato Privado de Compra Venta, adquirió el Señor SOLIS CASTILLO ANTONIO, de la señora PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, el inmueble denominado LOTE 26, MANZANA XVII, SECCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, cuyo predio tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 Metros y colinda con Lote 25, al Sur mide 10.00 Metros y colinda con Calle Ébano, al Oriente mide 20.00 Metros y colinda con Lote 20, al poniente mide 20.00 Metros y colinda con lote 24, bajo los antecedentes registrales: partida; 140, volumen: 32, libro: Títulos Traslativos De Dominio, sección: 1; folio real electrónico: 00371245. Actualmente identificado por la autoridad municipal como el inmueble ubicado en CALLE EBANO, NUMERO 106, MANZANA 17, LOTE 26, COLONIA VIVEROS XALOSTOC ESTADO DE MÉXICO, habitando el inmueble en calidad de dueño, desde que lo adquirí, he pagado las contribuciones de ley, y tengo la Posesión del inmueble a Título de Propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que realizado mejoras al mismo, como se acredita mediante diversas documentales y pruebas, por lo que procedase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la enjuiciada PILAR ACOSTA SÁNCHEZ mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

828-A1.-3, 15 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 439/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por ISABEL CONTRERAS RIVAS, el cual funda su escrito de demanda en lo siguiente: Respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, en lo cual se basa en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS: 1.- El día veinticinco del mes de junio del año 2011, adquirí de la Señora GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mediante contrato privado de compraventa, el bien inmueble, ubicado en la COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.40 colinda con DANIEL RIVAS REYES; AL SUR: 95.90 metros colinda con seis líneas quebradas CON ARROYO; AL PONIENTE: 71.60 metros y colinda con ALBERTO RIVAS RÍOS; AL ORIENTE: 82.50

metros y colinda con CAMINO VECINAL DE LA COMUNIDAD. El mencionado predio cuenta con una superficie aproximada de 4,603.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS APROXIMADOS), el predio de referencia se encuentra registrado a nombre de la suscrita en la tesorería y catastro del Municipio de Acambay, Estado de México con clave catastral 0230201219000000, como lo acredito con el recibo de pago predial que se agrega, así como el traslado de dominio. 2.- Así mismo, la solicitante manifiesta que desde el día veinticinco de junio del año 2011, en carácter de propietaria y con gusto título, adquirió el terreno rústico, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietaria, con todas sus entradas, salidas, usos, derechos, costumbres, servidumbres, con todo aquello que se encuentra dentro de sus medidas y linderos, libre de toda responsabilidad y gravamen y a título de dueña, tal y como lo acredito con el documento contrato de compra-venta con el cual justifico mi derecho a INMATRICULAR mismo que COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reúne los requisitos que exige para la transmisión de bienes inmuebles, ya que este fue ratificado ante el Notario Público Número 68 de Tlalpujahua, Michoacán, México, Licenciado Salvador Gutiérrez Pureco, en cuanto a su firma contenido, a este escrito de Inmatriculación. Manifiesto a su señoría que desde entonces tengo la posesión del inmueble como lo acreditaré la información testimonial que rendirán las personas que presentaré ante este juzgado mismas que rendirán su testimonio y que responden a los nombres de: ANGÉLICA HERNÁNDEZ REYNA, con domicilio conocido en la Localidad de Boshi Chiquito, Acambay, México, SILVIA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la Localidad de Detiña, sin número C.P. 50345, Municipio de Acambay México, CLARA URIBE HERNÁNDEZ, con domicilio en la calle Dos de Marzo, San Pedro Cholula Municipio de Ocoyoacac, México. Personas que me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien señalar su señoría a efecto que sea recabado su testimonio al tenor del interrogatorio, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 3.- De igual forma manifiesto que el bien inmueble descrito en el hecho número (1), no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, y tampoco forma parte de otro inmueble de mayor superficie hecho que acredito con el certificado de no inscripción expedido, por el Registro Público de la Propiedad de El Oro Estado de México. 4.- Además para dar cumplimiento al ordenado por el artículo 3.20 del Código Procesal Civil de la Entidad, acompaño el plano descriptivo y de localización del bien inmueble por INMATRICULAR, la constancia del comisariado ejidal de referencia, acreditando con ello, que el bien inmueble no forma parte de dicho régimen, con la cual se demuestra el cumplimiento al ordenamiento antes mencionado acreditándose, así los extremos de la disposición legal. 5.- Por lo que respecta al domicilio de los colindantes del bien inmueble por INMATRICULAR manifiesto que es: respecto de los señores DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, ambos ubicados en Calle Sin nombre S/N en la Localidad de San Ildefonso Yolotepec, en el Municipio de Acambay, México. 6.- En el año 2011, adquirí la propiedad del bien inmueble de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, sin abandonarlo desde ese entonces; a título de propietaria, con justo título, como lo acredito con el contrato de compraventa. 7.- La posesión del bien inmueble descrito en el hecho número uno, ha sido de manera pacífica hasta la actualidad ya que la promovente no ha tenido controversia con persona alguna, ni con algún vecino, ni con la C. GREGORIA RIVAS MARTÍNEZ, mismo que desde hace tiempo ha respetado la posesión y el concepto de propietaria que la promovente ha venido detentando respecto del bien inmueble que nos ocupa. 8.- La posesión ha sido, continua porque no se ha interrumpido desde el año 2011 hasta la fecha, toda vez que año con año he venido poseyendo dicho bien inmueble ininterrumpidamente. 9.- La posesión es pública, a la luz de todo mundo sin ocultarla ante nadie, tal como lo corroboró a Usted C. Juez con los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que usted me señale en el momento procesal oportuno. 10.- La posesión ha sido en concepto de titular de los derechos de propiedad sin limitación alguna, ejerciendo sobre el bien inmueble los mismos derechos y obligaciones que cualquier propietario, sin impedimento alguno en virtud de contar con Justo título a mi favor como lo hace el contrato de compra-venta, es además la causa generadora de la posesión.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a DANIEL RIVAS REYES y ALBERTO RIVAS RÍOS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación de esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, para que manifiesten lo que su derecho corresponda previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en los términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro...

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Licenciada MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2885.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Expediente 1182/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia Familiar sobre perdida de la Patria Potestad, promovido por CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO, en contra de IVÁN LÓPEZ PÉREZ; CARMEN RINETZI RUIZ GARDUÑO mediante escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, promueve la Controversia Familiar y solicita: A) La pérdida de la patria potestad del señor Iván López Pérez, en relación a sus hijos de identidad reservada de iniciales I.R.L.R y S.L.R. B) El pago de gastos y costas que origine el presente; por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Iván López Pérez, se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Iván López Pérez, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Iván López Pérez; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Iván López Pérez, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2888.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EUFEMIA URIBE PAREDES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 27335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMÍREZ, en contra de JUAN MONROY SÁNCHEZ Y EUGEMIA URIBE PAREDES, por lo que se ordenó emplazarlo a EUFEMIA URIBE PAREDES, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La declaración Judicial por Sentencia debidamente ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION, absoluto de la casa habitación ubicada en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54, LIV, NUMERO 34-A, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, del MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en cual presenta una superficie de 54.14 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS las siguientes medidas y colindancias. **A.-** PLANTA BAJA AL SURESTE 4.46 M CON AREA COMUN HACIA VIVIENDA 33.A. **B.-** AL NORESTE 4.46 M CON ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS C. **C.-** AL NORTE 6.70 CON VIVIENDA 34, **D.-** AL SUROESTE 5.70 CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M. CON ACCESO A VIVIENDA, **E.-** EN PLANTA BAJA ALTA AL SURESTE 4.46 M CON VACIO A AREA COMUN, AL NOROESTE EN 4.46 M CON FACHADA Y VACIO A ANDADOR Y ESTACIONAMIENTO HACIA CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, **F.-** AL NORESTE 6.70 M CON VIVIENDA 34, **G.-** AL SURESTE 5.70 M CON VIVIENDA 36 Y 1.00 M CON VACIO DE ACCESO A VIVIENDA, ARRIBA CON AZOTEA ABAJO CON TERRENO Y PROPIETARIO(S): JUAN MONROY SANCHEZ. **B.-** Se reclama del C. Registrador de la Propiedad de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México. De quién demando la cancelación y/o TILDACION parcial de la inscripción que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. ECATEPEC DE MORELOS, de la siguiente manera; NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ, motivo por el cual una vez se dicte la sentencia en el presente juicio y esta cause ejecutoria, mismo que su Señoría ordene inscribir a nombre JOSE CANDELARIO MENDOZA RAMIREZ, de los libros y los folios a cargo de esta propia. **C).-** Por consiguientes de lo antes mencionado ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: Bajo protesta de decir verdad manifesté que la casa habitación ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A, fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210, de ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, de esta ciudad, en la cual pretendo usucapir, se encuentra REGISTRADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Desde el día DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, me encuentro en posesión de la CASA HABITACION, ubicado en PLUTARCO ELIAS CALLES MANZANA 54 LIV, NUMERO 34-A fraccionamiento VALLE DE ANAHUAC, SECCIÓN A, CODIGO POSTAL 55210 DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el Sr. JUAN MONROY SANCHEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES me vendió el inmueble en cita COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR JUAN MONROY SANCHEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA C. EUFEMIA URIBE PAREDES, en la fecha antes citada, la causa generadora de mi derecho a ejercitar la acción que intento, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente, así también le he hecho mejoras por cuenta de mi propio dinero. El inmueble antes citado se identifica, con las medidas y colindancias mencionadas. Desde la fecha (16 DE MAYO DEL 1993), en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año HE CUMPLIDO CON MIS PAGO DE AGUA Y PREDIO. El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra con número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00370509. Y está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con el NUMERO 1300, DEL VOLUMEN 994, LIBRO 1, SECCION PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO 18 DE NOVIEMBRE DE 1993, ante el Instituto Registral de la Función Pública de ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, Sección Ecatepec, el cual aparece inscrito a favor del demandado JUAN MONROY SANCHEZ. Así como lo acredito que voy al corriente en el predio y agua. 7.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente VIA JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIO, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo.

En razón de lo anterior emplácese a EUFEMIA URIBE PAREDES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS 23 DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

2901.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA SANDOVAL MARTINEZ.

En el expediente 165/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, EL C. EDMUNDO MENDEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO RESPECTO DE LETICIA SANDOVAL MARTINEZ, donde se emitieron las siguientes actuaciones: Por auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO; ordenando notificar a la C. LETICIA SANDOVAL MARTINEZ la tramitación del presente procedimiento; por lo que, se le hace del conocimiento que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, el cual se publicará por tres veces, de siete en siete días. Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2903.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA.

Se hace saber que LUIS POLICARPO MARTINEZ RIVERO promueve EN LA VIA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA) EN CONTRA DE CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 351/2022 reclamando como prestación la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor del demandado ordenada en el expediente 928/2004, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, con sede en Tecámac, Estado de México, toda vez que el demandado ha cumplido la edad de veintiséis (26) años, admitida su demanda mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento de CRISTHIAN GIOVANNI MARTINEZ AZUARA; sin embargo, al no poder llevar a cabo dicha diligencia se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de dicha persona, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes.

Por auto de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento ordena emplazar por edictos al demandado, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibimiento a la parte demandada que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado; los que se expiden en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.- DOY FE.- LICENCIADO JORGE IGNACIO MONTAÑO PEREZ.-RÚBRICA.

2906.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EXPEDIENTE

NÚMERO 865/2015 EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese al expediente número 865/2015 el oficio de cuenta y copias certificadas de la resolución pronunciada por la H. Octava Sala Civil, por medio de la cual se le tiene comunicando que se declara fundado el recurso de queja planteado por la parte actora, por lo que el Suscrito procede a dictar el auto correspondiente en los siguientes términos:

Agréguese a su expediente número 865/2015, el escrito de cuenta del promovente, documento y copias simples que acompaña, visto su contenido se les tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda como sigue:

Se tiene por presentado a: THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de su Apoderado Legal, demandando de VERÓNICA TERESA SALGADO AGUILERA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la presente demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la presente demanda con los apercibimientos de ley y ponga las excepciones que no podrán ser otras que las previstas en el artículo 470 del Código Adjetivo, anótese la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del ordenamiento invocado. [...]

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe. ...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la parte actora, por conducto de su apoderado MARTHA VIOLETA LOPEZ DE LA FUENTE CAMPOS, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, toda vez que de constancias de autos, específicamente de los informes rendidos por diversas autoridades a las que fue solicitado domicilio de la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, se desprende que ya fueron agotados todos y cada uno de los domicilios proporcionados por las Instituciones y dependencias gubernamentales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, procédase a emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “LA RAZÓN DE MÉXICO”, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES conteste la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las notificaciones ordenadas en autos, así como las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 637 del Código en cita, quedando a su disposición en la Secretaría “A” del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fecha catorce de abril y veinte de mayo ambos del dos mil dieciséis, dos y nueve de marzo de dos mil veintidós, y el presente proveído, debiendo narrar de manera sucinta los mismos en los edictos que para tal efecto se elaboren.

Aunado a que el bien inmueble materia de garantía hipotecaria, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, para emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL de esa entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, quedando el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, dictar las medidas de apremio que sean necesarias y expedir copias certificadas, concediéndole a la parte actora el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza para tales efectos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe, Doy fe. ...”

“... EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] Asimismo, se le tiene manifestando la cotización de los edictos en el periódico La Razón de México, así como en el periódico El Financiero, por lo tanto, como lo solicita, elabórese los edictos y oficios dirigidos al BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL FINANCIERO, así como el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, facultándose al C. Juez exhortante con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, así como para la expedición de las copias certificadas que indica la promovente.”

CIUDAD DE MÉXICO 05 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN dos días hábiles en:

1. BOLETIN JUDICIAL.
 2. PERIODICO EL FINANCIERO.
 3. EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.
- 3008.-21, 24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1478/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL ROCIO ROJAS PERETE, en el que por auto dictado en fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite a través del cual se solicita, la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE MARIANO PAREDES, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colinda con ISABEL VELAZQUEZ quien tiene el nombre correcto de ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL SUR.- 23.00 metros y colinda con IGNACIA JUAREZ quien tiene el nombre correcto de IGNACIA JUAREZ MARTINEZ quien deberá ser notificada por medio de su albacea de nombre ISABEL VELAZQUEZ JUAREZ, AL ORIENTE.- 26 00 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE quien deberá ser notificado a través del H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO y AL PONIENTE.- 26.00 metros y colinda con DIEGO JUAREZ quien tiene el nombre correcto de DIEGO JUAREZ ORTIZ, con una superficie total de 598.00 metros cuadrados, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3013.-21 y 24 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 325/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CALLE DE LA LAMPARA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 60.00 metros, colinda con ROMÁN VELAZQUEZ ANGUIANO.

AL SUR: mide 60.00 metros, colinda con CALLE PRIVADA.

AL ORIENTE: mide 12.40 metros, colinda con ROSENDO SOLIS VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: mide 11.81 metros, colinda con CALLE LA LAMPARA.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 708.60 METROS CUADRADOS (SETECIENTOS OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTE DE MARZO Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3015.-21 y 24 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 110/2024, el promovente DANIEL ABONCE GUZMAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Loma Linda sin número, colonia Lázaro Cárdenas de San Juan Tilapa, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 18.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA GARCÍA.
 - AL SUR: 17.96 METROS, COLINDA CON JOSE ANTONIO QUIMBAR VELA.
 - AL ORIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON CALLE LOMA LINDA.
 - AL PONIENTE: 35.00 METROS, COLINDA CON IRMA HERNÁNDEZ ANDRÉS.
- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 645.089 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/24).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024) y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Autos DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (19/02/2024), y veintidós de abril de dos mil veinticuatro (22/04/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

3016.-21 y 24 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 467/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Promueve: JULIANA VERA RAMOS, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Magnolia, sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 77.45 metros y colinda con Francisco Allende Cuadra; Al Sur, 74.65 metros y colinda con José Francisco Valencia Californias, actualmente con Francisco Valencia Lara; Al Oriente, 24.10 metros y colinda con Calle Magnolia; Al Poniente, 22.70 metros en dos líneas, la primera en 19.60 metros y colinda con Zeferino Valencia Californias, actualmente con Esmeralda Camarena García y la segunda línea de 3.10 metros y colinda con Ma. Del Refugio Valencia Californias. Con una superficie total de 1,765.00 metros cuadrados metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el ocho de abril de dos mil diecisiete 2017, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Jorge Valencia Californias y la compradora es Juliana Vera Ramos.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tezoyuca, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO 08 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3018.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 514/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONCINA JOANA LOZANO ALMEIDA, respecto del inmueble ubicado en calle Deportiva, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie superficie aproximada de 172.00 (ciento setenta y dos) metros cuadrados, siendo correctas las siguientes: Al Norte: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Bertha Manjarrez Torres. Al Sur: 17.80 (diecisiete metros punto ochenta centímetros), con Fermín Jaimes Serrano. Al Oriente: 9.55 (nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros), con Félix Jaimes Serrano. Al poniente: 9.75 (nueve metros punto setenta y cinco centímetros), con Avenida Deportiva; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3019.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 299/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: en una línea de 42.00 metros, con Calle Privada sin Nombre; AL SUR: en una línea de 42 metros con Mauro Guadarrama González; AL ORIENTE: en una línea de 06 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: en una línea de 06 metros con Ofelia Nieto Sánchez, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirido a MARIA BECERRIL INIESTA en su carácter de vendedora y FELIPE GARCIA ESQUIVEL en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50903, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 252.00 (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los quince días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3021.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA EL CODEMANDADO HIPO STORES, S.A. DE C.V.

En los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por IMPCECO, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HIPO STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 228/2021, Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés. "... y como lo solicita el ocurso, y ante la imposibilidad de emplazar en domicilio cierto y conocido al codemandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emplácese a dicha persona, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber a HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se le concede un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, para que concurra a la Secretaría "B" de este Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, y para que, dentro de los QUINCE DIAS posteriores, la conteste y señale domicilio dentro de la

jurisdicción de la suscrita para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen, y las notificaciones le surtirán por publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento citado. Toda vez que el último domicilio que habitó el demandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su Jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS..." Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintiuno. "... Se tiene por presentado a IMPCECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada SANDRA GUADALUPE RAMOS JIMÉNEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial número 69,650 que acompañan, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para formar parte integrante de las actuaciones, demandando en la VIA DE CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AMADO BARRIOS HERNÁNDEZ, las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 255, 258, 957, 958, 959 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a los demandados, para que acredite con los recibos de pago o escritos de consignación correspondientes, encontrarse al corriente en el pago de las rentas adeudadas, y no haciéndolo así, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad de \$894,320.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, a razón de \$44,716.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin considerar intereses, acto seguido, con las copias simples exhibidas, selladas, y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada emplazándolo, para que, dentro del término de CINCO DIAS más UN DIA en razón de la distancia de Puebla, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se previene a dichos demandados para que al momento de contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 112 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles..." PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

943-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 1857/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BOTIDE" ubicado en calle Buena Vista No. 30 Lote 36 Mzna 13, Localidad Espíritu Santo Municipio de Jilotzingo C.P. 53570 Estado de México, con clave catastral 097021576000000 y cuenta predial 8684-R, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.85 METROS CON LORENA CARRILLO, AL SUR 12.81 METROS CON CAMINO BUENA VISTA BOTIDE, AL ORIENTE 5.00, 40.85, 40.85 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 40 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE 15.12, 10.72, 35.36, 11.95 METROS CON ARTURO HERNANDEZ.

Sustenta su solicitud en que adquirió el inmueble por contrato de compraventa de fecha siete (7) de agosto de dos mil siete (2007) celebrado con la señora LILIANA LUNA VELAZQUEZ. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

945-A1.-21 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 METROS, CON MARIO EDUARDO CRUZ ORTEGA. AL SUR: 25.45 METROS CON JUSTO ORDOÑES MENDOZA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3095.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE LOS JARROS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; SUR: MIDE 26.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CALIXTO GARCÍA; ORIENTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3096.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 285/2012, en el presente Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO, promovido por (ANTES) POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DESPUES AMADO ORTIZ SALGADO, (HOY SU SUCESIÓN), CESIONARIO DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ISRAEL RAMÍREZ MARÍN. La Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en: LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, DE LA CALLE DE LOS ARRIEROS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE, DE LA MANZANA SETENTA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "COLONA AGRÍCOLA PECUARIA OJO DE AGUA", COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

La Juez ordenó la publicación de edictos el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos que se lleva en éste Juzgado, por UNA SOLA VEZ; de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor de SIETE días, a efecto de convocar postores; sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$3'411,922.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado por el perito tercero en discordia designado por esta Autoridad, siendo esta la postura legal la que cubra el importe fijado como base para el remate. Se convocan postores.

Toluca, México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

3097.-24 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE, EN LOS AUTOS JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE FELIPE ESPINO RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 9/2019, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN (OS) AUTO (S) QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar en términos del auto dictado, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, con domicilio en la UNIDAD "K", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA DIECIOCHO, DE LA PRIVADA "POMAIA", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL TOSCANA TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Precisando que servirá de base para el remate la cantidad de \$1'359,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora y que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Asimismo, toda vez que el inmueble materia de la presente disolución de copropiedad se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en la periodicidad antes apuntada, en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; concediéndole plenitud de jurisdicción para su encomienda.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

3098.-24 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA SERRANO ALVARADO, MAGALI, RICARDO Y ANGEL de apellidos ROMERO JULIAN CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO a través de su progenitora, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 1448/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BRIGIDO ROMERO LUCAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que: TOMASA JULIAN PACHECO promovió Procedimiento Judicial No Contencioso respecto a declarar la ausencia de BRIGIDO ROMER LUCAS quien nació el 02 de abril de 1971, manifestó la promovente que los familiares dependientes económicos del presunto desaparecido son MAGALI ROMERO JULIAN, RICARDO ROMERO JULIAN, ÁNGEL ROMERO JULIAN Y CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO, la promovente menciona que el ausente laboraba como comerciante en el "MERCADO DE SONORA". Los bienes con los que contaba el ausente el es inmueble ubicado en los ALPES en COLONIA NECAZA CANADITAS, MUNICIPIO JUAN GALINDO, PUEBLA MÉXICO. Los efectos que solicita es la declaración de ausencia, para que los derechos familiares y civiles sean ejercidos por la promovente, se asegure la personalidad jurídica, y; se declare representante legal ausente. Luego entonces, se ordena mediante la publicación de tres edictos que se publiquen en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos, y Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el Estado de México, para que, manifiesten lo que a su interés convenga; debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, lo que habrá de realizarse sin costo alguno ello con fundamento en el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán Estado de México, a los veintitrés 23 días de abril del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veinte 20 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

3099.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 219/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BRAULIO CRUZ MORA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en

ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA, SIN NUMERO, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-20 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.15 METROS CON URI ESMERALDA VILLA REZA; AL SUR: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.30 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 24.42 METROS CON PEDRO LAGUNAS ACTUALMENTE LUIS LAGUNAS ROJO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 20.16 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 183 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3100.- 24 y 29 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 156/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA solicitado por PEDRO GABRIEL CHAVARRIA GARCIA, en contra de CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro y de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a los demandados, en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PEDRO GABRIEL CHAVARRIA GARCIA reclama de CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA las siguientes prestaciones:

De los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ Y FERNANDO CUENCA MEJIA, reclamo el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

I. La confirmación del Contrato de Compraventa que el suscrito y los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA suscribimos, respecto de la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultado de la subdivisión de predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que toma parte de Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

II. La formalización ante Notario Público, del Contrato de Compraventa que el suscrito y los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZÁLEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA suscribimos, respecto de la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultó de la subdivisión del predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que forma parte del Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

III. El pago de costas y gastos judiciales que se origin del presente juicio.

Fundando para hacerlo según estimas las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

De los HECHOS:

PRIMERO. Que en fecha 07 siete de julio del año 2006 dos mil seis, adquirí mediante compraventa la Casa 12 doce, construida sobre la fracción 2 dos, que resultó de la subdivisión del predio ubicado en términos del poblado de San Mateo Oxtotitlán, que forma parte del Conjunto Habitacional denominado "Bosques de San Mateo", marcado con el número oficial 307 trescientos siete de la Calle Prolongación Progreso, en el Municipio de Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato de compraventa que agrego al presente escrito.

SEGUNDO. Como se aprecia en dicho contrato, adquirí el inmueble por compraventa, el suscrito PEDRO GABRIEL CHAVARRÍA GARCIA como comprador y la Señora BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ MONDRAGÓN como vendedora y apoderada de los Señores CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJÍA, quienes son los titulares registrales del inmueble objeto del presente proceso civil.

TERCERO. En el acto jurídico de la compraventa, la Señora BLANCA VERÓNICA HERNÁNDEZ MONDRAGÓN acredito su personalidad en términos de la escritura pública pasada ante la fe del Licenciado Oscar Méndez Cervantes, Notario Público 17 del Estado de México, en fecha 07 siete de julio del año 2006 dos mil seis, como se advierte en el inciso a) de la Declaración I del contrato que se agrega.

CUARTO. El inmueble citado, bajo protesta de decir verdad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función de Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, a favor de los hoy demandados CECILIA YOLANDA MEDRANO

GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJÍA, con el Folio Real Electrónico número 00174560 cero cero uno siete cuatro cinco seis cero, con fecha de inscripción 25 veinticinco de noviembre del año 1992 mil novecientos noventa y dos.

QUINTO. A partir del día 29 veintinueve de julio del año 2006 dos mil seis, que fue la fecha en que bajo la más alta protesta de decir verdad, liquide el valor de la contraprestación en efectivo, por lo que se me entregó la posesión física y jurídica del inmueble.

SEXTO. Al paso del tiempo y con el objeto de regularizar mi propiedad sobre el inmueble; trate de contactar a la Señora BLANCA VERÓNICA HERNANDEZ MONDRAGON o de buscar a los demandados a efecto de que se constituyan en las oficinas de la Notaría Pública número 94 del Estado de México, con residencia en Toluca, con la intención de formalizar en Escritura Pública el contrato de compraventa. No obstante, no he recibido respuesta directa porque no los he podido localizar, y en consecuencia no he podido obtener los instrumentos públicos eficaces que mandata el numeral 7.600 del Código Civil del Estado de México.

Del Derecho:

La presente solicitud, tiene como fondo los artículos 7.4, 7.30, 7.31, 7.532, 7.533, 7.546, 7.563, 7.598, 7.600 y demás relativos del Código Civil del Estado de México, siendo aplicable para el procedimiento el Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a CECILIA YOLANDA MEDRANO GONZALEZ y FERNANDO CUENCA MEJIA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, personalmente o por quien pueda representarlos, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

3101.-24 mayo, 4 y 13 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 214/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA PASO DE SERVIDUMBRE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, PRIVADA QUE COLINDA CON CALLE INSURGENTES EN LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.12 m² (ciento noventa y tres punto doce metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.45 metros y colinda con Sandra Vázquez Guadarrama antes Casimiro Delgado Cruz, al Sur 15.45 metros y colinda con Privada paso de servidumbre sin frente a la vía pública, privada que colinda con calle Insurgentes, al Poniente 12.50 y colinda con Minerva Viridiana Romero Romero y al Oriente 12.50 metros y colinda con Esmeralda Patricia Romero Sanabria. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 832772, de fecha veinticinco de abril del dos veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de enero de dos mil diez, con el señor Emeterio Romero Albarrán. De igual manera manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3103.-24 y 29 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 405/2024, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El inmueble ubicado en Cerro Colorado,

Avándaro Municipio de Valle de Bravo, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 72.75 metros y colinda con ANDRES GONZALO MARROQUIN RUIZ; AL NOROESTE: en cuatro líneas de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: en seis líneas de 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colinda con CESAR JIMENO, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que lo adquirí por contrato de cesión de derechos de la señora MICAELA CIENEGA VALDÉZ, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - DOY FE. - SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ. -RÚBRICA. 3105.-24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

BENJAMIN ELVIRO GARCIA RODRIGUEZ, por mi propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1809/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO CALLE CERRADA S/N NOMBRE S/N SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.50 metros, y colinda con C. FILIBERTO PEREZ FLORES.

AL SUR: 27.50 metros, y colinda con propiedad de C. CONRADO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con segunda cerrada sin nombre.

AL PONIENTE: 15.00 metros, y colinda con propiedad del C. SILVINO PEREZ MENDOZA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3106.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

GABRIEL ARIAS PREZA.

LA C. LUCIA AGUILAR PEREA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1360/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de GABRIEL ARIAS PREZA Y GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones del demandado GABRIEL ARIAS PREZA lo siguiente: **A).**- El cumplimiento del contrato privado realizado el día 15 de junio de 1990, en el que se llevó a cabo una cesión de derechos y obligaciones respecto del crédito hipotecario 57,792 - 8 BANCO BCH S.N.C., actual 14145756 del Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. aunque está relacionado con la propiedad ubicada en avenida Tlalnepantla número 70, manzana 11, lote 26, departamento B, Fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de dicho cumplimiento, haga el trámite ante la institución bancaria mencionada en el inicio que antecede, de la liberación de la Hipoteca y posteriormente, realice el otorgamiento y firma de escritura ante notario público, de acuerdo con la cláusula tercera del documento que sirve como base de la acción y que fueron igualmente mencionados en el inciso a del presente ocurso. **C).**- El pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se lleguen a originar. Del tercero llamado a juicio lo siguiente: **A).**- El reconocimiento FORMAL por parte de la INSTITUCION FINANCIERA de la cesión de deudas por parte del señor GABRIEL ARIAS PREZA a favor de la que suscribe la presente demanda; por consecuencia. **B).**- La cancelación de la hipoteca que está relacionado con el crédito hipotecario 57,792-8 del BANCO BCH S.N.C., actual 14 14 57 56 del GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., respecto a la propiedad ubicada en avenida Tlalnepantla número 70, manzana 11, lote 26, departamento B, fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que como lo acreditaré en las probanzas del juicio, hoy se encuentra liquidado el crédito respectivo. **C).**- El reconocimiento formal que el crédito identificado con el número 14145756 del GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., se encuentra liquidado en su totalidad. Fundando la presente demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** El día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA, realizó contrato de compraventa mediante escritura pública 19,350 ante la FE del NOTARIO PUBLICO número 12

en TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble ubicado en la avenida Tlalnepantla número 70 manzana 11, lote 26, departamento B, fraccionamiento El Olivo II, C.P. 54000 Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL SUROESTE en siete metros con la calle E. AL NOROESTE en siete metros con lote veinticuatro, AL SURESTE en diecisiete metros quince centímetros con lote veinticinco y AL NOROESTE en diecisiete metros con quince centímetros con lote veintisiete. **2.-** En dicha escritura pública 19,350 ante la FE del NOTARIO PUBLICO número 12 en TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, se hizo constar el otorgamiento del crédito hipotecario 57,792 - 8 por parte del BANCO B.C.H. S.N.C., con el que hoy demandado se comprometía a pagar mensualmente las cantidades correspondientes para el cumplimiento de esta obligación, en cuyo término adquiriría la propiedad. **3.-** Es el caso que el día quince de junio de mil novecientos noventa, el hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA y la suscrita LUCIA AGUILAR PEREA realizamos acuerdo de voluntades mediante escrito privado, en el cual el demandado cedió los derechos y obligaciones del crédito hipotecario que en ese entonces se identificaba 57,792-8 del BANCO BCH S.N.C., con la finalidad de que la suscrita continúa con la realización de los pagos correspondientes, de manera mensual a la institución bancaria indicada, mediante el compromiso del hoy demandado de que al término de dicho cumplimiento, me otorgara sin reserva alguna la propiedad del inmueble descrito en el HECHO 1 del presente curso. Esto indica la cláusula TERCERA del escrito que firmamos en su momento ante dos testigos. **4.-** Es importante manifestar a su Señoría que la suscrita ha venido posesionando el referido inmueble y materia del presente juicio desde hace aproximadamente más de treinta años, y desde la celebración y firma del convenio base de la acción a TITULO DE DUEÑA, hecho que les consta a las C.C. MARIA BLANCA ROSA MARTINEZ TORRES Y FRANCISCO JAVIER UGARTE MOTO. **5.-** A partir de este momento, la suscrita dio cumplimiento de manera puntual a los pagos acordados, realizando en total doscientos veinte depósitos, de los cuales, después de algunos cambios en el nombre del acreedor y de datos del crédito hipotecario, quedó como 14145756 de GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., siendo el último pago realizado el día nueve de septiembre del dos mil ocho, tal y como lo acredito con la ficha de depósito 240 de 240 emitida por el GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V. **6.-** Desde ese momento, me di a la tarea de localizar al hoy demandado GABRIEL ARIAS PREZA para que de conformidad con el acuerdo de voluntades realizado de manera privada indicado en el HECHO 3 del presente, me acompañara a las oficinas de GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., para poder obtener la liberación de la hipoteca y así mismo acudir a un notario público para poder realizar la transmisión de la propiedad del multicitado inmueble, sin que hasta el momento haya podido entablar contacto alguno con el hoy demandado, lo cual muestra su negativa para cumplir con lo pactado y permite ser procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. Haciéndoles saber a GABRIEL ARIAS PREZA, que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3107.-24 mayo, 4 y 13 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 9088/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JUAN TREJO MORALES, en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., se hace saber que por auto de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial que decrete que ha operado a mi favor la usucapión de mala fe, y que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en CALLE ESTOCOLMO MANZANA 22, LOTE 20, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con una superficie de 132 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), por haberlo poseído bajo las condiciones establecidas en el Código Civil del Estado de México abrogado, es decir, en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. **b)** La tildación de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, bajo el folio real electrónico 00318733, inmueble inscrito bajo la partida 1273, volumen 597, libro primero sección primera. **c)** La inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, oficina registral Tlalnepantla, en donde se declara que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes descrito. **d)** El pago de gastos y costas que en el presente juicio se originen, hasta total solución del mismo. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. **1.** El dos de septiembre del mil novecientos noventa y tres, decidí ingresar y tomar posesión del inmueble ubicado en CALLE ESTOCOLMO MANZANA 22, LOTE 20, DE LA COLONIA JARDINES DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, he poseído dicho inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, pagando servicios, mejores y ejerciendo actos de dominio a vista de todos mis vecinos, familiares y demás personas cubriendo además todas y cada una de las erogaciones que devengan del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA S.A., bajo los siguientes antecedentes registrales folio real electrónico 00318733, partida 1273, volumen 597, libro PRIMERO, sección PRIMERA.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente

al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

(CIRCULAR 61/2016).

3108.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 36998/2023, JULIO MARTIN MARTÍNEZ MUÑOZ Y JULIO ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de una "FRACCIÓN DEL LOTE 25 DEL DIQUE 7" CARRETERA ZUMPANGO HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor JACOVO ROCANDIO SÁNCHEZ, a la fecha han poseído dicha fracción de terreno en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.18 METROS, COLINDA CON DELFINO ROCANDIO RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON ALFREDO ROCANDIO SÁNCHEZ.

AL SUR: 55.00 METROS, COLINDA CON CAMINO REAL (CARRETERA ZUMPANGO-HUEHUETOCA).

AL ORIENTE: 73.30 METROS, COLINDA CON JUANA RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON FIDEL RAMOS.

AL PONIENTE: 77.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,978 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramirez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO JUDICIAL.- Secretario de Acuerdos.- LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3109.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En cumplimiento a los proveídos de fechas diecinueve de abril del año dos mil veintitrés y dieciocho de enero y veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio VIA DE APREMIO, promovido por ESPINOZA AMADOR IVAN JOSUE COMO CESIONARIO DE ESPINOZA AMADOR YARELI COMO CEDENTE en contra de CASTILLO ROSALES CLAUDIO, en el expediente 592/2016, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que: -----

-Agréguese a sus autos el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; del bien inmueble embargado consistente en DEPARTAMENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA PLAZAS DE ARAGÓN, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL LOTE 7, DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO "PLAZAS DE ARAGÓN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del

Código de Procedimientos Civiles, deberán de anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría De Finanzas Del Gobierno De La Ciudad De México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCACION, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABILES. - - - Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos del proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado facultándolo para acordar todo tipo de promociones tendientes, a cumplimentar el presente proveído, para lo cual, se le concede un término de CUARENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCACION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PÚBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO.

3110.-24 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 116/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Libertad sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 49.00 metros colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 metros colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Alfredo Lambert Gutierrez Mejía; y AL PONIENTE: 19.60 metros colinda con prolongación Libertad, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis 06 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, Alfredo Lambert Gutierrez Mejía, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3111.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 555/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS FLORES GONZÁLEZ, HUGO YASBANI FLORES GONZÁLEZ, BACLIN FLORES GONZÁLEZ Y ENRIQUE AARON FLORES GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina con Calle Juan Aldama, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atento, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros colinda antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL SUR: 31.00 metros con Calle Juan Aldama; AL ORIENTE: 28.00 metros antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL PONIENTE: 28.00 metros con Avenida Buenavista, con una superficie total de 868.00 metros cuadrados, manifestando que se han convertido en propietarios a través del contrato privado de compra venta.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3112.-24 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
MARIA DE LOURDES GUTIERREZ ALBITER.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 874/2023, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, la C. Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada MARIA DE LOURDES GUTIERREZ

ALBITER, a quien se le hace saber que JOSE ANTONIO ARZATE VILLAFañA, demanda en la vía de CONTROVERSI A DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR: a).- La cancelación de pensión compensatoria que otorga a la señora María de Lourdes Gutiérrez Albitér, pensión que fue decretada en sentencia definitiva por el Juez del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, Estado de México en el expediente 732/2006. B).- Que se de por terminado el otorgamiento de la pensión alimenticia compensatoria.

Prestaciones que se sustenta en los hechos que narra la actora mismos que se describen a continuación: 1.- En fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, contraje matrimonio con la señora María de Lourdes Gutiérrez Albitér y en fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, causo ejecutoria el juicio de divorcio necesario tramitado en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, en el expediente 384/2007. 2.- La señora María de Lourdes Gutiérrez Albitér me demando el pago de pensión alimenticia para ella y mis menores hijas, juicio que se desarrollo en el expediente 732/2006 ante el Juez Quinto Familiar de Toluca, Estado de México. 3.- En fecha veintiséis de mayo, causo ejecutoria la sentencia de divorcio. 4.- En el expediente 935/2017 del Juzgado Octavo Familiar, se decreto sentencia definitiva de cancelación de pensión alimenticia a favor de mis menores hijas. 5.- Toda vez que han transcurrido dieciséis años cuatro meses y cuatro días después de que transcurrió la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Tengo conocimiento que la demandada en la actualidad percibe ingresos por alguna actividad laboral, de negocios o inversiones.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3113.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA CON SOLICITUD DE DIVORCIO: Se le hace saber que en el expediente número 31/2023, JOSE MARTIN ALVAREZ AVILA solicito el DIVORCIO INCAUSADO A GABRIELA LOPEZ BORRANCO, refiriendo que contrajeron matrimonio el veintidós de enero del año dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, que durante ese matrimonio procrearon a dos hijas de nombres CITLALI ALVAREZ LOPEZ y GABRIELA ELIZABETH ALVAREZ LOPEZ, quienes a la fecha son mayores de edad, refirió también que no es su voluntad continuar con el matrimonio y que ambos cónyuges pueden subvenir sus necesidades alimentarias. Por lo que la Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés admitió a trámite la solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se indica a GABRIELA LOPEZ BORRANCO, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para desahogar la vista de divorcio incausado, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRÁN ROMERO.-RÚBRICA.

3114.-24 mayo, 4 y 13 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

"A" SECRETARIA.

EXP. NUM. 771/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936, en contra de VARGAS VELÁZQUEZ THELMA IMELDA Y VELÁZQUEZ VÁZQUEZ CARLOS MANUEL, expediente número 771/2018, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, dictó un auto de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD 2 G, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 4, CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA LEIVA, LOTE 25, MANZANA 21, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO URBI VILLA DEL REY SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo precio base del remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio fijado por el perito Arq. E.V.I Vicente Antonio Negrete Parra, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado.

Ciudad de México, a tres de mayo del año 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

Debiéndose de convocar postores mediante la publicación del edicto respectivo que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el Periódico DIARIO IMAGEN y C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

3115.-24 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL MARTINEZ BAUTISTA Y SARA HILDA RIVERA MENDOZA, número de expediente 354/2011; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- Por otra parte, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes con relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "A" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA QUINCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, y éste último debidamente ratificado ante esta presencia judicial; lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado en el entendido.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

Ciudad de México a once de abril de dos mil veinticuatro.- A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ apoderado de la parte actora y visto su contenido, como lo solicita el promovente, se procede a aclarar el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro por lo que hace a la denominación del juez al que se debe girar el exhorto ordenado en auto de referencia siendo lo correcto JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, se precisa, que los edictos ordenados para la publicidad del remate ordenado en autos, deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, y no así con la ampliación del término de TRES DÍAS a que se hizo referencia en el auto de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARÍA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3116.-24 mayo y 5 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por JESÚS JAIMES SALINAS, respecto del inmueble ubicado en:

BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto R130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto R131 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con Alfonso López López y Ricardo Fajardo Domínguez. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232.17 metros; y colinda con Teresa Ruiz Garduño. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NORESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con Belem Rojas Rojas. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto R178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto R182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con Reynaldo Ramírez Jaimes. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con Camino Número 83, Km. 40.5 (Toluca-Cd. Altamirano)-Valle de Bravo, Conocido localmente como Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo, AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con Enrique Cifuentes García; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3117.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229,

2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA SEXTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: quince de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3119.-24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE STEPHANY DELGADO GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 516/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Allende sin número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TOMAS GARCIA QUESADA, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 23.00 metros con MARCIANO PINEDA MOLINA, actualmente con MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES.

AL SUR: en 23.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL ORIENTE: en 16.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL PONIENTE: en 16.00 metros con CALLE ALLENDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3120.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICTOR EDUARDO PASARAN MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 478/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Nicolás Bravo, sin número, Colonia Buenavista, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día cinco de julio del año dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DONACIANO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 17.00 metros con LAZARO PAZARAN, actualmente con TERESA LOPEZ GARCIA.

AL SUR: en 21.55 metros con MAURO SANCHEZ, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL ORIENTE: en 7.90 metros con FLAVIO RIVERO, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 9.30 metros con CERRADA NICOLAS BRAVO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 152.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.
3121.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1560/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia, promovido por BRENDA LORENA MURUETA VARGAS, respecto de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA, de quien solicita:

La petición que se realiza, por parte de Brenda Lorena Murueta Vargas, quien solicita la declaración de ausencia de Sergio Gregorio Cruz Rivera, cuyo último domicilio conocido es el siguiente: Privada Cuauhtémoc Casa 2 Barrio La Crespa, Código Postal 550016, Toluca, México, y como consecuencia, se solicite a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la renovación del pasaporte de su menor hija de iniciales M.J.C.M.

Ofreciendo para tal efecto los siguientes Hechos:

- 1.- En fecha 14 de marzo de 2011, nació la menor de identidad reservada de iniciales M.J.C.M.
- 2.- Sergio Gregorio Cruz Rivera, nació el 12 de marzo de 1964, con curp CURS640312HCHRVR03.
- 3.- Es importante mencionar que existe una carpeta de investigación en relación a la desaparición con número de NUC: TOL/FPD/FPD/107/169931/21/06, del expediente: ODI/TOL/A/852/2021, expediente COBUPEM/RRD/03223/2021.
- 4.- Familiares: Virginia Cruz Rivera (hermana), Juan Cruz Rivera (hermano), Filiberto Cruz López (padre), Josefina Rivera Velazco (madre). Ocupación: Comerciante en "REITSA".

Por lo que se ordena la búsqueda de SERGIO GREGORIO CRUZ RIVERA por edictos, que se publicaran por tres veces de tres en mediando cinco días naturales entre cada publicación, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México, sin costo alguno para quien ejerza la acción, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

3123.-24, 30 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial en "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Que los nombres y domicilios de los Colindantes del bien raíz materia de este juicio, son los siguientes: colindante Norte-Este.- Colinda con la propiedad del suscrito Tito Omar Pacheco López, ubicada en Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 65 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Norte-Oeste Israel Alejandro Torres Núñez Calle Pioneros del Cooperativismo No. 192 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante – ESTE: José Luis Escareño Sánchez, Domicilio: Calle Pioneros del Cooperativismo Manzana 62, Lote 30, colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante OESTE: Rodolfo Malagón Loya: Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 193 colonia México Nuevo, Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Sur.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que se trata de persona moral desconocida y que corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán. Domicilio: El Acceso es por Av. Ruiz Cortines sin número junto a Plaza La Cantera y a 50 mts de la Gasolinera Shell frente al Centro Comercial Galerías Atizapán que se ubica en el Núm. 255 de la Av. Ruiz Cortines Col. las Margaritas, Atizapán Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edomex. Se hace saber que TITO OMAR PACHECO LOPEZ promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 508/2024, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis. RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Se me declare como propietario del predio cuya descripción y ubicación se detallan en el capítulo de HECHOS del presente escrito, ordenando la inscripción por declaración judicial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. B) Como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial abrirle partida en el

libro correspondiente al bien inmueble ya señalado. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usía que el 18 dieciocho de abril de 2007 dos mil siete mediante escritura pública número 36387 expedida por el Notario Público 86 ochenta y seis de Tlalnepantla, Estado de México compré el predio con clave catastral 1000112441000000 ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966 (ANEXO UNO), predio que constituye el único acceso al predio motivo de la presente inmatriculación el cual se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, conforma un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 m y está encerrado entre predios de propiedad privada como se muestra más adelante. El predio de la clave catastral arriba indicada colinda, al sur en 18.7 m. con el predio que en este acto se pretende su inmatriculación. SEGUNDO.- Es el caso que, desde la fecha antes mencionada, el suscrito ha tenido la posesión y el dominio el cual me fue dado mediante el contrato de compraventa de fecha 18 dieciocho de abril de dos mil siete, el cual anexo en original a la presente (ANEXO DOS), ello debido a que a la escritura antes mencionada, le falta incluir dicha porción de terreno del cual detento la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada cuando compré el inmueble escriturado en cita, el cual es la única vía de acceso, también adquirí la propiedad y posesión de dicho terreno, lo cual se llevó a cabo tal y como consta en el contrato de compraventa, en presencia de los testigos, Elizabeth María Eugenia Pérez López y Eliseo Juan Olivos Hernández, siendo el caso que en ese momento me fue entregada la posesión material del mismo, lo que les consta también a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. TERCERO. Tal y como lo he mencionado el bien inmueble del cual se solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, lo cual lo demuestro con el certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (ANEXO TRES). CUARTO.- Asimismo, tal y como se acredita con el oficio No. DGCAT/100/CR-102/345/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Catastro Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (ANEXO CUATRO) el terreno de referencia "NO SE ENCUENTRA DENTRO DE POLIGONALES DE NUCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS", es decir no está sujeto a ese régimen, ni se encuentre localizado en zonas próximas. QUINTO.- En este mismo orden de ideas se anexa oficio No. TM/EJ/0418/24, OCP: 32033, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, (ANEXO CINCO), en donde refiere, en respuesta a mi solicitud de información sobre el número de cuenta predial del terreno que nos ocupa, respondió que esa tesorería municipal "... no está en aptitud de dar trámite la instancia planteada, toda vez que solo quien demuestre ser titular del inmueble tiene la facultad de realizar gestiones o solicitar sobre los mismos..." (sic). SEXTO.- CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PREDIO: El predio se encuentra con vegetación natural, así como árboles de diversos tamaños cuenta con una superficie total de 670.479 m2. Se trata de un polígono irregular; Planimétricamente su vista es de forma irregular tipo trapezoidal y Altimétricamente de forma accidentado con pendiente pronunciada ascendente en su eje de Norte a Sur. Solo tiene acceso directo por el predio de mi propiedad, ya que se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Nota: Se respalda la presente información del levantamiento, con el plano clave (Topográfico 01) el cual se anexa al presente escrito. (ANEXO SEIS). SÉPTIMO.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, tal como lo he referido, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo cultivo y lo cuido, ya que por ejemplo, en temporadas de verano se cubre por una especie de caña Silvestre denominada Arundo donax, la cual es una plaga que se extiende rápidamente, la única manera de erradicarla es arrancándola físicamente de raíz, la cual toda vez que se estaba extendiendo hacia los cuatro puntos cardinales, procedí a combatirla mediante un trabajo arduo y metódico, realizando todas las acciones y procedimientos que se requieran para este tipo de labores, desde la fecha en que me fue vendida, asimismo la cerqué a mi costa, con malla ciclónica y alambre de púas, lo cual les consta a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. OCTAVO.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este curso (ANEXO SIETE), soy el propietario del inmueble plenamente identificado, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, sin embargo, le falta la fracción que he mencionado en los hechos anteriores, que reitero, es una porción que colinda al sur en 18.7 m. con un terreno del cual visualmente parece un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 metros, del cual detento la posesión y dominio. NOVENO. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito, a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que la mencionada porción me pertenece. Por lo anteriormente narrado y en virtud de que reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, y además que tengo la necesidad de obtener el Título definitivo del inmueble que adquirí, así como su inscripción al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, es por lo que comparezco ante su Señoría promoviendo la presente acción DE INMATRICULACIÓN de la porción que se ubica en la parte posterior del inmueble también de mi propiedad ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio, que solo puede tener acceso por este predio y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con dos propiedades privadas: una de 18.18 m. y la otra que es también el acceso a la calle con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Por medio del auto de fecha 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la ACTUARIA adscrita, de los Colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a las instauradas en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA Secretaria de Acuerdos del DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO

DE MEXICO, emite el presente edicto el veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

138-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ Y CARMEN GARCIA VEGA, TAMBIÉN CONOCIDA CON SU NOMBRE DE CASADA CARMEN GARCIA DE MATA.

Que en los autos del expediente número 871/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil promovido por MÓNICA MAYRA MATA GARCIA en contra de ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ, CARMEN GARCIA VEGA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GARCIA DE MATA Y PEDRO MATA HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Antonio Hernández Martínez y Carmen García Vega, también conocida con su nombre de casada Carmen García de Mata, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La prescripción adquisitiva de buena fe; considerando que la suscrita he reunido todos y cada uno de los requisitos que, marca la ley, para ejecutar dicha acción, respecto del bien inmueble denominado: Ex Ejido de los Remedios, ubicado en Calle Emiliano Zapata Sin Número, Manzana 65, Lote 37-A en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53430, Al Norte mide 9.68 Metros (nueve punto sesenta y ocho centímetros) y colinda con "PEDRO VAZQUEZ, al Sur mide 8.40 Metros (ocho metros punto cuarenta centímetros) y colinda con ANDADOR, al Este mide 10.58 Metros (diez metro punto cincuenta y ocho centímetros) y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, al Oeste mide 11.10 Metros (once metros punto diez centímetros) y colinda con RAFAEL GARDUÑO, con una superficie de 98.39 m2 (noventa y ocho metros punto treinta y nueve centímetros). B.- Como consecuencia, de lo anterior se declare que he adquirido por ende la propiedad del inmueble usucapido, sirviéndome de título de propiedad la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría, C.- La Tildación en los libros correspondientes de la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito Judicial de Naucalpan, Estado de México, Antonio Hernández Martínez que aparece en calidad de propietario del Inmueble del que ahora demando la propiedad a través de éste medio, y en su lugar se ordene la Inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del Inmueble a usucapir, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley, para ejercitar tal fin y que son: En concepto de propietaria, de forma pacífica, continúa, pública de buena fe y por más de diez años. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veintisiete del mes/de Febrero del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las trece horas del día, la suscrita en mi carácter de donataria y los señores Carmen García Vega quien también utiliza el nombre de casada Carmen García de Mata y Pedro Mata Hernández y que es mi madre y padre respectivamente celebramos Contrato de Donación respecto del Bien Inmueble Denominado y ya citado en la prestaciones del inciso "A"; Acto jurídico que se realizó en el Inmueble materia de la presente Acción y del cual en ese mismo acto se me entrego la Posesión de manera física y material, tal y como lo acredito desde este momento con el Contrato de Donación, 2.- Dicho inmueble cuenta con escritura pública la cual se describe con folio real electrónico 00168141 ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, en ese orden de ideas anexo al presente escrito el Certificado de Inscripción expedido por el citado Instituto y que anexo al presente curso de demanda para debida constancia legal. 3.- El Inmueble materia de la presente Acción, lo he poseído en forma quieta y con los requisitos y atributos que señala la Ley, ya que desde el momento en que los demandados, me entregaron la posesión material y jurídica del multicitado Inmueble, siendo esto en la fecha de Donación y que es el veintisiete del mes de Febrero del año dos mil ocho, el Predio lo he poseído Pacífica Continúa, Ininterrumpida, de Buena Fe, Públicamente y en concepto de Propietaria, pues al adquirir dicho Bien, lo hice sin que hubiera error, dolo, mala fe, lesión o alguna de las causas que alteren el consentimiento de la parte donataria; y prueba de esto es que desde la fecha en que me entregaron la posesión del multicitado Inmueble a Usucapir, ahí he construido mi patrimonio y hasta la fecha jamás y nunca he tenido problema alguno, tal y como les consta a mis vecinos y testigos que presentare en el momento procesal oportuno. 4.- De lo anterior y en virtud, de que, a la fecha, la suscrita he reunido todos y cada uno de los elementos y requisitos que marca la Ley, para ejercitar la presente Acción, respecto del Bien Inmueble referido y detallado en el presente escrito de demanda, es por lo que acudo ante este Tribunal para demandar la presente Acción en la vía y forma propuesta, con la finalidad de regularizar mi propiedad.

Se expide para su publicación el nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

970-A1.-24 mayo, 4 y 13 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 391719/030/2024, EL C. JESUS ZACARIAS CAPUCHINO, promovió inmatriculación administrativa sobre FRACCION DE TERRENO SIN DENOMINACION, UBICADO EN CALLE PAÑUELITOS S/N PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 90.34 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO ZACARIAS CAMACHO; AL SUR: 91.01 METROS Y COLINDA CON CALLE PAÑUELITOS; AL ORIENTE: 69.76 METROS Y COLINDA CON ROMANA ZACARIAS CAMACHO Y BENIGNO RIVERO CANTILLO; AL PONIENTE: 71.10 METROS Y COLINDA CON JUAN REYES. Con una superficie aproximada de: 6381.81 M2. (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 409635/15/2024; EL C. GABRIEL SOLÍS CLÍMACO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA GALICIA", UBICADO ACTUALMENTE EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE SANTA CRUZ ORIENTE S/N, COLONIA BARRIO LA CONCHITA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.65 METROS CON TRINIDAD ROJAS RUBÍ (ACTUALMENTE CARLOS ÁNGELES); AL SUR: 15.54 METROS CON SARA FLORES CLÍMACO; AL OTRO SUR: 01.80 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 23.92 METROS CON JOSÉ LUIS FLORES Y SAMUEL FLORES; AL PONIENTE: 20.56 METROS CON DEMESIO CLÍMACO OROZCO; AL OTRO PONIENTE: 04.16 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 405.96 METROS CUADRADOS.

LA C. ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 394556/110/2023; EL C. JULIO CESAR VILLALPANDO ORTEGA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "CALTENCO", UBICADO EN CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA), NÚMERO 307, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUEXOCULCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 98.27 METROS COLINDA CON CELEDONIO VILLALPANDO; AL SURESTE: 25.00 METROS COLINDA CON JOSEFINA DELGADILLO; AL SUROESTE: 97.75 METROS COLINDA CON ANSELMO VILLALPANDO; AL NOROESTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALLE ORIENTE 1 (BELLEZA). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2,332.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ENCARGADA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233C01010-0440/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3102.-24, 29 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 132,248 del Volumen 2,368 de fecha 22 de marzo del 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA (RADICACIÓN) A BIENES DE LA DE CÚJUS HERMELINDA AVILA

GONZALEZ, que otorgo el señor JORGE EDUARDO MEXICANO AVILA, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo que el señor JORGE EDUARDO MEXICANO AVILA, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, acreditó su entroncamiento con su acta de nacimiento, y se hizo constar el fallecimiento y estado civil de la de cùjus con las actas de defunción y matrimonio respectivamente; Manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un Intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

2856.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 130,865 del Volumen 2,345 de fecha 28 de noviembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CÚJUS MARÍA DEL CARMEN BLANQUEL SÁNCHEZ, que otorgó, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora MARÍA TERESA LÓPEZ BLANQUEL, en su carácter de hija de la De Cújus y como presunta heredera, quien acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de ésta con el acta correspondiente, quien manifestó que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nezahualcóyotl, México, a 3 de abril de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2862.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 130,866 del Volumen 2,346 de fecha 28 de noviembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS JOSÉ LÓPEZ MALDONADO, que otorgó, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora MARÍA TERESA LÓPEZ BLANQUEL, en su carácter de hija del De Cújus y como presunta heredera, quien acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con el acta correspondiente, quien manifestó que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nezahualcóyotl, México, a 3 de abril de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

2863.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,804, Volumen 744, de fecha 12 de marzo del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN ISABEL HERRERA ALCÁNTARA a solicitud de AGRIPINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y de JOSÉ MANUEL, BENJAMÍN, JUANA, CARLOS, MA GUADALUPE, LIDIA, MARIANA, EVELIA y

CATALINA BEATRIZ todos de apellidos HERRERA ÁLVAREZ, la última de ellos representada por LIDIA HERRERA ÁLVAREZ, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 9 de mayo de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Se solicitan las dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2878.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,992** firmada con fecha 26 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MIRELLA SOTO SEGURA** que otorgaron, el señor **FRANCISCO MARTINEZ PALACIOS**, en su carácter de cónyuge superviviente y las señoras **BERTA MARTINEZ SOTO** y **MARIA GUADALUPE MARTINEZ SOTO**, en su carácter de descendientes directas en primer grado, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

898-A1.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,008** firmada con fecha 30 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CRUZ AVILA CARPIO**, que otorgó, el señor **JOSE CRUZ AVILA SOTO**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado y como presunto heredero de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 02 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

899-A1.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **63,011** firmada con fecha 30 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EUSTOLIA YOLANDA SOTO SEGURA**, que otorgó, el señor **JOSE CRUZ AVILA SOTO**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado y como presunto heredero de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 02 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

900-A1.-14 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**43,050**" de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JERONIMA GUERRERO MARTINEZ, JOSE DE JESUS AMBROSIO GUERRERO e IRENE AMBROSIO GUERRERO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR BENITO AMBROSIO LEON**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **JERONIMA GUERRERO MARTINEZ**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 07 de mayo de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2890.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,900**" de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **PETRA JIMENEZ VEGA, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ y OLGA LIDIA HERNANDEZ JIMENEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR VENANCIO HERNANDEZ PEREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **VENANCIO HERNANDEZ PEREZ**, ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.
- 2.- Matrimonio de los señores **VENANCIO HERNANDEZ PEREZ y PETRA JIMENEZ VEGA**.
- 3.- Nacimiento de los señores **PETRA JIMENEZ VEGA, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ, LUIS JAVIER HERNANDEZ JIMENEZ y OLGA LIDIA HERNANDEZ JIMENEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de mayo de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2891.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,998** del Volumen **526** Ordinario, de fecha **25** de **abril** de **2024**, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **FLORA ESCOBAR LEÓN**, que otorgan los señores **MARISELA MÉNDEZ ESCOBAR, ALMA ROSA MÉNDEZ ESCOBAR** y **EDUARDO MÉNDEZ ESCOBAR** por su propio derecho como descendientes directos de la "*De Cujus*"; como herederos de la sucesión intestamentaria de quien fuera su hermano **ESTEBAN MÉNDEZ ESCOBAR**, y a su vez, como causahabientes en la Sucesión Testamentaria de quien fuera su padre **ELISEO MÉNDEZ FUENTES**.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 26 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".
2893.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,186**", del Volumen 2,366 de fecha 19 de marzo del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR RAFAEL FIGUEROA CORNEJO. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA ARENAS ÁVALOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA TERESA ARENAS ÁVALOS DE FIGUEROA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ; RAFAEL FIGUEROA ARENAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2910.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,353**", del Volumen 2,373, de fecha 24 de abril del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FEDERICO CISNEROS ARROYO TAMBIÉN CONOCIDO COMO FEDERICO CISNEROS para cuyo efecto comparecen ante mí los señores PETRONILA MARTINEZ MORAN, JESUS CISNEROS MARTINEZ, MARIBEL CISNEROS MARTINEZ, ALEJANDRO CISNEROS MARTINEZ Y FEDERICO CISNEROS MARTINEZ, en su calidad de presuntos Herederos de dicha Sucesión.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y la copia del proceso judicial no contencioso sobre información testimonial, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2911.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,238**", del Volumen 2,368 de fecha 19 de marzo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LAURA MARGARITA LÓPEZ CASILLAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES IRMA EMILIA LOPEZ CASILLAS Y BRUNO ERICK LOPEZ CASILLAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, constancia de no matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2912.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**130,989**", del Volumen 2,349 de fecha 04 de Diciembre del año 2023, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARIO ANTONIO FLORES MANDUJANO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MANDUJANO NAVARRO, PATRICIA, HUMBERTO, HIGINIO Y ADRIANA, TODOS DE APELLIDOS MANDUJANO NAVARRO. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA NAVARRO MANDUJANO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ, EL SEÑOR JESÚS MANDUJANO NAVARRO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2913.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,006**", del Volumen 2,366, de fecha 01 de marzo del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES ERICK, NAYELLI Y ALFONSO, TODOS DE APELLIDOS REYES HERNANDEZ. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO REYES SANCHEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA ESTHER HERNANDEZ ARELLANO, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2914.-15 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "131,949", del Volumen 2,369, de fecha 28 de febrero del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN ORTIZ ARANGO, JOSE LUIS CABALLERO ARANGO Y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ABRAHAM ORTIZ MORALES, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE ORTIZ MORALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA FRANCISCO ORTIZ ARANGO.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIADORA ARANGO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GLORIA DORA ARANGO SOTO, GLORIA ARANGO SOTO, GLORIA ARANGO DE ORTIZ Y GLORIA ARANGO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR FRANCISCO ORTIZ ARANGO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2915.-15 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 35,107 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE), del Volumen: 867 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) Ordinario, Folio 106 (CIENTO SEIS), de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE ALARCON ESPINOSA, que formalizan la señora MARIA DEL CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; y las señoritas CARMEN MARILU ALARCON YAÑEZ y LAURA ALARCON YAÑEZ, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

119-B1.-15 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 35,071 (TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO), del Volumen: 861 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO) Ordinario, Folio 098 (CERO NOVENTA Y OCHO), de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BRUNO LEON AGUILERA, que formalizaron los señores MA ISABEL LEÓN ROMERO, LILIA LEON ROMERO, RAÚL LEÓN ROMERO, JOSÉ SANTOS LEÓN ROMERO, MA. GUADALUPE LEÓN ROMERO y ARTURO LEÓN ROMERO, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

120-B1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 35,070 (TREINTA Y CINCO MIL SETENTA), del Volumen: 870 (OCHOCIENTOS SETENTA) Ordinario, Folio 098 (CERO NOVENTA Y OCHO), de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la MA GUADALUPE ROMERO LEMUS, (quien también acostumbraba utilizar el nombre de MA. GUADALUPE ROMERO), que formalizaron los señores MA ISABEL LEÓN ROMERO, LILIA LEON ROMERO, RAÚL LEÓN ROMERO, JOSÉ SANTOS LEÓN ROMERO, MA. GUADALUPE LEÓN ROMERO y ARTURO LEÓN ROMERO, en su carácter de descendientes en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuatitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

121-B1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,901 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO), del Volumen: 861 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO) Ordinario, Folio 053 (CERO CINCUENTA Y TRES), de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BULMARON MAYÉN GARCÍA, que formalizaron los señores MARGARITA GRANADOS GONZÁLEZ, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, KAREN FABIOLA MAYÉN GRANADOS y JONATAN ISRAEL MAYÉN GRANADOS, en su carácter de descendientes en primer grado, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuatitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

122-B1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 34,725 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO), del Volumen 865 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO), Ordinario, Folio 017 (CERO DIECISIETE), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial Intestamentaria a bienes de la señora MARIA CARDENAS FRAGOSO, que formalizó el señor RAFAEL CARDENAS FRAGOSO, en su carácter de descendiente en primer grado y presunto heredero, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a el con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento con el Artículo 126 (CIENTO VEINTISEIS), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de Abril del 2024.

MAESTRA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

123-B1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 34,900 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS), del Volumen: 860 (OCHOCIENTOS SESENTA), Ordinario, Folio 053 (CERO CINCUENTA Y TRES), de fecha nueve de Diciembre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES BAUTISTA MERCADO, que formalizaron los señores JOSE MIGUEL CHAVEZ TORRES, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, y MARISOL CHAVEZ BAUTISTA y JONNATHAN CHAVEZ BAUTISTA, en su calidad de descendientes en primer grado, de la autora de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y nombramiento de Albacea.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 2 de Abril del 2024.

MTRA. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

124-B1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **36,205** del volumen **875**, de fecha **29 de Abril de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FRANCISCA DOMINGUEZ DE LA LUZ**, que otorgan los señores **J. FELIX SANTIAGO DE JESUS, JOSEFINA SANTIAGO DOMINGUEZ, BENITA SANTIAGO DOMINGUEZ Y JOSE FELIX SANTIAGO DOMINGUEZ** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

902-A1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,149**, de fecha **07** de mayo de **2024**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HÉCTOR JAVIER GARCÍA SALGADO**, a solicitud de las señoras **OFELIA GARCÍA HERNÁNDEZ** en su carácter de heredera universal y **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA GARCÍA**, en su carácter de albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

903-A1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,724** VOLUMEN **28** ORDINARIO, DE FECHA **DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LAS SEÑORAS **GINA AMANDA RIVARA REYES Y PATRICIA MARIA HENRIQUEZ BREMER** EN SU

CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE EL "REFUGIO FRANCISCANO" ASOCIACIÓN CIVIL Y DE LA SEÑORA VALERY CAMPILLO BELLER EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ISaura ALEJANDRA OCHOA MERCADO**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **DOS DE MAYO DEL 2024**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

904-A1.-15 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 09 mayo del año 2024.

Licenciada **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**, Notaria Pública interina Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,150, del Volumen 362, de fecha 07 de mayo del año 2024, se radico en esta notaria; **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA** a bienes del señor **JORGE FRANCISCO VARGAS**; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE FRANCISCO VARGAS**, la señora **MARÍA DE JESÚS MIRANDA BASILIO**, quien en su carácter de cónyuge superviviente acepta dicho nombramiento, respecto del 100% cien por ciento inmueble descrito en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de señor **JORGE FRANCISCO VARGAS**, la señora **MARÍA DE JESÚS MIRANDA BASILIO**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía; La señora **MARÍA DE JESÚS MIRANDA BASILIO**, autoriza a la suscrita Notaria, para que proceda a llevar a cabo las publicaciones de los Edictos, dando a conocer las declaraciones antes citadas, mismos que serán agregados al apéndice y testimonio que se expida para debida constancia.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3104.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 21 de mayo del año 2024.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número 8,664, de fecha 20 de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud de los señores **RODOLFO COLIN ORTIZ, RODOLFO COLIN LUGO, NORMA COLIN LUGO, PATRICIA COLIN LUGO Y ELENO COLIN LUGO**, en su calidad de **HEREDEROS**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de la señora **LUISA LUGO REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **RODOLFO COLIN ORTIZ, RODOLFO COLIN LUGO, NORMA COLIN LUGO, PATRICIA COLIN LUGO Y ELENO COLIN LUGO**, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión (testamentaria o intestamentaria) a bienes de la señora **LUISA LUGO REYES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. **ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3122.-24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número 45,678, volumen 778, con fecha del día treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JORGE LÓPEZ ZAMORA, que formalizó, como presunto heredero, el señor JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CABRERA, en su calidad de descendiente en primer grado del autor de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el de cujus e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 21 días del mes de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

972-A1.- 24 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,312, volumen 2,232, de fecha 2 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA AUXILIO TRUJILLO MORENO** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **MANUEL, ERNESTO** y **ERIKA FABIOLA**, todos de apellidos **SORIANO TRUJILLO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL SORIANO PÉREZ**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 13 de mayo de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

973-A1.- 24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,345, volumen 2,235, de fecha 8 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **FIDEL JOSÉ MÁRQUEZ** en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **ANTONIO JOSÉ DÍAZ** y **ANGÉLICA, ARACELI, VICTORIA, VERÓNICA** y **SUSANA**, todos de apellidos **JOSÉ MÁRQUEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR JOSÉ MÁRQUEZ**, **R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de mayo de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

974-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 29,839 de fecha 10 DE MAYO DE 2024, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, los señores **MARIBEL SANABRIA GONZÁLEZ, ROBERTO MARTÍNEZ SANABRIA, NOEMI MARTÍNEZ SANABRIA y BRENDA GUADALUPE MARTÍNEZ SANABRIA** en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes del autor respectivamente, INICIARON ante mi el TRAMITE NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ROBERTO MARTÍNEZ FRANCO**.

Los señores **ROBERTO MARTÍNEZ SANABRIA, NOEMI MARTÍNEZ SANABRIA y BRENDA GUADALUPE MARTÍNEZ SANABRIA, REPUDIARON EXPRESAMENTE LOS DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondían en la sucesión Intestamentaria mencionada.

La señora **MARIBEL SANABRIA GONZÁLEZ**, ACEPTO la herencia a su favor, y se le designo como ALBACEA de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondientes.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **PATRICIA SANABRIA GONZÁLEZ y HUGO ANTONIO SANABRIA GONZÁLEZ**.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201 DEL ESTADO DE MÉXICO.

975-A1.-24 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**132,631**", del Volumen 2,371 de fecha 09 de mayo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVA PORTILLA SANTAMARÍA (QUIEN SEGÚN DECLARAN LOS COMPARECIENTES, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE EVA PORTILLA), PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES SAMUEL TEJAS PORTILLA, EVA TEJAS PORTILLA, OMAR TEJAS PORTILLA Y PEDRO TEJAS PORTILLA, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS UNIVERSALES DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

976-A1.- 24 mayo y 5 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. BEATRIZ IRMA LIMA VELA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2286 VOLUMEN 383 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 890/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORDINARIO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 5, MANZANA 70, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTES 3 Y 4.
AL SE: 7.00 METROS CON LOTE 38.
AL NO: 7.00 METROS CON CALLE URUGUAY.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3017.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. ELIZABETH NAYAR DIAZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001907**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1105, VOLUMEN 401, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1998**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 20,682 VOLUMEN 642 DE FECHA 07 DE MAYO DE 1998, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILLACAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 35 DEL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA MARIA FERNANDA MARTINEZ DE DIAZ, Y COMO PARTE COMPRADORA, LA SEÑORA **ELIZABETH NAYAR DIAZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA DIECIOCHO, SECTOR CERO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON EL LOTE NUEVE; AL SUR: EN CUARENTA PUNTO TRENTA Y DOS METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE: EN ONCE METROS NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LA CALLE BOSQUES DE VIENA OCHO; AL PONIENTE: EN ONCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CON LOTE VEINTISIETE**. EN ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN” POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3020.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE ABRIL DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002079**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA EL C. HELI RUBIO RODRIGUEZ**; INGRESÓ LA SOLICITUD DE **REPOSICIÓN DE PARTIDA** CON NÚMERO DE FOLIADOR **2079**, RESPECTO DE **LA PARTIDA 1115, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINA Y COPIA SIMPLE DEL **INTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 30,123 VOLUMEN 1,488 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2010, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIRES, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, HELI RUBIO RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y, DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRICILIANO GONZALEZ DUEÑES, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD, CON POSTERIORIDAD, SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO. ---B) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTA COMO ANTES HA QUEDADO DICHO Y, POR OTRA PARTE, **HELI RUBIO RODRIGUEZ**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE, EL SEÑORA MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ORTIZ. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA MARCADA CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CATORCE Y LA CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA A, DE LA CALLE CHOPIN, DE LA MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHEZ SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 60.00 M2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15; AL SUR: 4.00 MTS. CON LOTE 30; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 13.** EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

130-B1.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la oficina registral de Zumpango, Estado de México, la **C. Ma. Elena Cabañas Maldonado**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la partida número 864, del volumen 104, libro primero, sección primera y partida 355 del volumen 130 libro segundo sección primera con fecha de inscripción 19 de noviembre de 2010, que mediante instrumento número 4,887 del volume especial 152 pasado ante la fe del Notario Público Lic. R. Ismael Velasco González número 100 del Estado de México, que contiene la formalización de la cancelación de hipoteca, contrato de compraventa y contrato de aertura de crédito simple con garantía hipotecaria; respecto al Lote 52, manzana 3, vivienda A ubicado en calle Arándano del Fraccionamiento Santa Fe, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 4.00 mts. con lote 20; al sureste: 4.00 mts. con vía pública; al noreste: 15.00 mts. con lote 51; y al suroeste: 15.00 mts. con lote 53, teniendo una superficie de 60 m² (sesenta metros cuadrados); siendo que mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a quince de mayo de dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.**

944-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, El Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiny Torres, Síndico Municipal de Huixquilucan, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10, Volumen 1080, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 01 de la manzana 02, del "Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado Club de Golf Lomas", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México;** con superficie: 3509.20 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 70.23 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL ESTE: en 74.88 metros con Colonia Montón Cuarteles; AL SURESTE: en 22.47 metros con Zona Federal: AL SUR: en 59.87 metros con Zona Federal; AL SUROESTE: en 70.59 metros con línea curva con lote 07 manzana 01; AL OESTE: en 02.07 metros con Colonia Montón Cuarteles.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

946-A1.-21, 24 y 29 mayo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Substanciadora.

**EXPEDIENTE DSP/PRA/EPM/056/2022
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153, 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracciones V, VI, y XXI, 3, 6 fracción II inciso C, 27 y 29 fracción I, V y XXII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; esta Autoridad Substanciadora: del acuerdo de admisión a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de fecha siete de julio de dos mil veintidós, en relación con el proveído del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos al **C. José Reyes Jiménez**, en su otrora carácter de **Tercero Interesado o Denunciante**, dentro del presente expediente, ambos acuerdos dictados dentro del expediente al rubro listado. Por lo que se le da a conocer extracto del proveído del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, el cual en su parte medular señala.

“...**SEGUNDO**. En atención al punto **TERCERO** dictado dentro del acuerdo del **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro**, emitido por **Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, esta Autoridad Substanciadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 188 fracción I, 190 y 194 fracciones IV, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, se **ordena regularizar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa**, para el único efecto de **citar a José Reyes Jiménez, en su carácter de Tercer Interesado o Denunciante, por la vía de EDICTOS publicándose una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, y a su vez, en uno de los Periódicos de mayor circulación de la Entidad, con el propósito de que comparezca personalmente o por escrito a la Audiencia que se llevara a cabo el día (06) seis de junio del dos mil veinticuatro, a las 11:00 (once horas)**, que se desahogara en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, ubicadas en Avenida Independencia oriente, número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, sirva para mayor ubicación el siguiente enlace de internet: <https://maps.app.goo.gl/AqmMUUsuVANHcghrA8>; lo anterior, a efecto de que **manifieste lo que sabe y le consta en relación con la denuncia que presentó en contra de Armando Navarrete López, en su carácter de Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, Administración 2019-2021, y a su vez, ofrezca las pruebas que considere pertinentes**.

Del mismo modo, se exhorta a **José Reyes Jiménez**, que, en el supuesto de pretender realizar sus manifestaciones y ofrecimiento de pruebas por medio de escrito, éste deberá presentarse debidamente firmado y adjuntando copia simple de su identificación oficial vigente, y deberá ser ingresado a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, previo a la hora del día señalado para llevar a cabo la Audiencia. Caso contrario, y de considerarlo pertinente, ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, debiendo presentarse minutos antes con identificación oficial vigente en las oficinas de esta mencionadas; previéndole para que señale un domicilio dentro del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las notificaciones consecutivas, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de este Órgano de Control.

Por lo anterior, se le apercibe, para que, en caso de no comparecer personalmente o por escrito, se tendrá por perdido su derecho, en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En estricto apego a lo anterior, es menester citar también a la Audiencia Inicial que se llevará al cabo el día **(06)seis de junio del dos mil veinticuatro, a las 11:00 (once) horas**, a **Tirzo Mora Benítez**, en su calidad de **Autoridad Investigadora** (para que asista personalmente o a través de sus autorizados), y a **Armando Navarrete López**, en su carácter de **Presunto Responsable** (para que asista personalmente), **a efecto de que, únicamente se pronuncien sobre las manifestaciones que realice y pruebas que aporte José Reyes Jiménez, en su calidad de Tercer Interesado o Denunciante en el presente procedimiento**.

...

“...Notifíquese a la Autoridad Investigadora y al Presunto Responsable de manera personal y por oficio a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

NOTIFÍQUESE...”

A T E N T A M E N T E.- Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo.- Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

3118.-24 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de abril de 2024.

Que en fecha 11 de abril de 2024, La C. Martha Patricia Flores Domínguez, en su carácter de albacea y heredera en la sucesión a bienes de Cristina Domínguez Suarez y Jorge Flores Doremberg, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 621, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote número 8 de la manzana 60, del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 7; AL SUR: en 20.00 metros con lote 9; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle de las Caobas: AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 15.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducido, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

968-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 36/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024, LOS CC. MENDOZA PORTILLA JUDITH (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE JUDITH MENDOZA DE SALGADO) Y MENDOZA PORTILLA MARIO ANTONIO, INGRESARON EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2281, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA 23, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 224.57 METROS Y CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NTE EN 20.00 METROS CON LOTE 33; AL SUR 20.45 METROS CON LOTE 35; AL OTE 10.00 METROS CON CALLE GRAN VÍA Y AL PTE EN 5.02 Y 8.53 MTS CON LOTE 41 Y 38. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO SU ENCABEZADO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

969-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CECILIA REYES GOMEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 143 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1043/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,568 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, EN DONDE COMPARECEN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUNBERGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. QUEDA PROTOCOLIZADA LA LOTIFICACIÓN DE LAS SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" DE ACUERDO AL PLANO Y LA RELACIÓN EN DONDE APARECEN LOS LOTES AGRUPADOS EN MANZANAS, CALLES Y ÁREAS DE DONACIÓN. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 38 MANZANA 154 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 18.00 M CON LOTE 37.
AL SUR 18.00 M CON LOTE 39.
AL ORIENTE 7.00 M CON CALLE POMAROSAS.
AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 21.
SUPERFICIE DE 126.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

971-A1.- 24, 29 mayo y 3 junio.